



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Martes, 30 de diciembre de 2025

N.º 0248

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Martes, 30 de diciembre de 2025

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Convenio delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística entre el Ayuntamiento de Galisteo y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres. BOP-2025-6398

Convenio delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística entre el Ayuntamiento de Gargantilla y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres. BOP-2025-6399

Convenio delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística entre el Ayuntamiento de Navas del Madroño y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres. BOP-2025-6400

Convenio delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística entre el Ayuntamiento de Segura de Toro y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres. BOP-2025-6401

Plan de Contratación 2026. BOP-2025-6402

Convenio delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística entre la Entidad Local Menor Navatrasierra y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres. BOP-2025-6403

Convenio delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística entre el Ayuntamiento de Valdefuentes y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres. BOP-2025-6404

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

Aprobación inicial Modificación Presupuestaria n.º 37. BOP-2025-6405

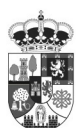
Aprobación inicial Modificación Presupuestaria n.º 39. BOP-2025-6406

Aprobación inicial Modificación Presupuestaria n.º 40. BOP-2025-6407

Aprobación inicial Presupuesto General 2026. BOP-2025-6408

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera

Relación de Puestos de Trabajo. BOP-2025-6409



Martes, 30 de diciembre de 2025

Ayuntamiento de Aliseda

Aprobación definitiva Modificación de Créditos n.º 10/2025. BOP-2025-6410

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Aprobación definitiva del Reglamento de Control Interno de esta Entidad. BOP-2025-6411

Ayuntamiento de Cáceres

Acuerdo regulador para el establecimiento de precio público por matriculación en cursos de formación a través de la iniciativa "Aula Mentor" del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. BOP-2025-6412

Ayuntamiento de Carbajo

Aprobación inicial Presupuesto año 2026. BOP-2025-6413

Ayuntamiento de Carrascalejo

Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 01/2025. BOP-2025-6414

Ayuntamiento de Cilleros

Aprobación inicial del Presupuesto Municipal, año 2026. BOP-2025-6415

Ayuntamiento de Coria

EXTRACTO. Bases reguladoras y convocatoria que regirán la participación en los Premios del XXIX Concurso Internacional de Guitarra "Ciudad de Coria", 2026. BOP-2025-6416

Ayuntamiento de Gata

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal 2026. BOP-2025-6417

Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara

Modificación de Crédito 04/2025, Aprobación definitiva. BOP-2025-6418

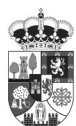
Ayuntamiento de Huélaga

Aprobación inicial Presupuesto General ejercicio 2026. BOP-2025-6419

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

Lista definitiva admitidos/as - excluidos/as. Tribunal. Primer Ejercicio. 1 plaza Administrativo/a. Turno Libre. OEP 2022. BOP-2025-6420

Ayuntamiento de Madroñera



Martes, 30 de diciembre de 2025

Aprobación inicial Ordenanza reguladora de Subvenciones. BOP-2025-6421

Aprobación inicial Presupuesto General 2026. BOP-2025-6422

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. BOP-2025-6423

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal por la que se regula la Tasa por Ocupación de la Vía Pública. BOP-2025-6424

Ayuntamiento de Marchagaz

Derogación provisional Ordenanza Fiscal de Recogida de Basura/Residuos Sólidos Urbanos Domésticos y Asimilados. BOP-2025-6425

Ayuntamiento de Montánchez

Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos n.º 16/2025 del vigente Presupuesto municipal que adopta la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales. BOP-2025-6426

Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos n.º 17/2025 del vigente Presupuesto municipal que adopta la modalidad de Concesión de Crédito Extraordinario financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales. BOP-2025-6427

Ayuntamiento de Navas del Madroño

Aprobación definitiva Modificación Ordenanzas Fiscales: Tasas por suministro de Agua, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales. BOP-2025-6428

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Gestión y uso del Gimnasio Municipal. BOP-2025-6429

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la adjudicación directa del Arrendamiento de instalaciones patrimoniales de propiedad municipal. BOP-2025-6430

Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos n.º 4/2025. BOP-2025-6431

Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos n.º 5/2025. BOP-2025-6432

Ayuntamiento de Piornal

Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del IBI. BOP-2025-6433



Martes, 30 de diciembre de 2025

Ayuntamiento de Plasencia

Convenio de Colaboración 2025 entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y la Hermandad Sacramental de la Pura y Limpia Concepción de María y Cortejo de Nazarenos del Santísimo Cristo del Calvario y Nuestra Señora de la Amargura de Plasencia para el impulso y mantenimiento de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa.

BOP-2025-6434

Convenio de Colaboración 2025 entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y la Cofradía del Santísimo Cristo de la Buena Muerte de Plasencia para el impulso y mantenimiento de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa.

BOP-2025-6435

Convenio de Colaboración 2025 entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y la Cofradía del Santísimo Cristo de la Columna de Plasencia para el impulso y mantenimiento de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa.

BOP-2025-6436

Convenio de Colaboración 2025 entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y la Hermandad del Santísimo Vía Crucis de Plasencia para el impulso y mantenimiento de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa.

BOP-2025-6437

Ayuntamiento de Riolobos

Aprobación inicial Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora n.º 9 de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina y de otras Instalaciones Deportivas.

BOP-2025-6438

Ayuntamiento de Santibáñez El Alto

Aprobación de proyecto de obras de Adecuación del almacén.

BOP-2025-6439

Ayuntamiento de Torre de Santa María

Renovación Juez/a de Paz Titular.

BOP-2025-6440

Ayuntamiento de Torremenga

Acuerdo sobre derogación de Ordenanza Reguladora de la Tasa por Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales.

BOP-2025-6441

Aprobación inicial Presupuesto General Ejercicio 2026.

BOP-2025-6442

Ayuntamiento de Torreorgaz

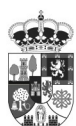
Aprobación inicial del Presupuesto General ejercicio 2026.

BOP-2025-6443

Ayuntamiento de Valdastillas

Presupuesto General Municipal 2026.

BOP-2025-6444



Martes, 30 de diciembre de 2025

Ayuntamiento de Villa del Rey

Formalización de la concesión demanial del uso privativo de las cubiertas y gestión de la instalación fotovoltaica a favor de la Asociación Comunidad Energética.

BOP-2025-6445

Entidades Locales Menores

Ayuntamiento de Navatrasierra (E.L.M.)

Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 02/2025.

BOP-2025-6446

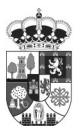
Sección IV - Administración de Justicia

Tribunales Superiores de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Renovación cargo Juez/a de Paz Sustituto/a de Herrera de Alcántara.

BOP-2025-6447



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Convenio delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística entre el Ayuntamiento de Galisteo y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

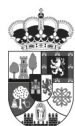
Para general conocimiento, se hace público que, una vez tramitado el procedimiento establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 11/2018 de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el propio modelo de convenio interadministrativo en materia de disciplina urbanística, aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres el 27 de marzo de 2025 y publicado en el BOP de fecha 3 de abril de 2025, se ha culminado el mismo con la firma del oportuno convenio entre el Ayuntamiento de Galisteo y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres. Desplegando sus efectos con esta publicación.

Se adjunta como anexo el texto completo del Convenio firmado.

Cáceres, 18 de diciembre de 2025

Fernando López Salazar

DIRECTOR DE LAS ÁREAS DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES
LOCALES



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GALISTEO Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

INTERVIENEN

De una parte, **D. MIGUEL ANGEL MORALES SÁNCHEZ**, Presidente de la **Diputación Provincial de Cáceres**, en la representación que ostenta de esta institución en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y actuando especialmente autorizado para la firma del presente Convenio por el acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 2025 asistido por el Secretario General de la Corporación, **D. JOSÉ ÁLVARO CASAS AVILÉS** a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Y de otra parte, **Dª. MARÍA TOSCANO MARTÍN**, Alcaldesa-Presidenta del **Ayuntamiento de Galisteo**, en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y autorizado/a para suscribir el presente Convenio por el acuerdo del pleno de fecha 23 de septiembre de 2025 asistido por **D. FRANCISCO JAVIER PÉREZ CURTO**, Secretario de la Corporación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

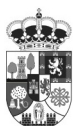
EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante, LOTUS) establece en su artículo 143.2 el régimen del control administrativo al que han de someterse las actividades urbanísticas atendiendo al momento y al alcance de su intervención destacando, en cuanto objeto del presente Convenio, la siguiente modalidad:

e) Protección de la legalidad urbanística: intervención administrativa que se produce con posterioridad a la realización de la actividad urbanística, cuando se infrinjan las determinaciones legales vigentes, las licencias urbanísticas otorgadas, cuando las comunicaciones o declaraciones no cumplen el referido marco legal, o se incumpla cualquier determinación de regulación urbanística».

La importancia de la protección de legalidad urbanística como garante de la ejecución real de modelo de ordenación urbanística se pone de manifiesto en la LOTUS cuando destina al asunto un título completo de la ley, el octavo, articulado en 3 capítulos.

El primero aborda la restauración de la legalidad urbanística y establece la obligación de la Administración competente, de manera irrenunciable e inexcusable, de adoptar las medidas que procedan, de entre las previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística extremeña, ante cualquier actuación u omisión que vaya en contra de lo establecido en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

El segundo se dedica a la inspección urbanística, competencia municipal inexcusable, y que aborda tanto la inspección urbanística vinculada al control urbanístico ordinario, como la inspección urbanística vinculada a la protección de la legalidad.

El tercero desarrolla el régimen sancionador que en materia de infracciones urbanísticas han de abordar los ayuntamientos.

SEGUNDO.- La materia de Urbanismo, y en particular la disciplina urbanística, será ejercida en todo caso como competencia propia por los Municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas tal y como prevén el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en el mismo sentido, el artículo 58.2 LOTUS.

El ejercicio de esta competencia comprende, en definitiva, la adopción de medidas de reacción ante actuaciones ilegales apoyadas en las correspondientes labores inspectoras y se impone para el Municipio con carácter inexcusable de conformidad con lo previsto, respectivamente, en los artículos 171 y 181 LOTUS.

Se completa el ámbito de la disciplina urbanística con el ejercicio de la potestad sancionadora, competencia municipal del mismo carácter inexcusable tal y como establece el artículo 187 LOTUS.

TERCERO.- Para garantizar el ejercicio íntegro de las competencias municipales relativas a la disciplina urbanística, la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, ha introducido en la LOTUS una nueva Disposición adicional, numerada como decimotercera, con el siguiente contenido:

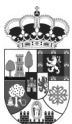
«Disposición adicional decimotercera. Delegación intersubjetiva.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 58 y 187 de esta Ley, los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán delegar en la Diputación Provincial respectiva el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo, respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

Lo dispuesto se entiende sin perjuicio de las fórmulas de cooperación interadministrativa, los convenios de colaboración u otros instrumentos que pudieran implementarse para el desarrollo de las funciones derivadas del ejercicio de tales competencias.

2. El acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística deberá contener, de forma expresa, la delegación de las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse a favor de la correspondiente Diputación Provincial.

3. El acuerdo de delegación se adoptará por el Pleno municipal. La efectividad de la delegación requerirá la aceptación de la Diputación Provincial correspondiente y su publicación en el boletín oficial de la provincia. Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el boletín oficial de la provincia correspondiente».



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

CUARTO.- La efectividad de la delegación acordada por el Pleno municipal requiere de su aceptación por el pleno de la Diputación Provincial de Cáceres, y se instrumenta mediante la formalización del presente Convenio y su publicación en el boletín oficial de la provincia.

Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el boletín oficial de la provincia correspondiente.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, la **Diputación Provincial de Cáceres** y el **Ayuntamiento de Galisteo** reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, acuerdan formalizar el presente Convenio de delegación con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

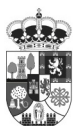
Por el presente convenio, el **Ayuntamiento de Galisteo** delega en la **Diputación Provincial de Cáceres** el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, en aquellos aspectos de la inspección relacionados con el ejercicio de la disciplina urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, que estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

El ejercicio de aquellos aspectos de la inspección urbanística relacionados con el control urbanístico lo seguirá ejerciendo el Ayuntamiento, quedando excluido de la presente delegación.

En ningún caso se entienden incluidas en el ejercicio de las competencias delegadas tanto la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del acto o del uso ejecutado como el inicio de los procedimientos de suspensión y anulación de los posibles actos administrativos legitimadores en los que pudiera ampararse la actuación ilegal, en base lo establecido en el artículo 217 del reglamento general la LOTUS y la legislación concurrente, por lo que el Municipio deberá tramitar y resolver dichos procedimientos en cualquier expediente de protección de la legalidad urbanística que se haya delegado en la Diputación Provincial de Cáceres, cumpliendo escrupulosamente los plazos y condiciones establecidas legalmente.

Si como consecuencia de un procedimiento de restauración de la legalidad tramitado en el ejercicio de las competencias delegadas procediera la legalización del acto o uso ejecutado, la Diputación Provincial de Cáceres procederá a la devolución del expediente al Ayuntamiento, una vez sea recibida por la Diputación Provincial la documentación técnica que sirva de base a la legalización.

En el caso de los municipios menores de 1000 habitantes, la devolución se devolverá acompañada de los informes técnicos y jurídicos necesarios y previos a la resolución o acuerdo municipal que ponga fin al procedimiento de legalización. La Diputación Provincial de Cáceres, por su parte, instruirá y resolverá el expediente sancionador vinculado.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

De conformidad con lo establecido en el artículo 188 relativo a la prejudicialidad, cuando en la tramitación de uno de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística objeto de la delegación se desprendan indicios del carácter de delito del hecho, el órgano competente de la Diputación Provincial, por sí o a propuesta de la persona instructora del expediente, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal. Dicha comunicación al ministerio fiscal será puesta en conocimiento del ayuntamiento.

Los procedimientos en materia de las competencias delegadas que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente Convenio, y que hubieran sido iniciados con posterioridad al 30 de Junio de 2024, se tramitarán y resolverán por la Diputación Provincial de Cáceres cuando así sea solicitado por el Ayuntamiento y expresamente aceptado por la Diputación Provincial de Cáceres, previa comprobación y valoración de las circunstancias concurrentes en el procedimiento concreto.

Igualmente, en los procedimientos que se encontraran en trámite a la firma del presente convenio la Diputación Provincial de Cáceres llevará a cabo la medida de reposición de la realidad física alterada dictada en procedimientos municipales por infracciones urbanísticas, cuando así sea solicitado por el Ayuntamiento y expresamente aceptado por la Diputación Provincial de Cáceres, previa comprobación y valoración de las circunstancias concurrentes en el procedimiento concreto.

Por último, se delegan a favor de la Diputación Provincial de Cáceres las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse en el ejercicio de las competencias delegadas en cuanto es contenido, de forma expresa, del acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante.

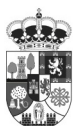
Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

1.- Ejercicio de las competencias delegadas.

La Diputación Provincial de Cáceres asume, con sus medios técnicos y humanos, el ejercicio de las competencias de inspección urbanística, en el ámbito de la disciplina urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo delegadas que serán llevadas a cabo en los términos expuestos anteriormente.

El Ayuntamiento se compromete a remitir, sin dilación alguna, aquellas solicitudes, denuncias, actas, informes o resoluciones relacionados con el ejercicio de las competencias delegadas que sean recibidos o emitidos por el Ayuntamiento.

Asimismo, la actuación de la diputación provincial, también se podrá iniciar mediante cualquier denuncia, solicitud, informe o resolución que reciba directamente y que no se haya formulado ante el municipio, siempre que esté debidamente motivada y argumentada. En este caso, la diputación pondrá en conocimiento del ayuntamiento el inicio de los procedimientos correspondientes.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

El Ayuntamiento se compromete a prestar la asistencia activa que la Diputación Provincial de Cáceres pudiera solicitar para el eficaz cumplimiento del ejercicio de las competencias delegadas, así como a suministrar a la Diputación Provincial de Cáceres toda la normativa urbanística municipal actualizada necesaria para ejercer las competencias delegadas.

Cualquier modificación de planeamiento o instrumento de gestión en vigor que se aborde será comunicada a la diputación provincial.

2.- Defensa jurídica (Gabinete jurídico).

En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa, la presente delegación comprende la defensa en juicio por parte de letrado de la Diputación Provincial de Cáceres perteneciente al Gabinete jurídico de la misma.

Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta de la Diputación Provincial. Quedarán en poder de la Diputación de Cáceres los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

La prestación de servicios de dirección técnica y representación en juicio a cargo del Gabinete jurídico no comporta alteración de las cantidades devengadas por el ejercicio de la competencia, no generando derechos económicos alguno en favor de la Diputación Provincial de Cáceres.

3.- Exacción de las sanciones (Organismo Autónomo de Recaudación).

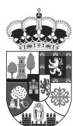
La Diputación Provincial de Cáceres, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (OARGT), realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las sanciones derivadas del expediente sancionador tanto en vía voluntaria como en ejecutiva, así como en los expedientes de multas coercitivas.

SEGUNDA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

La Diputación Provincial de Cáceres asume, con sus medios técnicos y humanos, el ejercicio de las competencias de inspección urbanística, en aquellos aspectos de la misma relacionados con la disciplina urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo delegadas.

El ejercicio de las competencias delegadas, incluida la ejecución material forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada por infracciones urbanísticas, comportará la aportación por parte del Ayuntamiento de las siguientes cantidades:

La totalidad del importe de las sanciones (incluidas, en este concepto, también las multas coercitivas que se pudieran imponer) derivadas de las infracciones urbanísticas que se impongan al infractor en cada expediente sancionador, incluido los gastos reales por la demolición en su caso.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

De este importe económico, una vez haya sido recaudado por el OARGT, corresponderá por cada expediente a la Diputación Provincial de Cáceres el 60 %, al Ayuntamiento delegante el 40%. En el porcentaje atribuido a la Diputación provincial se incluyen los gastos generados al Organismo Autónomo de recaudación provincial por el cobro de los conceptos reflejados en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento, asimismo, faculta al Gabinete jurídico de la Diputación Provincial de Cáceres a solicitar la tasación judicial de las minutas que los letrados devenguen en aquellos supuestos en los que resulte acreedor de las costas procesales, delegando el derecho a la Diputación Provincial de Cáceres para su ingreso en la Tesorería Provincial.

Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta de la Diputación Provincial de Cáceres.

En los supuestos en los que por sentencia judicial firme se impusieran las costas del procedimiento al Ayuntamiento y/o a la Diputación Provincial de Cáceres, éstas serán abonadas por el Organismo Autónomo.

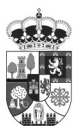
TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En el ejercicio de las competencias delegadas objeto de este Convenio, se cumplirán con las determinaciones previstas en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como las previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CUARTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Diputación Provincial de Cáceres se compromete a enviar al municipio, a principios de cada anualidad, un extracto detallado de la situación de los expedientes de protección de la legalidad tramitados del municipio delegante, así como de las inspecciones urbanísticas realizadas; no obstante, el municipio podrá solicitar formalmente información sobre la situación de los mismos en cualquier momento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, regulada en el artículo 23.7 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

La Comisión se integra por los siguientes vocales:

Miembros:

- Secretario del Ayuntamiento, o persona en la que delegue el Ayuntamiento
- Concejal de Urbanismo, o persona en la que delegue el Ayuntamiento
- Jefe de Sección de disciplina urbanística, o persona en la que delegue la Diputación de Cáceres

La Presidencia de la Comisión la ostentará el Director de área de Hacienda y asistencia a entidades locales o persona en quien delegue y la Secretaria por el/la vocal que se designe, por la misma Comisión.

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El «*quorum*» necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto por el presente Convenio, la Comisión ajustará su funcionamiento al de los órganos colegiados, tal y como se regula en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados mediante acuerdo plenario adoptado por ambas partes suscriptoras, siempre que no suponga la modificación de las aportaciones anuales de las actividades a desarrollar. La suscripción del oportuno documento de modificación se realizará, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y respetando siempre los criterios homogéneos, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación inicial, incorporándose como parte inseparable del texto del convenio.

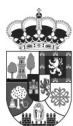
La modificación del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio se perfecciona una vez firmado por las partes y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

El plazo de vigencia del Convenio de delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística previsto es de CINCO años, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.9 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente sucesivas prórrogas por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, sin que en ningún caso, se pueda pactar una duración indefinida del mismo.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

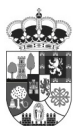
- El transcurso del plazo de vigencia.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En caso de extinción se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sin que resulten aplicables al presente Convenio, en los términos del fundamento jurídico 8.b) de la Sentencia del TC 132/2018, de 13 de diciembre, los plazos establecidos en el citado precepto.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Dirección y Seguimiento prevista en la cláusula 4.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Dirección y Seguimiento, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Convenio delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística entre el Ayuntamiento de Gargantilla y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

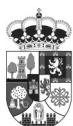
Para general conocimiento, se hace público que, una vez tramitado el procedimiento establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 11/2018 de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el propio modelo de convenio interadministrativo en materia de disciplina urbanística, aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres el 27 de marzo de 2025 y publicado en el BOP de fecha 3 de abril de 2025, se ha culminado el mismo con la firma del oportuno convenio entre el Ayuntamiento de Gargantilla y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres. Desplegando sus efectos con esta publicación.

Se adjunta como anexo el texto completo del Convenio firmado.

Cáceres, 18 de diciembre de 2025

Fernando López Salazar

DIRECTOR DE LAS ÁREAS DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES
LOCALES



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

A fecha de firma electrónica

INTERVIENEN

De una parte, **D. MIGUEL ANGEL MORALES SÁNCHEZ**, Presidente de la **Diputación Provincial de Cáceres**, en la representación que ostenta de esta institución en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y actuando especialmente autorizado para la firma del presente Convenio por el acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 2025 asistido por el Secretario General de la Corporación, **D. JOSÉ ÁLVARO CASAS AVILÉS** a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Y de otra parte, **Dª. DOLORES PEÑA CARRIL**, Alcaldesa-Presidenta del **Ayuntamiento de Gargantilla**, en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y autorizado/a para suscribir el presente Convenio por el acuerdo del pleno de fecha 29 de septiembre de 2025 asistido por **D. JUAN ANTONIO RUIZ CALDERÓN**, Secretario de la Corporación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante, LOTUS) establece en su artículo 143.2 el régimen del control administrativo al que han de someterse las actividades urbanísticas atendiendo al momento y al alcance de su intervención destacando, en cuanto objeto del presente Convenio, la siguiente modalidad:

e) Protección de la legalidad urbanística: intervención administrativa que se produce con posterioridad a la realización de la actividad urbanística, cuando se infrinjan las determinaciones legales vigentes, las licencias urbanísticas otorgadas, cuando las comunicaciones o declaraciones no cumplen el referido marco legal, o se incumpla cualquier determinación de regulación urbanística».

La importancia de la protección de legalidad urbanística como garante de la ejecución real de modelo de ordenación urbanística se pone de manifiesto en la LOTUS cuando destina al asunto un título completo de la ley, el octavo, articulado en 3 capítulos.

El primero aborda la restauración de la legalidad urbanística y establece la obligación de la Administración competente, de manera irrenunciable e inexcusable, de adoptar las medidas que procedan, de entre las previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística extremeña, ante cualquier actuación u omisión que vaya en contra de lo establecido en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

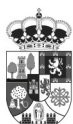
URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/corpo/ciudadano/Eligeece.do?Id=validacion&vo=validacion=DIPCC-PF26H40J950OOURUJHSSA8ELD180OG2A>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF26H40J950OOURUJHSSA8ELD180OG2A | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

Firmantes: JOSÉ ÁLVARO CASAS AVILÉS - SECRETARIO (DIPUTACIÓN DE CÁCERES)
MIGUEL ANGEL MORALES SÁNCHEZ - PRESIDENTE (DIPUTACIÓN DE CÁCERES)

DIR3 Órgano: 001000010
Fecha de tiempo: 12/12/2025 14:09
Página: 1/8



Cód. Verificación: 53E7XTPR3JMQNCG2HDC5M4L4C
Verificación: <https://gargantilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

El segundo se dedica a la inspección urbanística, competencia municipal inexcusable, y que aborda tanto la inspección urbanística vinculada al control urbanístico ordinario, como la inspección urbanística vinculada a la protección de la legalidad.

El tercero desarrolla el régimen sancionador que en materia de infracciones urbanísticas han de abordar los ayuntamientos.

SEGUNDO.- La materia de Urbanismo, y en particular la disciplina urbanística, será ejercida en todo caso como competencia propia por los Municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas tal y como prevén el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en el mismo sentido, el artículo 58.2 LOTUS.

El ejercicio de esta competencia comprende, en definitiva, la adopción de medidas de reacción ante actuaciones ilegales apoyadas en las correspondientes labores inspectoras y se impone para el Municipio con carácter inexcusable de conformidad con lo previsto, respectivamente, en los artículos 171 y 181 LOTUS.

Se completa el ámbito de la disciplina urbanística con el ejercicio de la potestad sancionadora, competencia municipal del mismo carácter inexcusable tal y como establece el artículo 187 LOTUS.

TERCERO.- Para garantizar el ejercicio íntegro de las competencias municipales relativas a la disciplina urbanística, la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, ha introducido en la LOTUS una nueva Disposición adicional, numerada como decimotercera, con el siguiente contenido:

«Disposición adicional decimotercera. Delegación intersubjetiva.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 58 y 187 de esta Ley, los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán delegar en la Diputación Provincial respectiva el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo, respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

Lo dispuesto se entiende sin perjuicio de las fórmulas de cooperación interadministrativa, los convenios de colaboración u otros instrumentos que pudieran implementarse para el desarrollo de las funciones derivadas del ejercicio de tales competencias.

2. El acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística deberá contener, de forma expresa, la delegación de las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse a favor de la correspondiente Diputación Provincial.

3. El acuerdo de delegación se adoptará por el Pleno municipal. La efectividad de la delegación requerirá la aceptación de la Diputación Provincial correspondiente y su publicación en el boletín oficial de la provincia. Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el boletín oficial de la provincia correspondiente».

URL de verificación: <https://seede.dip-caeres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?Id=validation&oveValidacion=DIPCC-PR26H40J950OOURUJHSSAEMLD18OOG2A>

DIPCC-PR26H40J950OOURUJHSSAEMLD18OOG2A Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

Código Seguro de Verificación:

Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CACERES)

DIPCC Órgano: L02000010

Fecha de tiempo: 12/12/2025 14:09

MIGUEL ANGEL MORALES SANCHEZ - PRESIDENTE (DIPUTACION DE CACERES)

Cód. Validación: 53F7XTPR3MQ9WG2HDCEW4L4C
 Verificación: <https://gargantilla.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

CUARTO.- La efectividad de la delegación acordada por el Pleno municipal requiere de su aceptación por el pleno de la Diputación Provincial de Cáceres, y se instrumenta mediante la formalización del presente Convenio y su publicación en el boletín oficial de la provincia.

Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el boletín oficial de la provincia correspondiente.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, la **Diputación Provincial de Cáceres** y el **Ayuntamiento de Gargantilla** reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, acuerdan formalizar el presente Convenio de delegación con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

Por el presente convenio, el **Ayuntamiento de Gargantilla** delega en la **Diputación Provincial de Cáceres** el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, en aquellos aspectos de la inspección relacionados con el ejercicio de la disciplina urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, que estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

El ejercicio de aquellos aspectos de la inspección urbanística relacionados con el control urbanístico lo seguirá ejerciendo el Ayuntamiento, quedando excluido de la presente delegación.

En ningún caso se entienden incluidas en el ejercicio de las competencias delegadas tanto la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del acto o del uso ejecutado como el inicio de los procedimientos de suspensión y anulación de los posibles actos administrativos legitimadores en los que pudiera ampararse la actuación ilegal, en base lo establecido en el artículo 217 del reglamento general la LOTUS y la legislación concurrente, por lo que el Municipio deberá tramitar y resolver dichos procedimientos en cualquier expediente de protección de la legalidad urbanística que se haya delegado en la Diputación Provincial de Cáceres, cumpliendo escrupulosamente los plazos y condiciones establecidas legalmente.

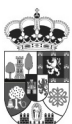
Si como consecuencia de un procedimiento de restauración de la legalidad tramitado en el ejercicio de las competencias delegadas procediera la legalización del acto o uso ejecutado, la Diputación Provincial de Cáceres procederá a la devolución del expediente al Ayuntamiento, una vez sea recibida por la Diputación Provincial la documentación técnica que sirva de base a la legalización.

En el caso de los municipios menores de 1000 habitantes, la devolución se devolverá acompañada de los informes técnicos y jurídicos necesarios y previos a la resolución o acuerdo municipal que ponga fin al procedimiento de legalización. La Diputación Provincial de Cáceres, por su parte, instruirá y resolverá el expediente sancionador vinculado.

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/caneta/Ciudadano/Eligeece.do?Id=validacion&cv=validacion=DIPCC-PF26H40J950OOURUJHSSA8ELD1800G2A>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF26H40J950OOURUJHSSA8ELD1800G2A | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015.
Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CÁCERES)
MIGUEL ANGEL MORALES SANCHEZ - PRESIDENTE (DIPUTACION DE CÁCERES)



Cód. Verificación: 53F7XTPR3UMQNG2HDC5M4L4C
Verificación: <https://gargantilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

De conformidad con lo establecido en el artículo 188 relativo a la prejudicialidad, cuando en la tramitación de uno de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística objeto de la delegación se desprendan indicios del carácter de delito del hecho, el órgano competente de la Diputación Provincial, por sí o a propuesta de la persona instructora del expediente, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal. Dicha comunicación al ministerio fiscal será puesta en conocimiento del ayuntamiento.

Los procedimientos en materia de las competencias delegadas que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente Convenio, y que hubieran sido iniciados con posterioridad al 30 de Junio de 2024, se tramitarán y resolverán por la Diputación Provincial de Cáceres cuando así sea solicitado por el Ayuntamiento y expresamente aceptado por la Diputación Provincial de Cáceres, previa comprobación y valoración de las circunstancias concurrentes en el procedimiento concreto.

Igualmente, en los procedimientos que se encontraran en trámite a la firma del presente convenio la Diputación Provincial de Cáceres llevará a cabo la medida de reposición de la realidad física alterada dictada en procedimientos municipales por infracciones urbanísticas, cuando así sea solicitado por el Ayuntamiento y expresamente aceptado por la Diputación Provincial de Cáceres, previa comprobación y valoración de las circunstancias concurrentes en el procedimiento concreto.

Por último, se delegan a favor de la Diputación Provincial de Cáceres las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse en el ejercicio de las competencias delegadas en cuanto es contenido, de forma expresa, del acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante.

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

1.- Ejercicio de las competencias delegadas.

La Diputación Provincial de Cáceres asume, con sus medios técnicos y humanos, el ejercicio de las competencias de inspección urbanística, en el ámbito de la disciplina urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo delegadas que serán llevadas a cabo en los términos expuestos anteriormente.

El Ayuntamiento se compromete a remitir, sin dilación alguna, aquellas solicitudes, denuncias, actas, informes o resoluciones relacionados con el ejercicio de las competencias delegadas que sean recibidos o emitidos por el Ayuntamiento.

Asimismo, la actuación de la diputación provincial, también se podrá iniciar mediante cualquier denuncia, solicitud, informe o resolución que reciba directamente y que no se haya formulado ante el municipio, siempre que esté debidamente motivada y argumentada. En este caso, la diputación pondrá en conocimiento del ayuntamiento el inicio de los procedimientos correspondientes.

URL de verificación: <https://sede.dip-caeres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?d=validacion&oveValidacion=DIPCC-PP26H4QJ950OOURUJHSSAELED180QGA2DIPCC-PP26H4QJ950OOURUJHSSAELED180QGA2> Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

Cód. Validación: 53F7XTPR3MQ9WG2HDCEW4L4C
Verificación: <https://gargantilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

El Ayuntamiento se compromete a prestar la asistencia activa que la Diputación Provincial de Cáceres pudiera solicitar para el eficaz cumplimiento del ejercicio de las competencias delegadas, así como a suministrar a la Diputación Provincial de Cáceres toda la normativa urbanística municipal actualizada necesaria para ejercer las competencias delegadas.

Cualquier modificación de planeamiento o instrumento de gestión en vigor que se aborde será comunicada a la diputación provincial.

2.- Defensa jurídica (Gabinete jurídico).

En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa, la presente delegación comprende la defensa en juicio por parte de letrado de la Diputación Provincial de Cáceres perteneciente al Gabinete jurídico de la misma.

Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta de la Diputación Provincial. Quedarán en poder de la Diputación de Cáceres los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

La prestación de servicios de dirección técnica y representación en juicio a cargo del Gabinete jurídico no comporta alteración de las cantidades devengadas por el ejercicio de la competencia, no generando derechos económicos alguno en favor de la Diputación Provincial de Cáceres.

3.- Exacción de las sanciones (Organismo Autónomo de Recaudación).

La Diputación Provincial de Cáceres, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (OARGT), realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las sanciones derivadas del expediente sancionador tanto en vía voluntaria como en ejecutiva, así como en los expedientes de multas coercitivas.

SEGUNDA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

La Diputación Provincial de Cáceres asume, con sus medios técnicos y humanos, el ejercicio de las competencias de inspección urbanística, en aquellos aspectos de la misma relacionados con la disciplina urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo delegadas.

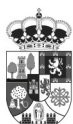
El ejercicio de las competencias delegadas, incluida la ejecución material forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada por infracciones urbanísticas, comportará la aportación por parte del Ayuntamiento de las siguientes cantidades:

La totalidad del importe de las sanciones (incluidas, en este concepto, también las multas coercitivas que se pudieran imponer) derivadas de las infracciones urbanísticas que se impongan al infractor en cada expediente sancionador, incluido los gastos reales por la demolición en su caso.

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/capeta/Ciudadano/Enlace.do?Id=validacion&sv=validacion=DIPCC-PF26H40J950OOURUJHSSA8ELD180OG2A>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF26H40J950OOURUJHSSA8ELD180OG2A | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
Firmantes: JOSÉ ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CÁCERES)
MIGUEL ANGEL MORALES SANCHEZ - PRESIDENTE (DIPUTACION DE CÁCERES)



Cód. Verificación: 53E7XTPR3JMQNVC2HDC5V4L4C
Verificación: <https://capeta.dip-caceres.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es@público Gestiona | Página 5 de 8



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

De este importe económico, una vez haya sido recaudado por el OARGT, corresponderá por cada expediente a la Diputación Provincial de Cáceres el 60 %, al Ayuntamiento delegante el 40%. En el porcentaje atribuido a la Diputación provincial se incluyen los gastos generados al Organismo Autónomo de recaudación provincial por el cobro de los conceptos reflejados en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento, asimismo, faculta al Gabinete jurídico de la Diputación Provincial de Cáceres a solicitar la tasación judicial de las minutas que los letrados devenguen en aquellos supuestos en los que resulte acreedor de las costas procesales, delegando el derecho a la Diputación Provincial de Cáceres para su ingreso en la Tesorería Provincial.

Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta de la Diputación Provincial de Cáceres.

En los supuestos en los que por sentencia judicial firme se impusieran las costas del procedimiento al Ayuntamiento y/o a la Diputación Provincial de Cáceres, éstas serán abonadas por el Organismo Autónomo.

TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En el ejercicio de las competencias delegadas objeto de este Convenio, se cumplirán con las determinaciones previstas en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como las previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CUARTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Diputación Provincial de Cáceres se compromete a enviar al municipio, a principios de cada anualidad, un extracto detallado de la situación de los expedientes de protección de la legalidad tramitados del municipio delegante, así como de las inspecciones urbanísticas realizadas; no obstante, el municipio podrá solicitar formalmente información sobre la situación de los mismos en cualquier momento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, regulada en el artículo 23.7 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

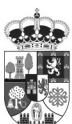
URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/capeta/Ciudadano/Eligee.do?Id=validacion&v=validacion=DIPCC-PF26H40J950OOURUJHSSA8ELD1800G2A>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF26H40J950OOURUJHSSA8ELD1800G2A | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

Firmantes: JOSÉ ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CÁCERES)
MIGUEL ANGEL MORALES SANCHEZ - PRESIDENTE (DIPUTACION DE CÁCERES)

DIR3 Órgano: 021000010
Fecha de tiempo: 12/12/2025 14:09
Página: 6/8



Cód. Verificación: 53F7XTPR3JMQNVC2HDC5M4L4C
Verificación: <https://garantilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

La Comisión se integra por los siguientes vocales:

Miembros:

- Secretario del Ayuntamiento, o persona en la que delegue el Ayuntamiento
- Concejal de Urbanismo, o persona en la que delegue el Ayuntamiento
- Jefe de Sección de disciplina urbanística, o persona en la que delegue la Diputación de Cáceres

La Presidencia de la Comisión la ostentará el Director de área de Hacienda y asistencia a entidades locales o persona en quien delegue y la Secretaría por el/la vocal que se designe, por la misma Comisión.

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El «*quorum*» necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto por el presente Convenio, la Comisión ajustará su funcionamiento al de los órganos colegiados, tal y como se regula en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados mediante acuerdo plenario adoptado por ambas partes suscriptoras, siempre que no suponga la modificación de las aportaciones anuales de las actividades a desarrollar. La suscripción del oportuno documento de modificación se realizará, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y respetando siempre los criterios homogéneos, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación inicial, incorporándose como parte inseparable del texto del convenio.

La modificación del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio se perfecciona una vez firmado por las partes y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

El plazo de vigencia del Convenio de delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística previsto es de CINCO años, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.9 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente sucesivas prórrogas por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, sin que en ningún caso, se pueda pactar una duración indefinida del mismo.

URL de verificación: <https://seede.dip-caeres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?m=validacion&oveValidacion=DIPCC-PR26H40J950OOURUJHSSAELD18OOG2A>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PR26H40J950OOURUJHSSAELD18OOG2A Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

Dirigido a: **SEDE**

SE/3 Órgano: L02000010

Fecha de tiempo: 12/12/2025 14:09

Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CACERES)
MIGUEL ANGEL MORALES SANCHEZ - PRESIDENTE (DIPUTACION DE CACERES)

Cód. Validación: 53F7XTPR3MQ9WG2HDCW4L4C
Verificación: <https://gargantilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En caso de extinción se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sin que resulten aplicables al presente Convenio, en los términos del fundamento jurídico 8.b) de la Sentencia del TC 132/2018, de 13 de diciembre, los plazos establecidos en el citado precepto.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Dirección y Seguimiento prevista en la cláusula 4.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Dirección y Seguimiento, competará a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, a la fecha de su firma electrónica.

El Presidente de Diputación

La Alcaldesa

Fdo. Miquel Àngel Morales Sánchez

Fdo. Dolores Peña Carril

El Secretario General de la Diputación

El Secretario

Fdo. José Álvaro Casas Avilés

Fdo. Juan Antonio Ruiz Calderón



Cód. Validación: 53F7XTPR3MQ9WG2HDCEW4L4C
Verificación: <https://gargantilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma

Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Convenio delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística entre el Ayuntamiento de Navas del Madroño y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

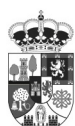
Para general conocimiento, se hace público que, una vez tramitado el procedimiento establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 11/2018 de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el propio modelo de convenio interadministrativo en materia de disciplina urbanística, aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres el 27 de marzo de 2025 y publicado en el BOP de fecha 3 de abril de 2025, se ha culminado el mismo con la firma del oportuno convenio entre el Ayuntamiento de Navas del Madroño y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres. Desplegando sus efectos con esta publicación.

Se adjunta como anexo el texto completo del Convenio firmado.

Cáceres, 18 de diciembre de 2025

Fernando López Salazar

DIRECTOR DE LAS ÁREAS DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES
LOCALES



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL MADROÑO Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

INTERVIENEN

De una parte, **D. MIGUEL ANGEL MORALES SÁNCHEZ**, Presidente de la **Diputación Provincial de Cáceres**, en la representación que ostenta de esta institución en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y actuando especialmente autorizado para la firma del presente Convenio por el acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 2025 asistido por el Secretario General de la Corporación, **D. JOSÉ ÁLVARO CASAS AVILÉS** a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Y de otra parte, **D. RICARDO VILLEGAS MORENO**, Alcalde-Presidente del **Ayuntamiento de Navas del Madroño**, en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y autorizado/a para suscribir el presente Convenio por el acuerdo del pleno de fecha 27 de octubre de 2025 asistido por **D. JUAN LUIS DOMÍNGUEZ ACEDO**, Secretario de la Corporación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

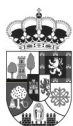
EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante, LOTUS) establece en su artículo 143.2 el régimen del control administrativo al que han de someterse las actividades urbanísticas atendiendo al momento y al alcance de su intervención destacando, en cuanto objeto del presente Convenio, la siguiente modalidad:

e) Protección de la legalidad urbanística: intervención administrativa que se produce con posterioridad a la realización de la actividad urbanística, cuando se infrinjan las determinaciones legales vigentes, las licencias urbanísticas otorgadas, cuando las comunicaciones o declaraciones no cumplen el referido marco legal, o se incumpla cualquier determinación de regulación urbanística».

La importancia de la protección de legalidad urbanística como garante de la ejecución real de modelo de ordenación urbanística se pone de manifiesto en la LOTUS cuando destina al asunto un título completo de la ley, el octavo, articulado en 3 capítulos.

El primero aborda la restauración de la legalidad urbanística y establece la obligación de la Administración competente, de manera irrenunciable e inexcusable, de adoptar las medidas que procedan, de entre las previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística extremeña, ante cualquier actuación u omisión que vaya en contra de lo establecido en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

El segundo se dedica a la inspección urbanística, competencia municipal inexcusable, y que aborda tanto la inspección urbanística vinculada al control urbanístico ordinario, como la inspección urbanística vinculada a la protección de la legalidad.

El tercero desarrolla el régimen sancionador que en materia de infracciones urbanísticas han de abordar los ayuntamientos.

SEGUNDO.- La materia de Urbanismo, y en particular la disciplina urbanística, será ejercida en todo caso como competencia propia por los Municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas tal y como prevén el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en el mismo sentido, el artículo 58.2 LOTUS.

El ejercicio de esta competencia comprende, en definitiva, la adopción de medidas de reacción ante actuaciones ilegales apoyadas en las correspondientes labores inspectoras y se impone para el Municipio con carácter inexcusable de conformidad con lo previsto, respectivamente, en los artículos 171 y 181 LOTUS.

Se completa el ámbito de la disciplina urbanística con el ejercicio de la potestad sancionadora, competencia municipal del mismo carácter inexcusable tal y como establece el artículo 187 LOTUS.

TERCERO.- Para garantizar el ejercicio íntegro de las competencias municipales relativas a la disciplina urbanística, la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, ha introducido en la LOTUS una nueva Disposición adicional, numerada como decimotercera, con el siguiente contenido:

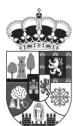
«Disposición adicional decimotercera. Delegación intersubjetiva.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 58 y 187 de esta Ley, los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán delegar en la Diputación Provincial respectiva el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo, respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

Lo dispuesto se entiende sin perjuicio de las fórmulas de cooperación interadministrativa, los convenios de colaboración u otros instrumentos que pudieran implementarse para el desarrollo de las funciones derivadas del ejercicio de tales competencias.

2. El acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística deberá contener, de forma expresa, la delegación de las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse a favor de la correspondiente Diputación Provincial.

3. El acuerdo de delegación se adoptará por el Pleno municipal. La efectividad de la delegación requerirá la aceptación de la Diputación Provincial correspondiente y su publicación en el boletín oficial de la provincia. Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el boletín oficial de la provincia correspondiente».



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

CUARTO.- La efectividad de la delegación acordada por el Pleno municipal requiere de su aceptación por el pleno de la Diputación Provincial de Cáceres, y se instrumenta mediante la formalización del presente Convenio y su publicación en el boletín oficial de la provincia.

Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el boletín oficial de la provincia correspondiente.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, la **Diputación Provincial de Cáceres** y el **Ayuntamiento de Navas del Madroño** reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, acuerdan formalizar el presente Convenio de delegación con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

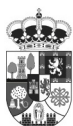
Por el presente convenio, el **Ayuntamiento de Navas del Madroño** delega en la **Diputación Provincial de Cáceres** el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, en aquellos aspectos de la inspección relacionados con el ejercicio de la disciplina urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, que estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

El ejercicio de aquellos aspectos de la inspección urbanística relacionados con el control urbanístico lo seguirá ejerciendo el Ayuntamiento, quedando excluido de la presente delegación.

En ningún caso se entienden incluidas en el ejercicio de las competencias delegadas tanto la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del acto o del uso ejecutado como el inicio de los procedimientos de suspensión y anulación de los posibles actos administrativos legitimadores en los que pudiera ampararse la actuación ilegal, en base lo establecido en el artículo 217 del reglamento general la LOTUS y la legislación concurrente, por lo que el Municipio deberá tramitar y resolver dichos procedimientos en cualquier expediente de protección de la legalidad urbanística que se haya delegado en la Diputación Provincial de Cáceres, cumpliendo escrupulosamente los plazos y condiciones establecidas legalmente.

Si como consecuencia de un procedimiento de restauración de la legalidad tramitado en el ejercicio de las competencias delegadas procediera la legalización del acto o uso ejecutado, la Diputación Provincial de Cáceres procederá a la devolución del expediente al Ayuntamiento, una vez sea recibida por la Diputación Provincial la documentación técnica que sirva de base a la legalización.

En el caso de los municipios menores de 1000 habitantes, la devolución se devolverá acompañada de los informes técnicos y jurídicos necesarios y previos a la resolución o acuerdo



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

municipal que ponga fin al procedimiento de legalización. La Diputación Provincial de Cáceres, por su parte, instruirá y resolverá el expediente sancionador vinculado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 188 relativo a la prejudicialidad, cuando en la tramitación de uno de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística objeto de la delegación se desprendan indicios del carácter de delito del hecho, el órgano competente de la Diputación Provincial, por sí o a propuesta de la persona instructora del expediente, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal. Dicha comunicación al ministerio fiscal será puesta en conocimiento del ayuntamiento.

Los procedimientos en materia de las competencias delegadas que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente Convenio, y que hubieran sido iniciados con posterioridad al 30 de Junio de 2024, se tramitarán y resolverán por la Diputación Provincial de Cáceres cuando así sea solicitado por el Ayuntamiento y expresamente aceptado por la Diputación Provincial de Cáceres, previa comprobación y valoración de las circunstancias concurrentes en el procedimiento concreto.

Igualmente, en los procedimientos que se encontraran en trámite a la firma del presente convenio la Diputación Provincial de Cáceres llevará a cabo la medida de reposición de la realidad física alterada dictada en procedimientos municipales por infracciones urbanísticas, cuando así sea solicitado por el Ayuntamiento y expresamente aceptado por la Diputación Provincial de Cáceres, previa comprobación y valoración de las circunstancias concurrentes en el procedimiento concreto.

Por último, se delegan a favor de la Diputación Provincial de Cáceres las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse en el ejercicio de las competencias delegadas en cuanto es contenido, de forma expresa, del acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante.

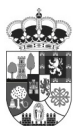
Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

1.- Ejercicio de las competencias delegadas.

La Diputación Provincial de Cáceres asume, con sus medios técnicos y humanos, el ejercicio de las competencias de inspección urbanística, en el ámbito de la disciplina urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo delegadas que serán llevadas a cabo en los términos expuestos anteriormente.

El Ayuntamiento se compromete a remitir, sin dilación alguna, aquellas solicitudes, denuncias, actas, informes o resoluciones relacionados con el ejercicio de las competencias delegadas que sean recibidos o emitidos por el Ayuntamiento.

Asimismo, la actuación de la diputación provincial, también se podrá iniciar mediante cualquier denuncia, solicitud, informe o resolución que reciba directamente y que no se haya formulado ante el municipio, siempre que esté debidamente motivada y argumentada. En este caso, la diputación pondrá en conocimiento del ayuntamiento el inicio de los procedimientos correspondientes.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

El Ayuntamiento se compromete a prestar la asistencia activa que la Diputación Provincial de Cáceres pudiera solicitar para el eficaz cumplimiento del ejercicio de las competencias delegadas, así como a suministrar a la Diputación Provincial de Cáceres toda la normativa urbanística municipal actualizada necesaria para ejercer las competencias delegadas.

Cualquier modificación de planeamiento o instrumento de gestión en vigor que se aborde será comunicada a la diputación provincial.

2.- Defensa jurídica (Gabinete jurídico).

En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa, la presente delegación comprende la defensa en juicio por parte de letrado de la Diputación Provincial de Cáceres perteneciente al Gabinete jurídico de la misma.

Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta de la Diputación Provincial. Quedarán en poder de la Diputación de Cáceres los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

La prestación de servicios de dirección técnica y representación en juicio a cargo del Gabinete jurídico no comporta alteración de las cantidades devengadas por el ejercicio de la competencia, no generando derechos económicos alguno en favor de la Diputación Provincial de Cáceres.

3.- Exacción de las sanciones (Organismo Autónomo de Recaudación).

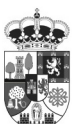
La Diputación Provincial de Cáceres, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (OARGT), realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las sanciones derivadas del expediente sancionador tanto en vía voluntaria como en ejecutiva, así como en los expedientes de multas coercitivas.

SEGUNDA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

La Diputación Provincial de Cáceres asume, con sus medios técnicos y humanos, el ejercicio de las competencias de inspección urbanística, en aquellos aspectos de la misma relacionados con la disciplina urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo delegadas.

El ejercicio de las competencias delegadas, incluida la ejecución material forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada por infracciones urbanísticas, comportará la aportación por parte del Ayuntamiento de las siguientes cantidades:

La totalidad del importe de las sanciones (incluidas, en este concepto, también las multas coercitivas que se pudieran imponer) derivadas de las infracciones urbanísticas que se impongan al infractor en cada expediente sancionador, incluido los gastos reales por la demolición en su caso.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

De este importe económico, una vez haya sido recaudado por el OARGT, corresponderá por cada expediente a la Diputación Provincial de Cáceres el 60 %, al Ayuntamiento delegante el 40%. En el porcentaje atribuido a la Diputación provincial se incluyen los gastos generados al Organismo Autónomo de recaudación provincial por el cobro de los conceptos reflejados en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento, asimismo, faculta al Gabinete jurídico de la Diputación Provincial de Cáceres a solicitar la tasación judicial de las minutas que los letrados devenguen en aquellos supuestos en los que resulte acreedor de las costas procesales, delegando el derecho a la Diputación Provincial de Cáceres para su ingreso en la Tesorería Provincial.

Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta de la Diputación Provincial de Cáceres.

En los supuestos en los que por sentencia judicial firme se impusieran las costas del procedimiento al Ayuntamiento y/o a la Diputación Provincial de Cáceres, éstas serán abonadas por el Organismo Autónomo.

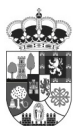
TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En el ejercicio de las competencias delegadas objeto de este Convenio, se cumplirán con las determinaciones previstas en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como las previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CUARTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Diputación Provincial de Cáceres se compromete a enviar al municipio, a principios de cada anualidad, un extracto detallado de la situación de los expedientes de protección de la legalidad tramitados del municipio delegante, así como de las inspecciones urbanísticas realizadas; no obstante, el municipio podrá solicitar formalmente información sobre la situación de los mismos en cualquier momento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, regulada en el artículo 23.7 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

La Comisión se integra por los siguientes vocales:

Miembros:

- Secretario del Ayuntamiento, o persona en la que delegue el Ayuntamiento
- Concejal de Urbanismo, o persona en la que delegue el Ayuntamiento
- Jefe de Sección de disciplina urbanística, o persona en la que delegue la Diputación de Cáceres

La Presidencia de la Comisión la ostentará el Director de área de Hacienda y asistencia a entidades locales o persona en quien delegue y la Secretaria por el/la vocal que se designe, por la misma Comisión.

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El «*quorum*» necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto por el presente Convenio, la Comisión ajustará su funcionamiento al de los órganos colegiados, tal y como se regula en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados mediante acuerdo plenario adoptado por ambas partes suscriptoras, siempre que no suponga la modificación de las aportaciones anuales de las actividades a desarrollar. La suscripción del oportuno documento de modificación se realizará, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y respetando siempre los criterios homogéneos, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación inicial, incorporándose como parte inseparable del texto del convenio.

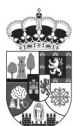
La modificación del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio se perfecciona una vez firmado por las partes y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

El plazo de vigencia del Convenio de delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística previsto es de CINCO años, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.9 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente sucesivas prórrogas por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, sin que en ningún caso, se pueda pactar una duración indefinida del mismo.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

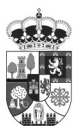
- El transcurso del plazo de vigencia.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En caso de extinción se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sin que resulten aplicables al presente Convenio, en los términos del fundamento jurídico 8.b) de la Sentencia del TC 132/2018, de 13 de diciembre, los plazos establecidos en el citado precepto.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Dirección y Seguimiento prevista en la cláusula 4.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Dirección y Seguimiento, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Convenio delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística entre el Ayuntamiento de Segura de Toro y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

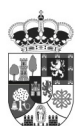
Para general conocimiento, se hace público que, una vez tramitado el procedimiento establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 11/2018 de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el propio modelo de convenio interadministrativo en materia de disciplina urbanística, aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres el 27 de marzo de 2025 y publicado en el BOP de fecha 3 de abril de 2025, se ha culminado el mismo con la firma del oportuno convenio entre el Ayuntamiento de Segura de Toro y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres. Desplegando sus efectos con esta publicación.

Se adjunta como anexo el texto completo del Convenio firmado.

Cáceres, 29 de diciembre de 2025

Fernando López Salazar

DIRECTOR DE LAS ÁREAS DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES
LOCALES



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE TORO Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

INTERVIENEN

De una parte, **D. MIGUEL ANGEL MORALES SÁNCHEZ**, Presidente de la **Diputación Provincial de Cáceres**, en la representación que ostenta de esta institución en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y actuando especialmente autorizado para la firma del presente Convenio por el acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 2025 asistido por el Secretario General de la Corporación, **D. JOSÉ ÁLVARO CASAS AVILÉS** a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Y de otra parte, **D. CÉSAR MARTÍN VILLARES**, Alcalde-Presidente del **Ayuntamiento de Segura de Toro**, en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y autorizado/a para suscribir el presente Convenio por el acuerdo del pleno de fecha 24 de septiembre de 2025 asistido por **D. JUAN ANTONIO RUIZ CALDERÓN**, Secretario de la Corporación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

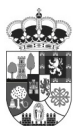
EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante, LOTUS) establece en su artículo 143.2 el régimen del control administrativo al que han de someterse las actividades urbanísticas atendiendo al momento y al alcance de su intervención destacando, en cuanto objeto del presente Convenio, la siguiente modalidad:

e) Protección de la legalidad urbanística: intervención administrativa que se produce con posterioridad a la realización de la actividad urbanística, cuando se infrinjan las determinaciones legales vigentes, las licencias urbanísticas otorgadas, cuando las comunicaciones o declaraciones no cumplen el referido marco legal, o se incumpla cualquier determinación de regulación urbanística».

La importancia de la protección de legalidad urbanística como garante de la ejecución real de modelo de ordenación urbanística se pone de manifiesto en la LOTUS cuando destina al asunto un título completo de la ley, el octavo, articulado en 3 capítulos.

El primero aborda la restauración de la legalidad urbanística y establece la obligación de la Administración competente, de manera irrenunciable e inexcusable, de adoptar las medidas que procedan, de entre las previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística extremeña, ante cualquier actuación u omisión que vaya en contra de lo establecido en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

El segundo se dedica a la inspección urbanística, competencia municipal inexcusable, y que aborda tanto la inspección urbanística vinculada al control urbanístico ordinario, como la inspección urbanística vinculada a la protección de la legalidad.

El tercero desarrolla el régimen sancionador que en materia de infracciones urbanísticas han de abordar los ayuntamientos.

SEGUNDO.- La materia de Urbanismo, y en particular la disciplina urbanística, será ejercida en todo caso como competencia propia por los Municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas tal y como prevén el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en el mismo sentido, el artículo 58.2 LOTUS.

El ejercicio de esta competencia comprende, en definitiva, la adopción de medidas de reacción ante actuaciones ilegales apoyadas en las correspondientes labores inspectoras y se impone para el Municipio con carácter inexcusable de conformidad con lo previsto, respectivamente, en los artículos 171 y 181 LOTUS.

Se completa el ámbito de la disciplina urbanística con el ejercicio de la potestad sancionadora, competencia municipal del mismo carácter inexcusable tal y como establece el artículo 187 LOTUS.

TERCERO.- Para garantizar el ejercicio íntegro de las competencias municipales relativas a la disciplina urbanística, la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, ha introducido en la LOTUS una nueva Disposición adicional, numerada como decimotercera, con el siguiente contenido:

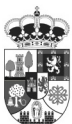
«Disposición adicional decimotercera. Delegación intersubjetiva.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 58 y 187 de esta Ley, los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán delegar en la Diputación Provincial respectiva el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo, respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

Lo dispuesto se entiende sin perjuicio de las fórmulas de cooperación interadministrativa, los convenios de colaboración u otros instrumentos que pudieran implementarse para el desarrollo de las funciones derivadas del ejercicio de tales competencias.

2. El acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística deberá contener, de forma expresa, la delegación de las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse a favor de la correspondiente Diputación Provincial.

3. El acuerdo de delegación se adoptará por el Pleno municipal. La efectividad de la delegación requerirá la aceptación de la Diputación Provincial correspondiente y su publicación en el boletín oficial de la provincia. Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el boletín oficial de la provincia correspondiente».



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

CUARTO.- La efectividad de la delegación acordada por el Pleno municipal requiere de su aceptación por el pleno de la Diputación Provincial de Cáceres, y se instrumenta mediante la formalización del presente Convenio y su publicación en el boletín oficial de la provincia.

Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el boletín oficial de la provincia correspondiente.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, la **Diputación Provincial de Cáceres** y el **Ayuntamiento de Segura de Toro** reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, acuerdan formalizar el presente Convenio de delegación con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

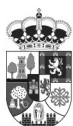
Por el presente convenio, el **Ayuntamiento de Segura de Toro** delega en la **Diputación Provincial de Cáceres** el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, en aquellos aspectos de la inspección relacionados con el ejercicio de la disciplina urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, que estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

El ejercicio de aquellos aspectos de la inspección urbanística relacionados con el control urbanístico lo seguirá ejerciendo el Ayuntamiento, quedando excluido de la presente delegación.

En ningún caso se entienden incluidas en el ejercicio de las competencias delegadas tanto la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del acto o del uso ejecutado como el inicio de los procedimientos de suspensión y anulación de los posibles actos administrativos legitimadores en los que pudiera ampararse la actuación ilegal, en base lo establecido en el artículo 217 del reglamento general la LOTUS y la legislación concurrente, por lo que el Municipio deberá tramitar y resolver dichos procedimientos en cualquier expediente de protección de la legalidad urbanística que se haya delegado en la Diputación Provincial de Cáceres, cumpliendo escrupulosamente los plazos y condiciones establecidas legalmente.

Si como consecuencia de un procedimiento de restauración de la legalidad tramitado en el ejercicio de las competencias delegadas procediera la legalización del acto o uso ejecutado, la Diputación Provincial de Cáceres procederá a la devolución del expediente al Ayuntamiento, una vez sea recibida por la Diputación Provincial la documentación técnica que sirva de base a la legalización.

En el caso de los municipios menores de 1000 habitantes, la devolución se devolverá acompañada de los informes técnicos y jurídicos necesarios y previos a la resolución o acuerdo municipal que ponga fin al procedimiento de legalización. La Diputación Provincial de Cáceres, por su parte, instruirá y resolverá el expediente sancionador vinculado.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

De conformidad con lo establecido en el artículo 188 relativo a la prejudicialidad, cuando en la tramitación de uno de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística objeto de la delegación se desprendan indicios del carácter de delito del hecho, el órgano competente de la Diputación Provincial, por sí o a propuesta de la persona instructora del expediente, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal. Dicha comunicación al ministerio fiscal será puesta en conocimiento del ayuntamiento.

Los procedimientos en materia de las competencias delegadas que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente Convenio, y que hubieran sido iniciados con posterioridad al 30 de Junio de 2024, se tramitarán y resolverán por la Diputación Provincial de Cáceres cuando así sea solicitado por el Ayuntamiento y expresamente aceptado por la Diputación Provincial de Cáceres, previa comprobación y valoración de las circunstancias concurrentes en el procedimiento concreto.

Igualmente, en los procedimientos que se encontraran en trámite a la firma del presente convenio la Diputación Provincial de Cáceres llevará a cabo la medida de reposición de la realidad física alterada dictada en procedimientos municipales por infracciones urbanísticas, cuando así sea solicitado por el Ayuntamiento y expresamente aceptado por la Diputación Provincial de Cáceres, previa comprobación y valoración de las circunstancias concurrentes en el procedimiento concreto.

Por último, se delegan a favor de la Diputación Provincial de Cáceres las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse en el ejercicio de las competencias delegadas en cuanto es contenido, de forma expresa, del acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante.

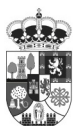
Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

1.- Ejercicio de las competencias delegadas.

La Diputación Provincial de Cáceres asume, con sus medios técnicos y humanos, el ejercicio de las competencias de inspección urbanística, en el ámbito de la disciplina urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo delegadas que serán llevadas a cabo en los términos expuestos anteriormente.

El Ayuntamiento se compromete a remitir, sin dilación alguna, aquellas solicitudes, denuncias, actas, informes o resoluciones relacionados con el ejercicio de las competencias delegadas que sean recibidos o emitidos por el Ayuntamiento.

Asimismo, la actuación de la diputación provincial, también se podrá iniciar mediante cualquier denuncia, solicitud, informe o resolución que reciba directamente y que no se haya formulado ante el municipio, siempre que esté debidamente motivada y argumentada. En este caso, la diputación pondrá en conocimiento del ayuntamiento el inicio de los procedimientos correspondientes.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

El Ayuntamiento se compromete a prestar la asistencia activa que la Diputación Provincial de Cáceres pudiera solicitar para el eficaz cumplimiento del ejercicio de las competencias delegadas, así como a suministrar a la Diputación Provincial de Cáceres toda la normativa urbanística municipal actualizada necesaria para ejercer las competencias delegadas.

Cualquier modificación de planeamiento o instrumento de gestión en vigor que se aborde será comunicada a la diputación provincial.

2.- Defensa jurídica (Gabinete jurídico).

En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa, la presente delegación comprende la defensa en juicio por parte de letrado de la Diputación Provincial de Cáceres perteneciente al Gabinete jurídico de la misma.

Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta de la Diputación Provincial. Quedarán en poder de la Diputación de Cáceres los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

La prestación de servicios de dirección técnica y representación en juicio a cargo del Gabinete jurídico no comporta alteración de las cantidades devengadas por el ejercicio de la competencia, no generando derechos económicos alguno en favor de la Diputación Provincial de Cáceres.

3.- Exacción de las sanciones (Organismo Autónomo de Recaudación).

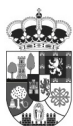
La Diputación Provincial de Cáceres, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (OARGT), realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las sanciones derivadas del expediente sancionador tanto en vía voluntaria como en ejecutiva, así como en los expedientes de multas coercitivas.

SEGUNDA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

La Diputación Provincial de Cáceres asume, con sus medios técnicos y humanos, el ejercicio de las competencias de inspección urbanística, en aquellos aspectos de la misma relacionados con la disciplina urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo delegadas.

El ejercicio de las competencias delegadas, incluida la ejecución material forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada por infracciones urbanísticas, comportará la aportación por parte del Ayuntamiento de las siguientes cantidades:

La totalidad del importe de las sanciones (incluidas, en este concepto, también las multas coercitivas que se pudieran imponer) derivadas de las infracciones urbanísticas que se impongan al infractor en cada expediente sancionador, incluido los gastos reales por la demolición en su caso.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

De este importe económico, una vez haya sido recaudado por el OARGT, corresponderá por cada expediente a la Diputación Provincial de Cáceres el 60 %, al Ayuntamiento delegante el 40%. En el porcentaje atribuido a la Diputación provincial se incluyen los gastos generados al Organismo Autónomo de recaudación provincial por el cobro de los conceptos reflejados en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento, asimismo, faculta al Gabinete jurídico de la Diputación Provincial de Cáceres a solicitar la tasación judicial de las minutas que los letrados devenguen en aquellos supuestos en los que resulte acreedor de las costas procesales, delegando el derecho a la Diputación Provincial de Cáceres para su ingreso en la Tesorería Provincial.

Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta de la Diputación Provincial de Cáceres.

En los supuestos en los que por sentencia judicial firme se impusieran las costas del procedimiento al Ayuntamiento y/o a la Diputación Provincial de Cáceres, éstas serán abonadas por el Organismo Autónomo.

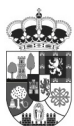
TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En el ejercicio de las competencias delegadas objeto de este Convenio, se cumplirán con las determinaciones previstas en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como las previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CUARTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Diputación Provincial de Cáceres se compromete a enviar al municipio, a principios de cada anualidad, un extracto detallado de la situación de los expedientes de protección de la legalidad tramitados del municipio delegante, así como de las inspecciones urbanísticas realizadas; no obstante, el municipio podrá solicitar formalmente información sobre la situación de los mismos en cualquier momento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, regulada en el artículo 23.7 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

La Comisión se integra por los siguientes vocales:

Miembros:

- Secretario del Ayuntamiento, o persona en la que delegue el Ayuntamiento
- Concejal de Urbanismo, o persona en la que delegue el Ayuntamiento
- Jefe de Sección de disciplina urbanística, o persona en la que delegue la Diputación de Cáceres

La Presidencia de la Comisión la ostentará el Director de área de Hacienda y asistencia a entidades locales o persona en quien delegue y la Secretaria por el/la vocal que se designe, por la misma Comisión.

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El «quorum» necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto por el presente Convenio, la Comisión ajustará su funcionamiento al de los órganos colegiados, tal y como se regula en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados mediante acuerdo plenario adoptado por ambas partes suscriptoras, siempre que no suponga la modificación de las aportaciones anuales de las actividades a desarrollar. La suscripción del oportuno documento de modificación se realizará, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y respetando siempre los criterios homogéneos, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación inicial, incorporándose como parte inseparable del texto del convenio.

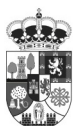
La modificación del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio se perfecciona una vez firmado por las partes y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

El plazo de vigencia del Convenio de delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística previsto es de CINCO años, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.9 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente sucesivas prórrogas por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, sin que en ningún caso, se pueda pactar una duración indefinida del mismo.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

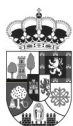
- El transcurso del plazo de vigencia.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En caso de extinción se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sin que resulten aplicables al presente Convenio, en los términos del fundamento jurídico 8.b) de la Sentencia del TC 132/2018, de 13 de diciembre, los plazos establecidos en el citado precepto.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Dirección y Seguimiento prevista en la cláusula 4.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Dirección y Seguimiento, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Plan de Contratación 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que establece la obligación de las entidades del sector público de programar su actividad contractual y dar a conocer su plan de forma anticipada, se remite la documentación necesaria para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por la presente, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la Resolución n.º 2025-12/59334, dictada por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, D. Miguel Ángel Morales Sánchez, mediante la cual se aprueba formalmente el citado Plan.
2. Informe de la Jefatura del Servicio de Compras y Suministros, que contiene el cuerpo íntegro del Plan General de Contratación para el ejercicio 2026.

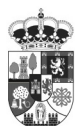
Este Plan tiene un carácter meramente informativo y programático, recogiendo una previsión de licitaciones de suministros y servicios por un importe total estimado de 14.383.378,11 €.

Su publicación es un requisito indispensable para reforzar la transparencia, garantizar la concurrencia competitiva y facilitar el acceso a la información de los operadores económicos, especialmente las PYMES.

Cáceres, 23 de diciembre de 2025

Francisco Javier Sánchez Trenado

JEFE DEL SERVICIO DE COMPRAS Y SUMINISTROS



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN
DE CÁCERES

RESOLUCION

REF. EXPEDIENTE:	1225.54478A
NUM. RESOLUCIÓN:	2025-12/59334

COMPRAS Y SUMINISTROS

MIGUEL ANGEL MORALES SANCHEZ, Presidente , ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

Antecedentes de hecho

Primero.- Desde la Jefatura del Servicio de Compras y Suministros con el firme propósito de estructurar y dotar de seguridad jurídica a la actividad contractual de la institución para el próximo ejercicio de procede a la elaboración del Plan de Contratación para el año 2026, previo análisis de las necesidades de cada Área y Servicio que componen esta Diputación ha procedido a la elaboración del Plan de Contratación para el año 2026.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), las entidades que integran el sector público tienen el mandato imperativo de programar su actividad de contratación de manera anticipada. Esta obligación encuentra su sustento específico en el artículo 28.4 de la LCSP, el cual establece que las entidades deben elaborar un plan que recoja, como mínimo, aquellos contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), dándolos a conocer mediante un anuncio de información previa.

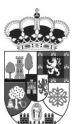
Asimismo, la tramitación de este instrumento se ampara en los artículos 172 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que regulan la actividad administrativa y la gestión de servicios en el ámbito local

Segundo.- Por ello se ha confeccionado el Plan de Contratación para el año 2026 de la Excm. Diputación de Cáceres, en donde se deja constancia del listado de los contratos administrativos de servicios y suministros que deben ser objeto de licitación, remitidos por las diversas unidades administrativas en el plazo otorgado para ello, para cubrir las necesidades de las mismas a efectos de su inclusión en el Plan de Contratación del periodo 2026 y que figura como anexo a esta resolución.

El Plan General de Contratación 2026 no constituye un mero listado de necesidades, sino que se configura como un mecanismo indispensable para reforzar la transparencia y la eficiencia en la gestión de los fondos públicos. Los pilares que sustentan esta propuesta son:

1. Transparencia y seguridad jurídica: Proporcionar a los operadores económicos una

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/canetaCiudadano/Entidad.do?id=validacion&avalValidacion=DipCC-PF2000TAAORV50RB38BEXMIAIK1JD33>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2000TAAORV50RB38BEXMIAIK1JD33 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
DIR3 Órgano: 109000010
Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CÁCERES)
Sistema de tiempo: 22/12/2025 17:52
Página: 1/5
MIGUEL ANGEL MORALES SANCHEZ - PRESIDENTE (DIPUTACION DE CÁCERES)



Martes, 30 de diciembre de 2025

visión clara y anticipada de las licitaciones previstas, permitiendo una planificación adecuada de sus ofertas.

2. Fomento de la competencia y apoyo a las PYMES: Al facilitar información previa, se remueven barreras de acceso para las pequeñas y medianas empresas, potenciando la concurrencia competitiva en el mercado.
3. Racionalización del gasto: La planificación permite identificar necesidades comunes entre las distintas Áreas de la Diputación, favoreciendo la centralización de contratos y la optimización de recursos, lo que deriva en una mejora sustancial de la eficiencia interna

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP-, dispone que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

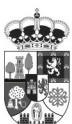
A tal efecto, el citado artículo 28.1 prevé que la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Al hilo de lo expuesto, el apartado 2 del artículo 28 señala que las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP-.

Asimismo, el apartado 3 del mencionado artículo 28 prevé que, de acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en el artículo 28, las entidades del sector público podrán, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, celebrar contratos derivados de proyectos promovidos por la iniciativa privada, en particular con respecto a los contratos de concesión de obras y concesión de servicios, incluidos en su modalidad de sociedad de economía mixta.

Como consecuencia de dichas previsiones, el apartado 4 del artículo 28 dispone que las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/canetaCiudadano/Entrega.do?id=validacion&avalValidacion=DIPCC-PF2000TAORRY50RB38REXMIAMK1JD33>
DIPCC-PF2000TAORRY50RB38REXMIAMK1JD33 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CACERES)
MIGUEL ANGEL MORALES SANCHEZ - PRESIDENTE (DIPUTACION DE CACERES)
DIR3 Órgano: 100000010
Sede: 20/12/2025 17:52
Página: 2/5



Martes, 30 de diciembre de 2025

el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.

Segundo.- Como puede apreciarse, el artículo 28.4 señala que el citado Plan de Contratación será objeto de público conocimiento mediante un anuncio de información previa, realizando la pertinente remisión al artículo 134, artículo cuyo apartado 1 dispone que los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de obras, suministros o servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en el plazo a que se refiere el apartado 5 del citado artículo 134.

Dicho apartado 5 prevé que, en el caso de que la publicación del anuncio de información previa a que se refiere el primer apartado se vaya a efectuar en el perfil de contratante del órgano de contratación, este último deberá enviar a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el anuncio de la publicación en su perfil.

El anuncio de información previa no se publicará en el perfil de contratante antes de que se envíe a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el anuncio de su publicación en la citada forma, e indicará la fecha de dicho envío.

Por su parte, el citado artículo 134 señala en su apartado 2 que los anuncios de información previa a que se refiere el apartado anterior se publicarán, con el contenido establecido en el Anexo III LCSP 2017. Asimismo, a la elección del órgano de contratación, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el perfil de contratante del órgano de contratación a que se refiere el artículo 63 que se encuentre alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico.

En relación a dicha previsión, el apartado 3 del meritado artículo 134 determina que los anuncios de información previa se enviarán a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, se publicarán en el perfil de contratante, lo antes posible, una vez tomada la decisión por la que se autorice el programa en el que se contemple la celebración de los correspondientes contratos, en el caso de los de obras, o una vez iniciado el ejercicio presupuestario, en los restantes.

En cualquier caso, los poderes adjudicadores deberán poder demostrar la fecha de envío del anuncio de información previa.

La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

Por último, el apartado 4 de dicho artículo 134 prevé que, en el caso de que el anuncio de información previa se publique en el «Diario Oficial de la Unión Europea», no se publicará a nivel nacional antes de aquella publicación. No obstante, podrá en todo caso publicarse a nivel nacional si los poderes adjudicadores no han recibido notificación de su publicación a

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?Id=validacion&cve/Validacion=DIPC-PF20007A00RY50RB38BEXBEMIAIK1JD33>
DIPC-PF20007A00RY50RB38BEXBEMIAIK1JD33 Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

Código Seguro de Verificación: L02000010

Órgano: DIP3 Órgano: 22/12/2025 17:52

Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CACERES)
ANGEL MORALES SANCHEZ - PRESIDENTE (DIPUTACION DE CACERES)



Martes, 30 de diciembre de 2025

las cuarenta y ocho horas de la confirmación de la recepción del anuncio por parte de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Tercero.- A la vista de los datos que han ofrecido las unidades administrativas, se ha elaborado el Plan de Contratación de la Diputación Provincial de Cáceres para el periodo 2026, y que figura en el anexo a la presente resolución.

Cuarto.- Las propuestas recogidas parten de la necesidad de llevar a cabo la racionalización de la contratación pública, en un intento de lograr la máxima eficacia y eficiencia en el control del gasto público, estableciéndose la obligación de licitar las prestaciones necesarias mediante procedimientos en los que se garantice la publicidad, igualdad y concurrencia.

Quinto.- Considerando que en relación al órgano competente para la aprobación del Plan de Contratación, nada dice la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al respecto, por lo que, ante el silencio de la normativa aplicable en materia de contratación pública, habrá que acudir a las determinaciones de la legislación aplicable en materia de régimen local, en concreto, a la cláusula residual, que prevé la letra o) del apartado primero del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye dicha facultad a la Presidencia de la Diputación.

En virtud de todo lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- APROBAR el Plan General de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres para el año 2026, con el desglose detallado en el informe anexo.

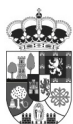
Segundo.- ORDENAR su publicación inmediata en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Portal de Transparencia, cumpliendo así con el anuncio de información previa referido en el artículo 134 de la LCSP, así como en la web www.dip-caceres.es, a los mismos efectos de su difusión y publicidad.

Tercero.- ESTABLECER que el seguimiento del Plan será realizado por esta Jefatura, analizando tiempos medios de tramitación, incidencias surgidas y el grado de cumplimiento de los objetivos de eficiencia y transparencia propuestos

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación.

Alternativamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/canetaCiudadano/Entrega.do?id=validacion&avalValidacion=DIPCC-PF2000TAORRY50RB38RBEXMIAMK1JD33>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2000TAORRY50RB38RBEXMIAMK1JD33 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
DIR3 Órgano: 02000010
Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CACERES)
Sede: 22/12/2025 17:52
Página: 4/5
MIGUEL ANGEL MORALES SANCHEZ - PRESIDENTE (DIPUTACION DE CACERES)



Martes, 30 de diciembre de 2025

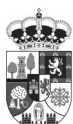
Administrativo.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO
Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES MIGUEL ANGEL MORALES SANCHEZ Presidente

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&val=validacion-DIPCC-PF2000TAORV50RB38BEXMIAIK1JD33>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2000TAORV50RB38BEXMIAIK1JD33 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
DIR3 Órgano: L20000010
Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CACERES)
Sistema: 22/12/2025 17:52
Página: 5/5
MIGUEL ANGEL MORALES SANCHEZ - PRESIDENTE (DIPUTACION DE CACERES)



Martes, 30 de diciembre de 2025



INFORME PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTRATACIÓN PARA EL AÑO 2026 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

Desde la Jefatura del Servicio de compras y Suministros, visto que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) dispone que las entidades del sector público deben elaborar un plan contractual al objeto de programar su actividad de contratación pública y examinada la información suministrada al respecto por las distintas Áreas de la Diputación de Cáceres; y de acuerdo con el artículo 172 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), se realiza el siguiente Plan de contratación para el año 2026.

1.- INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

La Jefatura del Servicio de Compras y Suministros, en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), elabora el presente Plan General de Contratación para el ejercicio 2026 con el objeto de programar la actividad contractual de la Diputación Provincial de Cáceres.

Este instrumento de planificación responde directamente al mandato del Artículo 28.4 de la LCSP, que establece que las entidades del sector público deben programar su actividad contractual y dar a conocer este plan anticipadamente mediante un anuncio de información previa, recogiendo al menos aquellos contratos sujetos a regulación armonizada.

El Plan General de Contratación 2026 se concibe como un mecanismo indispensable para reforzar la transparencia de la gestión contractual de la Diputación, al mismo tiempo que faculta la concurrencia de operadores económicos (especialmente pequeñas y medianas empresas, PYMES) y promueve la competencia, al ofrecer información anticipada sobre las necesidades de la institución.

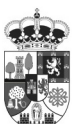
El Plan General de Contratación 2026 se concibe como un mecanismo indispensable para reforzar la transparencia de la gestión contractual de la Diputación, al mismo tiempo que faculta la concurrencia de operadores económicos (especialmente pequeñas y medianas empresas, PYMES) y promueve la competencia, al ofrecer información anticipada sobre las necesidades de la institución.

Elaborar este Plan permite, además de cumplir con la programación legalmente exigida, perseguir los fines estratégicos de la LCSP:

1. Garantía de Transparencia y Racionalidad: Proporcionar seguridad y transparencia a los contratistas, permitiéndoles conocer la previsión de contratos a licitar.
2. Eficiencia y Estrategia Interna: Favorecer la organización interna y el desarrollo de la contratación administrativa, facilitando la identificación de necesidades comunes y la posible centralización de contratos, lo que redundará en ahorro de costes y mejora de la eficiencia.

URL de verificación: <https://sedo.dip-caceres.es/capeta/Ciudadano/Entidad.do?id=validacion&cv=validacion-DIPCC-PF2F-JOP6K350DTOT1UOHAPG3JAF1BQJUS>
DIPCC-PF2F-JOP6K350DTOT1UOHAPG3JAF1BQJUS | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
Firmantes: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ TREINADO - JEFE SERVICIO COMPRAS Y SUMINISTROS (DIPUTACION DE CÁCERES)

URL de verificación:
DIPCC-PF2F-JOP6K350DTOT1UOHAPG3JAF1BQJUS
Código Seguro de Verificación:
L201000010
Fecha de emisión:
20/12/2025 10:00
Página:
1/8



Martes, 30 de diciembre de 2025



3. Fomento de la PYME y la Competencia: Anticipar la demanda de la Diputación para permitir a las empresas, especialmente a las PYMES, planificar su participación.
4. Integración de Criterios Transversales: Velar por la incorporación, de manera transversal y preceptiva, de criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato, en la convicción de que mejoran la relación calidad-precio y la eficiencia en el uso de fondos públicos

II. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA CONTRATACIÓN

Elaborar este Plan permite, además de cumplir con la programación legalmente exigida, perseguir los fines estratégicos de la LCSP:

1. Garantía de transparencia y racionalidad: Proporcionar seguridad y transparencia a los contratistas, permitiéndoles conocer la previsión de contratos a licitar.
2. Eficiencia y estrategia interna: Favorecer la organización interna y el desarrollo de la contratación administrativa, facilitando la identificación de necesidades comunes y la posible centralización de contratos, lo que redundará en ahorro de costes y mejora de la eficiencia.
3. Fomento de la PYME y la competencia: Anticipar la demanda de la Diputación para permitir a las empresas, especialmente a las PYMES, planificar su participación.
4. Integración de criterios transversales: Velar por la incorporación, de manera transversal y preceptiva, de criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato, en la convicción de que mejoran la relación calidad-precio y la eficiencia en el uso de fondos públicos

III. ALCANCE Y LIMITACIONES DEL PLAN

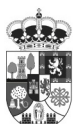
3.1. Ámbito Subjetivo y Temporal

El presente Plan de Contratación 2026 afecta exclusivamente a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y recoge la previsión de actividad contractual a desarrollar durante el ejercicio 2026.

Los contratos incluidos son aquellos cuyos expedientes se prevean aprobar por el Órgano de Contratación a lo largo del año 2026, con independencia de la fecha de su formalización.

3.2. Exclusión de Contratos Menores (análisis de recurrencia)

URL de verificación: <https://sedo.dip-caceres.es/capeta/Ciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cv=validacion-DIPCC-PF2F-JOP6K35D0T01UOHAPG3JAF1BQ1US>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2F-JOP6K35D0T01UOHAPG3JAF1BQ1US | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
Firmantes: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ TREMADO - JEFE SERVICIO COMPRAS Y SUMINISTROS (DIPUTACION DE CACERES)
DIPCC Órgano: 120100010
Fecha de emisión: 20/12/2025 10:00
Página: 2/8



Martes, 30 de diciembre de 2025



En aras de la transparencia y la legalidad, y en atención a la reforzada regulación de los contratos menores (Art. 118 LCSP), solo se han incluido en este Plan los contratos que serán objeto de pública licitación (procedimientos ordinarios y simplificados), excluyéndose los contratos menores.

De acuerdo con la previsión legal, se ha realizado un análisis previo de los contratos menores tramitados en ejercicios anteriores, incluyendo en este Plan aquellos que cubren necesidades que, por su carácter permanente, periódico o recurrente, deben ser objeto de licitación pública formal, tal como exige la LCSP, la cual solo permite el uso del contrato menor para necesidades puntuales, esporádicas y definidas.

Hay que tener en cuenta que, conforme a la nueva regulación del contrato menor, que refuerza su control y el expediente, sólo puede utilizarse para cubrir necesidades puntuales, esporádicas, concretas, definidas y urgentes, por lo que será necesario que en el Plan anual de contratación se recojan los contratos que vengán a cubrir las necesidades de los servicios que sabemos son permanentes, periódicas o recurrentes. Por todo ello, antes de la elaboración del plan anual de contratación de esta Diputación, los órganos gestores deberán realizar un análisis previo de los contratos menores tramitados en ejercicios anteriores, de manera que se incluyan en este instrumento todos los que respondan a necesidades periódica o recurrentes.

3.3. Carácter Indicativo y Programático

Se subraya que este Plan posee un carácter meramente informativo, indicativo y programático, y carece de fuerza vinculante. Su contenido no constituye el establecimiento de obligaciones para los órganos de contratación ni genera derechos a favor de terceros. La Diputación de Cáceres no asume el compromiso de ejecutar la totalidad de los contratos aquí incluidos, ya que su realización queda condicionada a la concurrencia efectiva de la necesidad y a la disponibilidad presupuestaria

IV. PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: PROGRAMA 2026

El importe total estimado de las licitaciones previstas para el ejercicio 2026 asciende a 14.383.378,11 €.

A continuación, se detalla la planificación contractual desglosada por Áreas gestoras y Servicios:

Núm	Denominación del contrato	Precio estimado	Duración estimada	Trimestre estimado de licitación
SERVICIO DE COMPRAS Y SUMINISTROS				
1	Seguro de responsabilidad cargos electos	54.740,00 €	1+1+1+1	1º
2	AM Paquetería (Diputación, OARGT y Consorcio MásMedio)	50.000,00 €	2+2	1º
3	Mantenimiento de zonas verdes	396.000,00 €	2+2	2º

URL de verificación: <https://sedo.dip-caceres.es/capeta/Ciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cv=validacion-DIPCC-PF2F-JOP6K350DT01UOHAPG3JAF1BQJUS>
DIPCC-PF2F-JOP6K350DT01UOHAPG3JAF1BQJUS | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
Firmantes: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ TREMADO - JEFE SERVICIO COMPRAS Y SUMINISTROS (DIPUTACION DE CACERES)

Código Seguro de Verificación: L20100010
Suma de tiempo: 20/12/2025 10:00
Página: 3/8



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

N.º 0248

Martes, 30 de diciembre de 2025



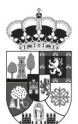
URL de verificación: <https://sedo.dip-caceres.es/capetaCiudadano/Etiquetas.do?id=validacion&cv=validacion-DIPCC-PF2E-J0P6K350DT01U0HAPG3JAF1BQJUS>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2E-J0P6K350DT01U0HAPG3JAF1BQJUS | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
Firmantes: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ TRENADO - JEFE SERVICIO COMPRAS Y SUMINISTROS (DIPUTACION DE CACERES)
DIPCC Órgano: L20100010
Sistema: 20/12/2025 10:00
Página: 4/8

Núm	Denominación del contrato	Precio estimado	Duración estimada	Trimestre estimado de licitación
ÁREA DESARROLLO SOSTENIBLE Y TURISMO				
4	JATO 26 (Varios S. Dinámicos)	350.000,00 €	1 Mes	1º
5	Atracción de pobladores	250.000,00 €	1 año	2º
6	Contenidos Agencia Empleo	76.000,00 €	1 año	2º
7	Asistencia técnica para incorporar IA a políticas de empleo	60.000,00 €	1 año	2º
8	Edición nuevas guías temáticas provinciales	84.700,00 €	1 año	2º
9	Reimpresión material turismo	48.400,00 €	1 año	1º
10	Festival Castillos	20.000,00 €	6 meses	1º
11	Gestión RRSS Turismo	25.000,00 €	1 año	2
12	Semanas temáticas en Carvajal	40.000,00 €	1 año	3º
13	Musealización CI Comarcas en Carvajal	150.000,00 €	1 año	3º
14	Diseño Reels Promoción Turística	20.000,00 €	6 meses	2º
15	Senior y Saludable	74.000,00 €	2 meses	3º
16	Banco de imágenes RBM	20.000,00 €	1 año	2º
17	Diseño y organización VIII mes de la Reserva de la Biosfera Monfragüe (lote 1)	30.000,00 €	2 meses	2º
18	Plan de comunicación del VII Mes de la Reserva de la Biosfera de Monfragüe (lote 3)	11.950,00 €	2 meses	2º
19	Diseño y organización X mes de la Reserva de la Biosfera de Tajo (lote 2)	30.000,00 €	2 meses	2º
20	Plan de comunicación del X Mes de la Reserva de la Biosfera de Tajo (lote 3)	11.950,00 €	2 meses	2º
21	Estudios y trabajos técnicos PIE	25.000,00 €	3 meses	3º
22	Feria RESOTEX	120.000,00 €	1 mes	2º
23	A.3.2. Creación de la Red Foro Joven	35.000,00 €	1 año	3º
24	Coorganización y comunicación eventos Campañas de Mercados Sostenibles (2)	28.500,00 €	6 meses	2º
25	Señalética Ruta	70.000,00 €	1 año	3º
26	Señalética Inicio-Fin de Ruta	20.711,87 €	1 año	3º
27	Musealización	45.000,00 €	1 año	2º
28	Desarrollo APP Plataforma Ruta	50.955,74 €	1 año	2º
29	Desarrollo APP Plataforma Ruta	33.970,50 €	1 año	2º
ÁREA DE INNOVACIÓN Y PROVINCIA DIGITAL				
30	Ampliación Ciberseguridad ELM y MI	125.000,00 €	1 año	2º



Plan Anual de Contratación 2026

5



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 29120

CVE: BOP-2025-6402
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0248

Martes, 30 de diciembre de 2025



URL de verificación: <https://sedo.dip-caceres.es/capeta/Ciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cva=validacion-DIPCC-PF2F-J0P6K350DT01U0HAPG3JAF1BQ1US>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2F-J0P6K350DT01U0HAPG3JAF1BQ1US | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
Firmantes: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ TRENADO - JEFE SERVICIO COMPRAS Y SUMINISTROS (DIPUTACION DE CACERES)
L201000010
20/12/2025 10:00
Página: 5/8

Núm	Denominación del contrato	Precio estimado	Duración estimada	Trimestre estimado de licitación
31	Aplicaciones Software Agile	65.000,00 €	4 años	2º
32	Biometría acceso CPD	50.000,00 €	1 año	3º
33	Digitalización almacén (Licencias)	13.500,00 €	4 años	2º
34	Entorno CI/CD	325.000,00 €	4 años	2º
35	Entorno de cómputo	180.000,00 €	1 año	3º
36	Gestión integral AITIM	400.000,00 €	4 años	1º
37	Infraestructura Alimentación Eléctrica CPD	200.000,00 €	1 año	2º
38	Integración continua	18.000,00 €	4 años	3º
39	Mantenimiento de impresoras	100.000,00 €	4 años	2º
40	Mantenimientos cabinas almacenamiento HUS	60.000,00 €	4 años	2º
41	Nueva aplicación de RRHH	1.030.000,00 €	4 años	1º
42	Plataforma Territorios Inteligentes.Fiware	1.200.000,00 €	4 años	1º
43	Plataformas formación en línea	120.000,00 €	4 años	2º
44	Proyectos Inteligencia Artificial	600.000,00 €	4 años	2º
45	SDA Equipamiento	760.000,00 €	1 año	3º
46	Serv mantenimiento soporte CPD	120.000,00 €	4 años	2º
47	ZIMBRA - Correo electrónico	30.000,00 €	1 año	2º
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES				
49	Servicio de transportes de obras de artes plásticas (Anticipada)	21.000,00 €	1 año	4º
50	Servicio de recogida y transporte de documentación	14.000,00 €	1 año	1º
51	Servicio de restauración y conservación de documentos	20.000,00 €	1 año	2º
52	Investigación previa, localización, sondeos de fosas de la guerra civil y en su caso exhumación e identificación.	100.000,00 €	1 año	1º
53	Suministro máquina cortacésped	26.000,00 €	6 meses	1º
54	Suministro de armarios compactos para su instalación en depósitos documentales de archivo	50.000,00 €	1 año	4º
SEPEI				
55	AM Materiales ferreterías	80.000,00 €	2 años	1º
56	Adquisición elementos de transporte	2.000.000,00 €	1 año	1º
57	Materiales para formación	80.000,00 €	2 años	1º
58	Adquisición de red de telecomunicaciones seguras	400.000,00 €	1 año	1º
59	Mantenimiento de puertas parques SEPEI	110.000,00 €	2 años	1º



Plan Anual de Contratación 2026

5



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 29121

CVE: BOP-2025-6402
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Martes, 30 de diciembre de 2025



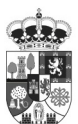
URL de verificación: <https://sedo.dip-caceres.es/capeta/Ciudadano/Enlaces.do?d=validacion&v=validacion-DIPCC-PF2F-J0P6K350DT01UOHAPG3JAF1BQJUS>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2F-J0P6K350DT01UOHAPG3JAF1BQJUS | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
Firmantes: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ TREINADO - JEFE SERVICIO COMPRAS Y SUMINISTROS (DIPUTACION DE CACERES)
DIPCC Órgano: 12010000.10
Fecha: 20/12/2025 10:00
Página: 6/8

Núm	Denominación del contrato	Precio estimado	Duración estimada	Trimestre estimado de licitación
60	Ropa de cama	30.000,00 €	1 año	2º
61	Revisión camivas	200.000,00 €	2 años	2º
62	Mantenimiento trajes de intervención	140.000,00 €	2+2	2º
63	Alquiler de navegadores	350.000,00 €	2+2	2º
64	Mantenimiento material dieléctrico	100.000,00 €	2+2	2º
65	Alquiler de walkies y baterías	45.000,00 €	1 año	2º
PARQUE MÓVIL				
66	Adquisición de vehículos industriales	250.000,00 €	1 año	2º
PROMOCIÓN ECONÓMICA Y POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO				
67	Atracción de Nuevos Pobladores	250.000,00 €	12 meses	1º
68	Mejora de Contenidos de la Agencia de Empleo	76.000,00 €	6 meses	2º
69	Incorporación de IA a las políticas de empleo	60.000,00 €	12 meses	2º
70	Publicidad de programas de promoción económica y país	63.000,00 €	12 meses	1º
71	Cursos de Formación ISLA V	600.000,00 €	12 meses	1º
72	Curso de Formación ISLA v	600.000,00 €	12 meses	2º
PROMOCIÓN ECONÓMICA Y POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO				
73	Suministro de pienso y otros alimentos secos para la ganadería	690.000,00 €	2+1	1º
74	Suministro de dos tractores	220.000,00 €	1 año	1º
75	Suministro de equipamiento ganadero para las fincas de Diptuación	180.000,00 €	1 año	2º
Importe total estimado licitaciones 2026		14.383.378,11 €		

V. CONSIDERACIONES LEGALES Y DE TRANSPARENCIA ADICIONALES

5.1. Prevención del fraccionamiento del objeto contractual

Se certifica que la planificación para el año 2026 ha tenido en cuenta la prohibición de fraccionar un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y así eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan (Art. 99.2 LCSP). La división en lotes, cuando procede, se realiza para facilitar la concurrencia de PYMES, y los expedientes contendrán la



Martes, 30 de diciembre de 2025



justificación debida de la no división cuando esta sea necesaria para la correcta ejecución del contrato (Art. 99.3 y 99.4 LCSP).

5.2. Incorporación de criterios sociales y ambientales

De acuerdo con el Artículo 123 y Artículo 202 de la LCSP, se ha promovido la inclusión de criterios sociales y medioambientales en la definición de las prestaciones. Los órganos de contratación velarán por que en la ejecución de los contratos se cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho nacional y la Unión Europea.

En particular, los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos previstos obligarán al establecimiento de al menos una condición especial de ejecución de tipo social o medioambiental. Estas condiciones pueden incluir, por ejemplo, la promoción del empleo de personas con discapacidad, la mejora de las condiciones laborales, la utilización de energías renovables o la promoción del reciclado de productos.

5.3. Publicidad y transparencia reforzada

Una vez aprobado, el Plan de Contratación será publicado en el Perfil de Contratante de la Diputación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en su Portal de Transparencia, para garantizar la máxima difusión y publicidad anticipada. La publicación de este plan, incluyendo los contratos sujetos a regulación armonizada, cumple con el anuncio de información previa al que se refiere el Artículo 134 de la LCSP.

VI. PROPUESTA DE APROBACIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE

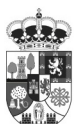
Examinada la información suministrada por las distintas Áreas de la Diputación de Cáceres y teniendo en cuenta la programación de la actividad contractual prevista para el ejercicio 2026, se concluye que el presente Plan de Contratación se ajusta a los requerimientos y fines de la Ley 9/2017.

La aprobación del Plan de Contratación constituye un acto administrativo de carácter programático, meramente informativo y carente de rango reglamentario, no siendo, por tanto, una disposición de carácter general. De acuerdo con el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y en ausencia de atribución expresa a otro órgano, la competencia para la aprobación de planes de esta naturaleza recae en la Presidencia de la Diputación (Art. 34.1.o) de la Ley 7/1985, LRRL, siendo necesario para ello la propuesta de la Jefatura del Servicio encargado de su tramitación (Art. 172 ROF).

El seguimiento y evaluación del Plan se realizará por el órgano competente, previo análisis de los informes y estadísticas aportados por el Servicio de Compras y Suministros, mediante resumen de las conclusiones relativas a:

1. Incorporaciones respecto del plan aprobado.

URL de verificación: <https://sedo.dip-caceres.es/capeta/Ciudadano/Entrega.do?id=validacion&vev=validacion-DIPCC-PF2E-JOP6K350DT01UOHAPG3JAF1BQJUS>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2E-JOP6K350DT01UOHAPG3JAF1BQJUS | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
Firmantes: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ TREINADO - JEFE SERVICIO COMPRAS Y SUMINISTROS (DIPUTACION DE CACERES)
DIPCC Órgano: 120100010
Fecha: 20/12/2025 10:00
Página: 7/8



Martes, 30 de diciembre de 2025



2. Número de contratos tramitados en total y desglosado por cada uno de los procedimientos de adjudicación.
3. Tiempo medio utilizado para la tramitación y adjudicación de los contratos, desglosado, según el procedimiento utilizado.
4. Clasificación de las distintas incidencias surgidas en la tramitación de los expedientes y propuesta de solución para cada una de las tipologías que resulten de esta clasificación.

Todo ello no impide que durante 2026 puedan celebrarse o prorrogarse nuevos contratos, que respondan a necesidades de contratación que en el momento de su elaboración no estuvieran proyecto y/o aprobadas.

Por todo ello, se eleva la propuesta de aprobación del Plan General de Contratación para el ejercicio 2026 por el órgano competente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y ordenar su posterior publicación en el Perfil de Contratante.

URL de verificación: <https://sedo.dip-caceres.es/capeta/Ciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cv=validacion-DIPCC-PF2F-J0P6K350DT01U0HAPG3JAF1BQUS>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2F-J0P6K350DT01U0HAPG3JAF1BQUS | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
Firmantes: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ TRENADO - JEFE SERVICIO COMPRAS Y SUMINISTROS (DIPUTACION DE CACERES)
DIPCC Órgano: L02090010
Fecha: 20/12/2025 10:00
Página: 8/8



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Convenio delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística entre la Entidad Local Menor Navatrasierra y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

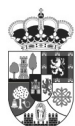
Para general conocimiento, se hace público que, una vez tramitado el procedimiento establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 11/2018 de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el propio modelo de convenio interadministrativo en materia de disciplina urbanística, aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres el 27 de marzo de 2025 y publicado en el BOP de fecha 3 de abril de 2025, se ha culminado el mismo con la firma del oportuno convenio entre la Entidad Local Menor Navatrasierra y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres. Desplegando sus efectos con esta publicación.

Se adjunta como anexo el texto completo del Convenio firmado.

Cáceres, 23 de diciembre de 2025

Fernando López Salazar

DIRECTOR DE LAS ÁREAS DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES
LOCALES



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA ENTRE LA ENTIDAD LOCAL MENOR NAVATRASIERRA Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

INTERVIENEN

De una parte, **D. MIGUEL ANGEL MORALES SÁNCHEZ**, Presidente de la **Diputación Provincial de Cáceres**, en la representación que ostenta de esta institución en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y actuando especialmente autorizado para la firma del presente Convenio por el acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 2025 asistido por el Secretario General de la Corporación, **D. JOSÉ ÁLVARO CASAS AVILÉS** a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Y de otra parte, **D. FELICIANO DÍAZ FERNÁNDEZ**, Alcalde-Presidente del **La Entidad Local Menor Navatrasierra**, en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y autorizado/a para suscribir el presente Convenio por el acuerdo del pleno de fecha 15 de octubre de 2025 asistido por **Dª. VERÓNICA RAQUEL LLORENTE FERNÁNDEZ**, Secretario de la Corporación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

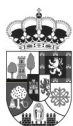
EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante, LOTUS) establece en su artículo 143.2 el régimen del control administrativo al que han de someterse las actividades urbanísticas atendiendo al momento y al alcance de su intervención destacando, en cuanto objeto del presente Convenio, la siguiente modalidad:

e) Protección de la legalidad urbanística: intervención administrativa que se produce con posterioridad a la realización de la actividad urbanística, cuando se infrinjan las determinaciones legales vigentes, las licencias urbanísticas otorgadas, cuando las comunicaciones o declaraciones no cumplen el referido marco legal, o se incumpla cualquier determinación de regulación urbanística».

La importancia de la protección de legalidad urbanística como garante de la ejecución real de modelo de ordenación urbanística se pone de manifiesto en la LOTUS cuando destina al asunto un título completo de la ley, el octavo, articulado en 3 capítulos.

El primero aborda la restauración de la legalidad urbanística y establece la obligación de la Administración competente, de manera irrenunciable e inexcusable, de adoptar las medidas que procedan, de entre las previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística extremeña, ante cualquier actuación u omisión que vaya en contra de lo establecido en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

El segundo se dedica a la inspección urbanística, competencia municipal inexcusable, y que aborda tanto la inspección urbanística vinculada al control urbanístico ordinario, como la inspección urbanística vinculada a la protección de la legalidad.

El tercero desarrolla el régimen sancionador que en materia de infracciones urbanísticas han de abordar los ayuntamientos.

SEGUNDO.- La materia de Urbanismo, y en particular la disciplina urbanística, será ejercida en todo caso como competencia propia por los Municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas tal y como prevén el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en el mismo sentido, el artículo 58.2 LOTUS.

El ejercicio de esta competencia comprende, en definitiva, la adopción de medidas de reacción ante actuaciones ilegales apoyadas en las correspondientes labores inspectoras y se impone para el Municipio con carácter inexcusable de conformidad con lo previsto, respectivamente, en los artículos 171 y 181 LOTUS.

Se completa el ámbito de la disciplina urbanística con el ejercicio de la potestad sancionadora, competencia municipal del mismo carácter inexcusable tal y como establece el artículo 187 LOTUS.

TERCERO.- Para garantizar el ejercicio íntegro de las competencias municipales relativas a la disciplina urbanística, la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, ha introducido en la LOTUS una nueva Disposición adicional, numerada como decimotercera, con el siguiente contenido:

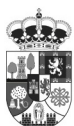
«Disposición adicional decimotercera. Delegación intersubjetiva.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 58 y 187 de esta Ley, los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán delegar en la Diputación Provincial respectiva el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo, respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

Lo dispuesto se entiende sin perjuicio de las fórmulas de cooperación interadministrativa, los convenios de colaboración u otros instrumentos que pudieran implementarse para el desarrollo de las funciones derivadas del ejercicio de tales competencias.

2. El acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística deberá contener, de forma expresa, la delegación de las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse a favor de la correspondiente Diputación Provincial.

3. El acuerdo de delegación se adoptará por el Pleno municipal. La efectividad de la delegación requerirá la aceptación de la Diputación Provincial correspondiente y su publicación en el boletín oficial de la provincia. Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el boletín oficial de la provincia correspondiente».



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

CUARTO.- La efectividad de la delegación acordada por el Pleno municipal requiere de su aceptación por el pleno de la Diputación Provincial de Cáceres, y se instrumenta mediante la formalización del presente Convenio y su publicación en el boletín oficial de la provincia.

Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el boletín oficial de la provincia correspondiente.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, la **Diputación Provincial de Cáceres** y la **Entidad Local Menor Navatrasierra** reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, acuerdan formalizar el presente Convenio de delegación con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

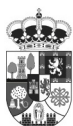
Por el presente convenio, la **Entidad Local Menor Navatrasierra** delega en la **Diputación Provincial de Cáceres** el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, en aquellos aspectos de la inspección relacionados con el ejercicio de la disciplina urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, que estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

El ejercicio de aquellos aspectos de la inspección urbanística relacionados con el control urbanístico lo seguirá ejerciendo el Ayuntamiento, quedando excluido de la presente delegación.

En ningún caso se entienden incluidas en el ejercicio de las competencias delegadas tanto la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del acto o del uso ejecutado como el inicio de los procedimientos de suspensión y anulación de los posibles actos administrativos legitimadores en los que pudiera ampararse la actuación ilegal, en base lo establecido en el artículo 217 del reglamento general la LOTUS y la legislación concurrente, por lo que el Municipio deberá tramitar y resolver dichos procedimientos en cualquier expediente de protección de la legalidad urbanística que se haya delegado en la Diputación Provincial de Cáceres, cumpliendo escrupulosamente los plazos y condiciones establecidas legalmente.

Si como consecuencia de un procedimiento de restauración de la legalidad tramitado en el ejercicio de las competencias delegadas procediera la legalización del acto o uso ejecutado, la Diputación Provincial de Cáceres procederá a la devolución del expediente al Ayuntamiento, una vez sea recibida por la Diputación Provincial la documentación técnica que sirva de base a la legalización.

En el caso de los municipios menores de 1000 habitantes, la devolución se devolverá acompañada de los informes técnicos y jurídicos necesarios y previos a la resolución o acuerdo municipal que ponga fin al procedimiento de legalización. La Diputación Provincial de Cáceres, por su parte, instruirá y resolverá el expediente sancionador vinculado.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

De conformidad con lo establecido en el artículo 188 relativo a la prejudicialidad, cuando en la tramitación de uno de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística objeto de la delegación se desprendan indicios del carácter de delito del hecho, el órgano competente de la Diputación Provincial, por sí o a propuesta de la persona instructora del expediente, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal. Dicha comunicación al ministerio fiscal será puesta en conocimiento del ayuntamiento.

Los procedimientos en materia de las competencias delegadas que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente Convenio, y que hubieran sido iniciados con posterioridad al 30 de Junio de 2024, se tramitarán y resolverán por la Diputación Provincial de Cáceres cuando así sea solicitado por el Ayuntamiento y expresamente aceptado por la Diputación Provincial de Cáceres, previa comprobación y valoración de las circunstancias concurrentes en el procedimiento concreto.

Igualmente, en los procedimientos que se encontraran en trámite a la firma del presente convenio la Diputación Provincial de Cáceres llevará a cabo la medida de reposición de la realidad física alterada dictada en procedimientos municipales por infracciones urbanísticas, cuando así sea solicitado por el Ayuntamiento y expresamente aceptado por la Diputación Provincial de Cáceres, previa comprobación y valoración de las circunstancias concurrentes en el procedimiento concreto.

Por último, se delegan a favor de la Diputación Provincial de Cáceres las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse en el ejercicio de las competencias delegadas en cuanto es contenido, de forma expresa, del acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante.

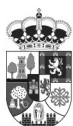
Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

1.- Ejercicio de las competencias delegadas.

La Diputación Provincial de Cáceres asume, con sus medios técnicos y humanos, el ejercicio de las competencias de inspección urbanística, en el ámbito de la disciplina urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo delegadas que serán llevadas a cabo en los términos expuestos anteriormente.

El Ayuntamiento se compromete a remitir, sin dilación alguna, aquellas solicitudes, denuncias, actas, informes o resoluciones relacionados con el ejercicio de las competencias delegadas que sean recibidos o emitidos por el Ayuntamiento.

Asimismo, la actuación de la diputación provincial, también se podrá iniciar mediante cualquier denuncia, solicitud, informe o resolución que reciba directamente y que no se haya formulado ante el municipio, siempre que esté debidamente motivada y argumentada. En este caso, la diputación pondrá en conocimiento del ayuntamiento el inicio de los procedimientos correspondientes.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

El Ayuntamiento se compromete a prestar la asistencia activa que la Diputación Provincial de Cáceres pudiera solicitar para el eficaz cumplimiento del ejercicio de las competencias delegadas, así como a suministrar a la Diputación Provincial de Cáceres toda la normativa urbanística municipal actualizada necesaria para ejercer las competencias delegadas.

Cualquier modificación de planeamiento o instrumento de gestión en vigor que se aborde será comunicada a la diputación provincial.

2.- Defensa jurídica (Gabinete jurídico).

En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa, la presente delegación comprende la defensa en juicio por parte de letrado de la Diputación Provincial de Cáceres perteneciente al Gabinete jurídico de la misma.

Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta de la Diputación Provincial. Quedarán en poder de la Diputación de Cáceres los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

La prestación de servicios de dirección técnica y representación en juicio a cargo del Gabinete jurídico no comporta alteración de las cantidades devengadas por el ejercicio de la competencia, no generando derechos económicos alguno en favor de la Diputación Provincial de Cáceres.

3.- Exacción de las sanciones (Organismo Autónomo de Recaudación).

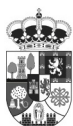
La Diputación Provincial de Cáceres, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (OARGT), realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las sanciones derivadas del expediente sancionador tanto en vía voluntaria como en ejecutiva, así como en los expedientes de multas coercitivas.

SEGUNDA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

La Diputación Provincial de Cáceres asume, con sus medios técnicos y humanos, el ejercicio de las competencias de inspección urbanística, en aquellos aspectos de la misma relacionados con la disciplina urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo delegadas.

El ejercicio de las competencias delegadas, incluida la ejecución material forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada por infracciones urbanísticas, comportará la aportación por parte del Ayuntamiento de las siguientes cantidades:

La totalidad del importe de las sanciones (incluidas, en este concepto, también las multas coercitivas que se pudieran imponer) derivadas de las infracciones urbanísticas que se impongan al infractor en cada expediente sancionador, incluido los gastos reales por la demolición en su caso.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

De este importe económico, una vez haya sido recaudado por el OARGT, corresponderá por cada expediente a la Diputación Provincial de Cáceres el 60 %, al Ayuntamiento delegante el 40%. En el porcentaje atribuido a la Diputación provincial se incluyen los gastos generados al Organismo Autónomo de recaudación provincial por el cobro de los conceptos reflejados en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento, asimismo, faculta al Gabinete jurídico de la Diputación Provincial de Cáceres a solicitar la tasación judicial de las minutas que los letrados devenguen en aquellos supuestos en los que resulte acreedor de las costas procesales, delegando el derecho a la Diputación Provincial de Cáceres para su ingreso en la Tesorería Provincial.

Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta de la Diputación Provincial de Cáceres.

En los supuestos en los que por sentencia judicial firme se impusieran las costas del procedimiento al Ayuntamiento y/o a la Diputación Provincial de Cáceres, éstas serán abonadas por el Organismo Autónomo.

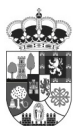
TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En el ejercicio de las competencias delegadas objeto de este Convenio, se cumplirán con las determinaciones previstas en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como las previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CUARTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Diputación Provincial de Cáceres se compromete a enviar al municipio, a principios de cada anualidad, un extracto detallado de la situación de los expedientes de protección de la legalidad tramitados del municipio delegante, así como de las inspecciones urbanísticas realizadas; no obstante, el municipio podrá solicitar formalmente información sobre la situación de los mismos en cualquier momento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, regulada en el artículo 23.7 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

La Comisión se integra por los siguientes vocales:

Miembros:

- Secretario del Ayuntamiento, o persona en la que delegue el Ayuntamiento
- Concejal de Urbanismo, o persona en la que delegue el Ayuntamiento
- Jefe de Sección de disciplina urbanística, o persona en la que delegue la Diputación de Cáceres

La Presidencia de la Comisión la ostentará el Director de área de Hacienda y asistencia a entidades locales o persona en quien delegue y la Secretaria por el/la vocal que se designe, por la misma Comisión.

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El «*quorum*» necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto por el presente Convenio, la Comisión ajustará su funcionamiento al de los órganos colegiados, tal y como se regula en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados mediante acuerdo plenario adoptado por ambas partes suscriptoras, siempre que no suponga la modificación de las aportaciones anuales de las actividades a desarrollar. La suscripción del oportuno documento de modificación se realizará, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y respetando siempre los criterios homogéneos, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación inicial, incorporándose como parte inseparable del texto del convenio.

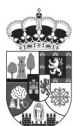
La modificación del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio se perfecciona una vez firmado por las partes y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

El plazo de vigencia del Convenio de delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística previsto es de CINCO años, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.9 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente sucesivas prórrogas por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, sin que en ningún caso, se pueda pactar una duración indefinida del mismo.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

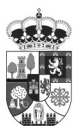
- El transcurso del plazo de vigencia.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En caso de extinción se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sin que resulten aplicables al presente Convenio, en los términos del fundamento jurídico 8.b) de la Sentencia del TC 132/2018, de 13 de diciembre, los plazos establecidos en el citado precepto.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Dirección y Seguimiento prevista en la cláusula 4.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Dirección y Seguimiento, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Convenio delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística entre el Ayuntamiento de Valdefuentes y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

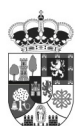
Para general conocimiento, se hace público que, una vez tramitado el procedimiento establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 11/2018 de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el propio modelo de convenio interadministrativo en materia de disciplina urbanística, aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres el 27 de marzo de 2025 y publicado en el BOP de fecha 3 de abril de 2025, se ha culminado el mismo con la firma del oportuno convenio entre el Ayuntamiento de Valdefuentes y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres. Desplegando sus efectos con esta publicación.

Se adjunta como anexo el texto completo del Convenio firmado.

Cáceres, 23 de diciembre de 2025

Fernando López Salazar

DIRECTOR DE LAS ÁREAS DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES
LOCALES



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

INTERVIENEN

De una parte, **D. MIGUEL ANGEL MORALES SÁNCHEZ**, Presidente de la **Diputación Provincial de Cáceres**, en la representación que ostenta de esta institución en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y actuando especialmente autorizado para la firma del presente Convenio por el acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 2025 asistido por el Secretario General de la Corporación, **D. JOSÉ ÁLVARO CASAS AVILÉS** a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Y de otra parte, **D. ÁLVARO ARIAS RUBIO**, Alcalde-Presidente del **Ayuntamiento de Valdefuentes**, en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y autorizado/a para suscribir el presente Convenio por el acuerdo del pleno de fecha 16 de octubre de 2025 asistido por **Dª. ISABEL FERNÁNDEZ BECERRA**, Secretaria de la Corporación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

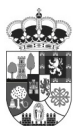
EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante, LOTUS) establece en su artículo 143.2 el régimen del control administrativo al que han de someterse las actividades urbanísticas atendiendo al momento y al alcance de su intervención destacando, en cuanto objeto del presente Convenio, la siguiente modalidad:

e) Protección de la legalidad urbanística: intervención administrativa que se produce con posterioridad a la realización de la actividad urbanística, cuando se infrinjan las determinaciones legales vigentes, las licencias urbanísticas otorgadas, cuando las comunicaciones o declaraciones no cumplen el referido marco legal, o se incumpla cualquier determinación de regulación urbanística».

La importancia de la protección de legalidad urbanística como garante de la ejecución real de modelo de ordenación urbanística se pone de manifiesto en la LOTUS cuando destina al asunto un título completo de la ley, el octavo, articulado en 3 capítulos.

El primero aborda la restauración de la legalidad urbanística y establece la obligación de la Administración competente, de manera irrenunciable e inexcusable, de adoptar las medidas que procedan, de entre las previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística extremeña, ante cualquier actuación u omisión que vaya en contra de lo establecido en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

El segundo se dedica a la inspección urbanística, competencia municipal inexcusable, y que aborda tanto la inspección urbanística vinculada al control urbanístico ordinario, como la inspección urbanística vinculada a la protección de la legalidad.

El tercero desarrolla el régimen sancionador que en materia de infracciones urbanísticas han de abordar los ayuntamientos.

SEGUNDO.- La materia de Urbanismo, y en particular la disciplina urbanística, será ejercida en todo caso como competencia propia por los Municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas tal y como prevén el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en el mismo sentido, el artículo 58.2 LOTUS.

El ejercicio de esta competencia comprende, en definitiva, la adopción de medidas de reacción ante actuaciones ilegales apoyadas en las correspondientes labores inspectoras y se impone para el Municipio con carácter inexcusable de conformidad con lo previsto, respectivamente, en los artículos 171 y 181 LOTUS.

Se completa el ámbito de la disciplina urbanística con el ejercicio de la potestad sancionadora, competencia municipal del mismo carácter inexcusable tal y como establece el artículo 187 LOTUS.

TERCERO.- Para garantizar el ejercicio íntegro de las competencias municipales relativas a la disciplina urbanística, la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, ha introducido en la LOTUS una nueva Disposición adicional, numerada como decimotercera, con el siguiente contenido:

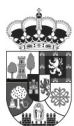
«Disposición adicional decimotercera. Delegación intersubjetiva.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 58 y 187 de esta Ley, los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán delegar en la Diputación Provincial respectiva el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo, respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

Lo dispuesto se entiende sin perjuicio de las fórmulas de cooperación interadministrativa, los convenios de colaboración u otros instrumentos que pudieran implementarse para el desarrollo de las funciones derivadas del ejercicio de tales competencias.

2. El acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística deberá contener, de forma expresa, la delegación de las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse a favor de la correspondiente Diputación Provincial.

3. El acuerdo de delegación se adoptará por el Pleno municipal. La efectividad de la delegación requerirá la aceptación de la Diputación Provincial correspondiente y su publicación en el boletín oficial de la provincia. Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el boletín oficial de la provincia correspondiente».



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

CUARTO.- La efectividad de la delegación acordada por el Pleno municipal requiere de su aceptación por el pleno de la Diputación Provincial de Cáceres, y se instrumenta mediante la formalización del presente Convenio y su publicación en el boletín oficial de la provincia.

Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el boletín oficial de la provincia correspondiente.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, la **Diputación Provincial de Cáceres** y el **Ayuntamiento de Valdefuentes** reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, acuerdan formalizar el presente Convenio de delegación con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

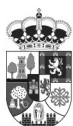
Por el presente convenio, el **Ayuntamiento de Valdefuentes** delega en la **Diputación Provincial de Cáceres** el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, en aquellos aspectos de la inspección relacionados con el ejercicio de la disciplina urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, que estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

El ejercicio de aquellos aspectos de la inspección urbanística relacionados con el control urbanístico lo seguirá ejerciendo el Ayuntamiento, quedando excluido de la presente delegación.

En ningún caso se entienden incluidas en el ejercicio de las competencias delegadas tanto la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del acto o del uso ejecutado como el inicio de los procedimientos de suspensión y anulación de los posibles actos administrativos legitimadores en los que pudiera ampararse la actuación ilegal, en base lo establecido en el artículo 217 del reglamento general la LOTUS y la legislación concurrente, por lo que el Municipio deberá tramitar y resolver dichos procedimientos en cualquier expediente de protección de la legalidad urbanística que se haya delegado en la Diputación Provincial de Cáceres, cumpliendo escrupulosamente los plazos y condiciones establecidas legalmente.

Si como consecuencia de un procedimiento de restauración de la legalidad tramitado en el ejercicio de las competencias delegadas procediera la legalización del acto o uso ejecutado, la Diputación Provincial de Cáceres procederá a la devolución del expediente al Ayuntamiento, una vez sea recibida por la Diputación Provincial la documentación técnica que sirva de base a la legalización.

En el caso de los municipios menores de 1000 habitantes, la devolución se devolverá acompañada de los informes técnicos y jurídicos necesarios y previos a la resolución o acuerdo municipal que ponga fin al procedimiento de legalización. La Diputación Provincial de Cáceres, por su parte, instruirá y resolverá el expediente sancionador vinculado.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

De conformidad con lo establecido en el artículo 188 relativo a la prejudicialidad, cuando en la tramitación de uno de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística objeto de la delegación se desprendan indicios del carácter de delito del hecho, el órgano competente de la Diputación Provincial, por sí o a propuesta de la persona instructora del expediente, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal. Dicha comunicación al ministerio fiscal será puesta en conocimiento del ayuntamiento.

Los procedimientos en materia de las competencias delegadas que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente Convenio, y que hubieran sido iniciados con posterioridad al 30 de Junio de 2024, se tramitarán y resolverán por la Diputación Provincial de Cáceres cuando así sea solicitado por el Ayuntamiento y expresamente aceptado por la Diputación Provincial de Cáceres, previa comprobación y valoración de las circunstancias concurrentes en el procedimiento concreto.

Igualmente, en los procedimientos que se encontraran en trámite a la firma del presente convenio la Diputación Provincial de Cáceres llevará a cabo la medida de reposición de la realidad física alterada dictada en procedimientos municipales por infracciones urbanísticas, cuando así sea solicitado por el Ayuntamiento y expresamente aceptado por la Diputación Provincial de Cáceres, previa comprobación y valoración de las circunstancias concurrentes en el procedimiento concreto.

Por último, se delegan a favor de la Diputación Provincial de Cáceres las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse en el ejercicio de las competencias delegadas en cuanto es contenido, de forma expresa, del acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante.

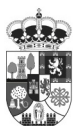
Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

1.- Ejercicio de las competencias delegadas.

La Diputación Provincial de Cáceres asume, con sus medios técnicos y humanos, el ejercicio de las competencias de inspección urbanística, en el ámbito de la disciplina urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo delegadas que serán llevadas a cabo en los términos expuestos anteriormente.

El Ayuntamiento se compromete a remitir, sin dilación alguna, aquellas solicitudes, denuncias, actas, informes o resoluciones relacionados con el ejercicio de las competencias delegadas que sean recibidos o emitidos por el Ayuntamiento.

Asimismo, la actuación de la diputación provincial, también se podrá iniciar mediante cualquier denuncia, solicitud, informe o resolución que reciba directamente y que no se haya formulado ante el municipio, siempre que esté debidamente motivada y argumentada. En este caso, la diputación pondrá en conocimiento del ayuntamiento el inicio de los procedimientos correspondientes.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

El Ayuntamiento se compromete a prestar la asistencia activa que la Diputación Provincial de Cáceres pudiera solicitar para el eficaz cumplimiento del ejercicio de las competencias delegadas, así como a suministrar a la Diputación Provincial de Cáceres toda la normativa urbanística municipal actualizada necesaria para ejercer las competencias delegadas.

Cualquier modificación de planeamiento o instrumento de gestión en vigor que se aborde será comunicada a la diputación provincial.

2.- Defensa jurídica (Gabinete jurídico).

En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa, la presente delegación comprende la defensa en juicio por parte de letrado de la Diputación Provincial de Cáceres perteneciente al Gabinete jurídico de la misma.

Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta de la Diputación Provincial. Quedarán en poder de la Diputación de Cáceres los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

La prestación de servicios de dirección técnica y representación en juicio a cargo del Gabinete jurídico no comporta alteración de las cantidades devengadas por el ejercicio de la competencia, no generando derechos económicos alguno en favor de la Diputación Provincial de Cáceres.

3.- Exacción de las sanciones (Organismo Autónomo de Recaudación).

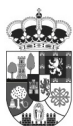
La Diputación Provincial de Cáceres, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (OARGT), realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las sanciones derivadas del expediente sancionador tanto en vía voluntaria como en ejecutiva, así como en los expedientes de multas coercitivas.

SEGUNDA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

La Diputación Provincial de Cáceres asume, con sus medios técnicos y humanos, el ejercicio de las competencias de inspección urbanística, en aquellos aspectos de la misma relacionados con la disciplina urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo delegadas.

El ejercicio de las competencias delegadas, incluida la ejecución material forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada por infracciones urbanísticas, comportará la aportación por parte del Ayuntamiento de las siguientes cantidades:

La totalidad del importe de las sanciones (incluidas, en este concepto, también las multas coercitivas que se pudieran imponer) derivadas de las infracciones urbanísticas que se impongan al infractor en cada expediente sancionador, incluido los gastos reales por la demolición en su caso.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

De este importe económico, una vez haya sido recaudado por el OARGT, corresponderá por cada expediente a la Diputación Provincial de Cáceres el 60 %, al Ayuntamiento delegante el 40%. En el porcentaje atribuido a la Diputación provincial se incluyen los gastos generados al Organismo Autónomo de recaudación provincial por el cobro de los conceptos reflejados en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento, asimismo, faculta al Gabinete jurídico de la Diputación Provincial de Cáceres a solicitar la tasación judicial de las minutas que los letrados devenguen en aquellos supuestos en los que resulte acreedor de las costas procesales, delegando el derecho a la Diputación Provincial de Cáceres para su ingreso en la Tesorería Provincial.

Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta de la Diputación Provincial de Cáceres.

En los supuestos en los que por sentencia judicial firme se impusieran las costas del procedimiento al Ayuntamiento y/o a la Diputación Provincial de Cáceres, éstas serán abonadas por el Organismo Autónomo.

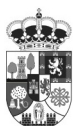
TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En el ejercicio de las competencias delegadas objeto de este Convenio, se cumplirán con las determinaciones previstas en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como las previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CUARTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Diputación Provincial de Cáceres se compromete a enviar al municipio, a principios de cada anualidad, un extracto detallado de la situación de los expedientes de protección de la legalidad tramitados del municipio delegante, así como de las inspecciones urbanísticas realizadas; no obstante, el municipio podrá solicitar formalmente información sobre la situación de los mismos en cualquier momento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, regulada en el artículo 23.7 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

La Comisión se integra por los siguientes vocales:

Miembros:

- Secretario del Ayuntamiento, o persona en la que delegue el Ayuntamiento
- Concejal de Urbanismo, o persona en la que delegue el Ayuntamiento
- Jefe de Sección de disciplina urbanística, o persona en la que delegue la Diputación de Cáceres

La Presidencia de la Comisión la ostentará el Director de área de Hacienda y asistencia a entidades locales o persona en quien delegue y la Secretaria por el/la vocal que se designe, por la misma Comisión.

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El «*quorum*» necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto por el presente Convenio, la Comisión ajustará su funcionamiento al de los órganos colegiados, tal y como se regula en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados mediante acuerdo plenario adoptado por ambas partes suscriptoras, siempre que no suponga la modificación de las aportaciones anuales de las actividades a desarrollar. La suscripción del oportuno documento de modificación se realizará, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y respetando siempre los criterios homogéneos, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación inicial, incorporándose como parte inseparable del texto del convenio.

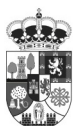
La modificación del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio se perfecciona una vez firmado por las partes y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

El plazo de vigencia del Convenio de delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística previsto es de CINCO años, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.9 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente sucesivas prórrogas por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, sin que en ningún caso, se pueda pactar una duración indefinida del mismo.



Martes, 30 de diciembre de 2025



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

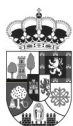
- El transcurso del plazo de vigencia.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En caso de extinción se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sin que resulten aplicables al presente Convenio, en los términos del fundamento jurídico 8.b) de la Sentencia del TC 132/2018, de 13 de diciembre, los plazos establecidos en el citado precepto.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Dirección y Seguimiento prevista en la cláusula 4.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Dirección y Seguimiento, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

ANUNCIO. Aprobación inicial Modificación Presupuestaria n.º 37.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito, núm. 37/2025, Expte 409/2025, en la modalidad de suplemento de crédito.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 19/12/2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica del Ayuntamiento:

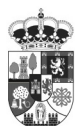
<https://alcantara.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alcántara, 26 de diciembre de 2025

Mónica Grados Caro

ALCALDESA



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

ANUNCIO. Aprobación inicial Modificación Presupuestaria n.º 39.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito, núm. 39/2025, Expte 411/2025, en la modalidad de suplemento de crédito.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 19/12/2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica del Ayuntamiento:

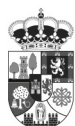
<https://alcantara.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alcántara, 26 de diciembre de 2025

Mónica Grados Caro

ALCALDESA



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

ANUNCIO. Aprobación inicial Modificación Presupuestaria n.º 40.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito, núm. 40/2025, Expte 416/2025, en la modalidad de crédito extraordinario.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 19/12/2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica del Ayuntamiento:

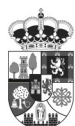
<https://alcantara.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alcántara, 26 de diciembre de 2025

Mónica Grados Caro

ALCALDESA



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

ANUNCIO. Aprobación inicial Presupuesto General 2026.

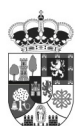
Aprobado inicialmente en sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de Personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2026 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Alcántara, 26 de diciembre de 2025

Mónica Grados Caro

ALCALDESA



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera

ANUNCIO. Relación de Puestos de Trabajo.

Habiendo concluido la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2025.

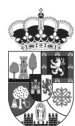
De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada relación de puestos.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA; AÑO 2025

La Relación de Puestos de Trabajo existentes en el Ayuntamiento, organizados por áreas, con la descripción de sus funciones, de los requisitos mínimos (ampliables en las correspondientes convocatorias) que se exigen para ocupar los puestos y demás características esenciales, es la que se detalla en el Anexo.

Contra el Acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de



Martes, 30 de diciembre de 2025

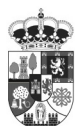
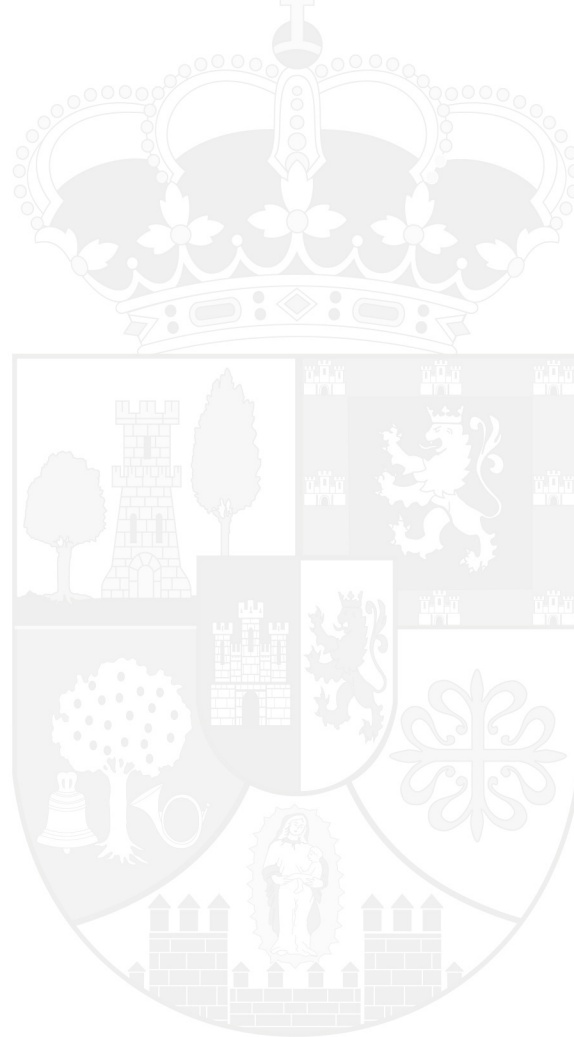
reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el/a interesado/a cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Aldeanueva de la Vera, 29 de diciembre de 2025

Francisco Javier García Béjar

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3
Verificación: https://aldeaunuevadealavera.sedelectronica.es/
Cód. Validación: 4SMFH2PRL2L5YMS3ZKWFSLLOE2



AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA



Calle: Maestro Aparicio, 8.
10.440-ALDEANUEVA DE LA VERA (Cáceres)
Teléfono: 927572474 DIR3: L01100149
Email: ayuntamiento@aldeanuevadelavera.es

CIF.- P10014001



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2025 (Aprobado el 26/11/2025)

IDENTIFICACIÓN			REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO				PROVISIÓN	RETRIBUCIÓN	SITUACIÓN PT	OBSERV.	
Código	Denominación	Jornada	Tipo	Naturaleza	Grupo	Escala y subescala	Formación	Forma provisión	Complemento de destino (nivel)	Situación PT	OBSERV.
FUNCIONARIOS											
F01	Secretaría	100%	S	Funcionarial	A1	Habilitado Nacional	Grado universitario o equivalente	Concurso ordinario/ unitario	26	Ocupada	
F02	Agente Policía Local	100%	S	Funcionarial	C1	Adm. Especial Ejecutiva	Bachiller, FP superior o equivalente	Oposición	20	Ocupada	
F03	Agente Policía Local	100%	S	Funcionarial	C1	Adm. Especial Ejecutiva	Bachiller, FP superior o equivalente	Oposición	20	Ocupada	
F04	Agente Policía Local	100%	NS	Funcionarial	C1	Adm. Especial Ejecutiva	Bachiller, FP superior o equivalente	Oposición	20	Ocupada	Comisión servicios
F02	Agente Policía Local	100%	S	Funcionarial	C1	Adm. Especial Ejecutiva	Bachiller, FP superior o equivalente	oposición	20	Libre	
F06	Administrativo	100%	NS	Funcionarial	C1	Adm. General	Bachiller, FP superior o equivalente	Concurso-oposición	22	Ocupada	
F07	Administrativo	100%	NS	Funcionarial	C1	Adm. General	Bachiller, FP superior o equivalente	Concurso-oposición	22	Ocupada	Excedencia
F08	Administrativo	100%	NS	Funcionarial	C1	Adm. General	Bachiller, FP superior o equivalente	Concurso-oposición	22	Libre	

Martes, 30 de diciembre de 2025

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3
Verificación: https://aldeanuevadelavera.sedelectronica.es/4SMF4ZPP2L3YMS7ZKWFSLLOE2

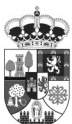


AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA



CIF: P10014001

Calle: Maestro Aparicio, 8.
10.440-ALDEANUEVA DE LA VERA (Cáceres)
Teléfono: 927572474 DIR3: L01100149
Email: ayuntamiento@aldeanuevadelavera.es



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2025 (Aprobado el 26/11/2025)

PERSONAL LABORAL										
L01	Aux. Administrativo	100%	NS	Fijo	C1	Adm. General	ESO, FP medio o equivalente	Concurso-oposición	16	Ocupada
L02	Aux. Administrativo	100%	NS	Fijo	C1	Adm. General	ESO, FP medio o equivalente	Concurso-oposición	16	Ocupada
L03	Capataz de servicios múltiples	100%	NS	Fijo	C2	Adm. General	ESO, FP medio o equivalente	Concurso-oposición	18	Ocupada
L04	Encargado electricista y mantenimiento	100%	NS	Fijo	C2	Adm. General	ESO, FP medio o equivalente	Concurso-oposición	18	Ocupada
L05	Encargado electricista y mantenimiento	100%	NS	Fijo	C2	Adm. General	ESO, FP medio o equivalente	Concurso-oposición	18	Ocupada
L06	Maquinista retro/oficial 1ª construcción	100%	NS	Fijo	C2	Adm. General	ESO, FP medio o equivalente	Concurso-oposición	16	Libre
L07	Oficial 1ª electricista/mecánico	100%	NS	Fijo	C2	Adm. General	ESO, FP medio o equivalente	Concurso-oposición	16	Ocupada
L08	Maquinista retro/oficial 1ª construcción	100%	NS	Fijo	C2	Adm. General	ESO, FP medio o equivalente	Concurso-oposición	16	Ocupada
L09	Responsable instalaciones deportivas	100%	NS	Fijo	C2	Adm. General	ESO, FP medio o equivalente	Concurso-oposición	16	Ocupada
L10	Oficial 1ª construcción	100%	NS	Fijo	C2	Adm. General	ESO, FP medio o equivalente	Concurso-oposición	16	Libre
L11	Oficial de jardinería	100%	NS	Fijo	C2	Adm. General	ESO, FP medio o equivalente	Concurso-oposición	16	Libre

Martes, 30 de diciembre de 2025



Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3
Verificación: https://aldeanuevadelavera.sedelectronica.es/
Cód. Validación: 4SMFH2PRL3YMS7ZKMFSLLOE2

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA



CIF.- P10014001

Calle: Maestro Aparicio, 8.
10.440-ALDEANUEVA DE LA VERA (Cáceres)
Teléfono: 927572474 DIR3: L01100149
Email: ayuntamiento@aldeanuevadelavera.es

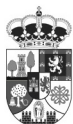
RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2025 (Aprobado el 26/11/2025)

L12	Arquitecto técnico	30%	NS	Fijo	A2	Adm. General	Arquitectura técnica, aparejador o equivalente	Concurso-oposición	21	Ocupada
FINCA MESILLAS										
M01	Gerente	100%	NS	Indefinido	A2	Adm. General	Ingeniero técnico agrícola.	Concurso-oposición	24	Ocupada
M02	Encargado de servicios múltiples	100%	NS	Indefinido	C2	Adm. General	Especialidad explo. agropecuarias. ESO, FP medio o equivalente	Concurso-oposición	16	Ocupada
M03	Encargado de servicios múltiples	100%	NS	Indefinido	C2	Adm. General	ESO, FP medio o equivalente	Concurso-oposición	16	Ocupada
M04	Peón de servicios múltiples y mantenimiento depuradora	100%	NS	Indefinido	E (AP)	Adm. General	ESO, FP medio o equivalente	Concurso-oposición	14	Ocupada
M05	Oficial 1ª construcción	100%	NS	Indefinido	C2	Adm. General	Graduado escolar o equivalente	Concurso-oposición	16	Libre

En Aldeanueva de la vera, a fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE

Fdo. Francisco Javier García Béjar
Documento firmado electrónicamente al margen



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

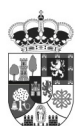
Ayuntamiento de Aliseda

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Créditos n.º 10/2025.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 10/2025, de crédito extraordinario y suplemento de crédito 2024 para atender obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, registradas en la cuenta 555, financiado con cargo al RTGG, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Alta en Estado de gastos

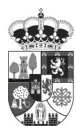
Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	MODIFICACIÓN
Progr.	Económica			
312	131.00	Haberes Personal Residencia de Mayores	543.205,39 €	152.744,62 €
241	131.01	Retribuciones personal laboral	0,00 €	6.472,45 €
011	359.00	Otros gastos financieros	0,00 €	0,45 €
241	220.00	Material de oficina ordinario no inventariable	0,00 €	20,65 €
241	221.99	Otros suministros	0,00 €	7.331,39 €



Martes, 30 de diciembre de 2025

241	226.99	Otros gastos diversos	0,00 €	259,87 €
312	220.00	Material de oficina ordinario no inventariable	0,00 €	498,80 €
312	221.05	Suministro de Alimentos	120.000 €	13.740,13 €
312	221.06	Productos farmacéuticos y material sanitario	6.000 €	6.940,49 €
312	221.10	Productos de limpieza y aseo	48.000 €	380,59 €
312	221.12	Suministros de material electrónico y de telecomunicaciones	700 €	325,85 €
312	221.99	Otros suministros	3.000 €	719,05 €
312	623.00	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 €	1.948,10 €
920	221.01	Suministro combustible, carbur, productos químicos	16.000 €	4.790,93 €
		TOTAL		196.173,37 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales, en los siguientes términos:



Martes, 30 de diciembre de 2025

Alta en Estado de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Cuantía
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente de Tesorería para gastos Generales	196.173,37 €

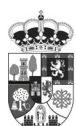
Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Aliseda, 24 de diciembre de 2025

Raquel Liberal Martín

ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento de Control Interno de esta Entidad.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento municipal de Control Interno de esta entidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

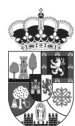
Se adjunta en ANEXO el Reglamento de Control Interno de esta entidad.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyo de la Luz, 26 de diciembre de 2025

Carlos Caro Domínguez

ALCALDE - PRESIDENTE

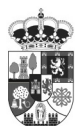
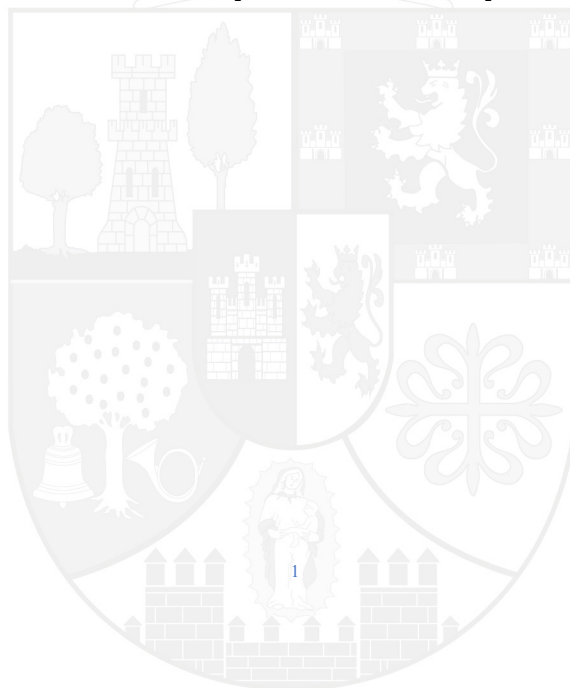


Martes, 30 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ



REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD LOCAL DE ARROYO DE LA LUZ (CÁCERES)



Martes, 30 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. Disposiciones Comunes

- ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación
- ARTÍCULO 2. Atribución de la función de control
- ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.
- ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno
- ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control
- ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control

TÍTULO II. De la función interventora

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora

- ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora
- ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

- ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

- ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora
- ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad
- ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos
- ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

- ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos. (ANEXO I)
- ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa

Martes, 30 de diciembre de 2025

REGlamento de CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 16. Régimen general

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a
justificar

ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de
anticipos de caja fija

ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los
reparos

ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los
pagos a justificar y anticipos de caja fija

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora

TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 29.- Objeto, forma de ejercicio y alcance

ARTÍCULO 30. Actuaciones y modalidades de control financiero

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría

pública

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

CAPITULO II Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero

ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero

ARTÍCULO 34. Informe resumen

ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen

ARTÍCULO 36. Plan de acción

CAPITULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

ARTÍCULO 37. Delimitación y facultad

ARTÍCULO 38. Cogestión

**REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL
INTERNO DE LA ENTIDAD LOCAL DE ARROYO DE LA LUZ (CACERES)**

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será **controlar los actos** de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su



Martes, 30 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

calificación, que den lugar al **reconocimiento de derechos o a la realización de gastos**, así como los **ingresos y pagos** que de ellos se deriven, y la **inversión o aplicación en general de sus fondos públicos**, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, será **verificar el funcionamiento** de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el **cumplimiento de la normativa y directrices** que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los **principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** en el uso de los **recursos públicos** locales.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno recogidas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz¹ en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de

¹ A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el 80% del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el 100% de dicho presupuesto.

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGlamento DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

**TITULO I. DISPOSICIONES
COMUNES**

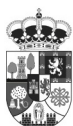
ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, y en su caso, sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio.



Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios².

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el Arroyo de la Luzcto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Igualmente incluirá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto

² De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la función interventora se realizará también sobre los consorcios adscritos cuando así se establezca en el régimen de control de la Administración Pública a la que estén adscritos)

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas, para lo cual se le habilitarán los medios necesarios y suficientes, de acuerdo con las disponibilidades municipales.

No obstante, dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

El personal de las dos Oficinas que se integran en la Intervención General deberá prestar la colaboración inmediata al Interventor para el desempeño de las funciones que le atribuye la normativa vigente así como el presente Reglamento mediante la preparación, organización y suscripción mancomunada con el conforme del Interventor de los informes tanto de fiscalización, como de control financiero, como los informes y operaciones contables que los sustentan, así como la eventual toma de razón en contabilidad. Todo ello sin perjuicio del deber general de cooperación y apoyo interdepartamental dentro de la estructura orgánica de la propia Intervención Municipal.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

Igualmente podrán recabar a través del *Alcalde-Presidente*, de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO II.

DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA CAPÍTULO I.

Del ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Martes, 30 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La **intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones** comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La **intervención formal** de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La **intervención material** del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye³ por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

³ Será imprescindible la previa adopción del correspondiente acuerdo por parte del Pleno de la Entidad Local, pues así se recoge expresamente en la normativa referida: «siempre que lo haya acordado el Pleno. Puede encontrar el Expediente de aprobación en nuestra Base de Datos.

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGlamento DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

- La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.
- Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

El órgano interventor efectuará la verificación y contabilización de los documentos contables en el plazo de 10 días hábiles desde que los mismos lleguen a las dependencias. A estos efectos, el cómputo del plazo citado se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción de los documentos contables y una vez se disponga de la totalidad de los documentos necesarios.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso:

- *El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.*
- *Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.*

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.
- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:

Reintegro de Pagos Indevidos:

- Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.

Tasas o Precios Públicos por prestación de servicios o realización de una actividad:

- Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.
- Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:

- Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente.
- Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

Fianzas:

- Que se distingan en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.

Martes, 30 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

- *Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.*

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013):

La elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar se efectuará en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra.

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención de que se trate y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

A modo de ejemplo, tal y como recoge la referida NIA-ES 530:

- *La selección aleatoria (aplicada a través de generadores de números aleatorios; por ejemplo, mediante tablas de números aleatorios).*
- *La selección sistemática, la cual consiste en dividir el número de unidades de muestreo de la población por el tamaño de la muestra para obtener un intervalo de muestreo, por ejemplo 50, y habiendo determinado un punto de partida dentro de las primeras 50, se selecciona a continuación cada quincuagésima unidad de muestreo. Aunque el punto de partida se puede determinar de forma incidental, es más probable que la muestra sea verdaderamente aleatoria si se determina mediante una herramienta*

Martes, 30 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

informática para la generación de números aleatorios o mediante tablas de números aleatorios. En caso de recurrir a la selección sistemática, el auditor tendría que verificar que las unidades de muestreo de la población no estén estructuradas de tal modo que el intervalo de muestreo corresponda a un determinado patrón de la población.

- El muestreo por oportunidad monetaria es un tipo de selección ponderada por el valor en la que el tamaño, la selección y la evaluación de la muestra tienen como resultado una conclusión en valores monetarios.
- La selección incidental, en la cual el auditor selecciona la muestra sin recurrir a una técnica estructurada. Aunque no se utilice una técnica estructurada, el auditor evitará, no obstante, cualquier sesgo consciente o previsibilidad (por ejemplo, evitar seleccionar elementos de difícil localización, o seleccionar o evitar siempre los primeros o últimos registros de una página) y, en consecuencia, intentará asegurarse de que todos los elementos de la población tengan posibilidad de ser seleccionados. La selección incidental no es adecuada en caso de muestreo estadístico.
- La selección en bloque, la cual implica la selección de uno o de varios bloques de elementos contiguos de la población. Generalmente, la selección en bloque no se puede utilizar en el muestreo estadístico debido a que la mayoría de las poblaciones se estructuran de forma que los elementos de una secuencia tengan presumiblemente características similares entre ellos y diferentes de las de otros elementos de la población. Aunque en algunas circunstancias el examen de un bloque de elementos puede ser un procedimiento de auditoría adecuado, rara vez será una técnica de selección de muestras adecuada si el auditor intenta realizar, sobre la base de la muestra, inferencias válidas para la población entera.]

c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.



Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no⁴ alcanzará a la fiscalización de:

a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

b) Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (no así los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos).

Esta fiscalización en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente.

En estos supuestos, en los que dada la naturaleza del propio expediente, se podrá efectuar comprobaciones aleatorias por muestreo, y se verificará en todo caso:

- *La adecuación de los mismos a las Ordenanzas Fiscales en vigor y demás normativa de aplicación.*
- *La correcta determinación de las cuotas. En caso de liquidación de cuotas de Contribuciones Especiales, que las cuotas individuales se ha realizado atendiendo al coste de las obras y servicios, cantidad a repartir y criterios de reparto definidos en el acuerdo de Imposición y Ordenación correspondiente.*
- *La correcta aplicación de los tipos impositivos que correspondan.*
- *La inclusión y aplicación de las exenciones y bonificaciones que correspondan.*
- *Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.*

c) Ingresos específicos singulares, tales como los subsumibles en materia de subvenciones o transferencias casuísticas, sean corrientes o de capital (que no sean reiterativas o preestablecidas legalmente como la participación de Tributos del Estado),

⁴ Debe tenerse en cuenta no será posible acordar la sustitución de la fiscalización previa de todos los derechos e ingresos de la Entidad, pues tal y como recoge el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos siempre serán sometidos a la función interventora plena previa. Ello sin perjuicio de la potestad que tiene la Entidad Local de decidir que además, otros tipo de derechos o ingresos queden excluidos de dicha sustitución.

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

los ingresos procedentes de operaciones financieras de cualquier género, los procedentes de convenios de cualquier clase, de enajenación de inversiones reales y más genéricamente los ingresos afectados a proyectos de gasto.

Esta fiscalización se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente:

- *El reconocimiento de derechos (fase contable "DR").*
- *La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable "I").*

En estos supuestos se verificará en todo caso:

- *El cumplimiento de la legalidad en los procedimientos tanto de reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización del ingreso.*
- *Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.*
- *Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.*
- *Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.*
- *Que el pagador es el correcto.*
- *Que todos los derechos e ingresos están contabilizados en el concepto adecuado y por el importe correcto.*

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

**CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre
gastos y pagos**

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles⁵. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

⁵ En ningún caso el desarrollo y adaptaciones normativas que realicen las Entidades Locales podrán reducir los plazos establecidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril. *Puede encontrar el Expediente de aprobación en nuestra Base de Datos.*

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, consideramos como tal:
 - Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
 - Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
 - Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
 - Los establecidos para cada expediente por el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente a cada fecha.
 - Los que el Pleno de la Entidad Local, previo informe del órgano interventor, apruebe como requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Martes, 30 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los **defectos** observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichas **objecciones** con anterioridad a la aprobación del expediente. Siempre que del mismo pudieran derivarse perjuicios a los intereses municipales.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGlamento de CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al Órgano competente de la Comunidad Autónoma Valenciana.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente al Órgano competente de la Comunidad Valenciana, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGlamento DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a Arroyo de la Luzctos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas o a la *Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana*.

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen⁶ de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de los actos de la Entidad Local y de sus Organismos Autónomos, en adaptación del Acuerdo del Consejo de Ministros por los que se apruebe la realización de las áreas de Gasto, reseñadas en el ANEXO I de dicho reglamento.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

⁶ Será imprescindible la previa adopción del correspondiente acuerdo por parte del Pleno de la Entidad Local, pues así se recoge expresamente en la normativa referida.

Martes, 30 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

En los casos en los que el crédito presupuestario de cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) *Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.*

d) *Aquellos otros extremos trascendentes que, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se establezcan en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales –ex artículo 13.2 del RD de Control Interno-].*

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

Se establecen los ctos a comprobar por tipología de expediente, subdividiéndose éstos en cinco áreas con el siguiente índice, cuyo detalle se encuentra individualizado asignándoles el correspondiente código de Informe en el Anexo I.

Martes, 30 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.ª.

2. El órgano interventor podrá formular las **observaciones** complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 16. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los Trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

- a) La existencia y adecuación del crédito.*
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.*
- c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.*
- D) Que la selección del adjudicatario para la entrega o prestación de servicio o suministro prestado que corresponda se ajustan a la normativa vigente y las disposiciones aplicables al caso.*
- d) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.*
- e) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.*

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a)** Los gastos de material no inventariable.
- b)** Los contratos menores, en lo relativo a las fases AD.
- c)** Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d)** Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e)** Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto.

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:
 - Identificación del acreedor.
 - Importe exacto de la obligación.
 - Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.
- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión.

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

El modelo de control interno establece la necesidad de revisar sus actuaciones en relación con la comprobación material en el ejercicio de la función interventora, dado que tanto el RD 424/2017 como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) introducen importantes novedades que implican una mayor exigencia y rigurosidad.

Tal y como se desprende del contenido de las citadas normas, por un lado, la disposición adicional tercera de la LCSP establece que “el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato” y, por otro lado, el artículo 20 del RD 424/2017 establece similares exigencias, con la salvedad de las cuantías, fijándolas, para todos los casos, en 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido. Sin perjuicio de la discrepancia en los importes de referencia, y que esta Intervención General tomará las de la LCSP, ambas normas coinciden en la necesidad de incrementar el control en el ámbito local más allá de la verificación y comprobación documental estableciendo una mayor exigencia en el ejercicio de la comprobación material al recoger con carácter preceptivo la obligatoriedad de realizarla a partir de determinadas cuantías.

Por tanto, conforme a las referencias normativas citadas, se precisará de una revisión de las actuaciones y procedimientos en relación con esta materia no sólo por parte de la propia Intervención General sino que, además, será imprescindible, la colaboración y coordinación, dado que estas nuevas exigencias conllevará una serie requerimientos que, de no observarse, podrían provocar evitables omisiones en el ejercicio de la función interventora o reparos suspensivos que conllevarían la necesidad de tramitar convalidaciones o posibles procedimientos de resolución de discrepancias respectivamente.

Por tanto, se deberán comunicar al órgano Interventor, que se va a proceder a la comprobación material de la inversión, para su asistencia a la misma, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGlamento DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

recepción de la inversión de que se trate, cuando el importe de ésta sea igual o superior al importe que regule, en su caso, la legislación sobre contratos, y en todo caso, cuando superen los 50.000,00 euros, con exclusión del IVA.

En relación con la comprobación material hay que incidir que las exigencias normativas se circunscriben al ejercicio del control en la modalidad de función interventora, estando sujetos a los oportunos requerimientos el propio Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, sin perjuicio de las verificaciones materiales que se estimen conveniente realizar en el ejercicio de los controles financieros que, no obstante, estas actuaciones se limitarán al ámbito de los procedimientos establecidos en los controles para la obtención de la evidencia necesaria y adecuada.

Ámbito objetivo

La finalidad de la intervención de la comprobación material del gasto o la inversión será la de verificar materialmente la efectiva realización de las obras, servicios y suministros financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato o encargo.

Serán objeto de comprobación material todos los gastos susceptibles de comprobación y derivados de los contratos administrativos, cualquiera que sea el régimen jurídico al que estén sometidos, y los encargos de obras, fabricación de bienes y prestación de servicios ejecutados por la propia Administración, tanto a su finalización como durante su ejecución.

No serán objeto de comprobación material los contratos menores ni los gastos que tengan por objeto prestaciones que, por su intangibilidad o ser de tracto sucesivo, no sea factible su realización tales como los servicios de limpieza, de seguridad, de reprografía, de asistencia a la dirección de obras, de transporte, de servicios postales, o el suministro de energía eléctrica, combustible, gas y agua, bienes y suministros susceptible de reposiciones continuas y, en general, cualquier servicio consistente en el desarrollo de una actividad.

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

Para aquellos casos en los que no sea factible la comprobación material del gasto, se sustituirá por otras verificaciones tales como la comprobación de almacenes, inventarios y consumos en el marco del ejercicio de los controles financieros.

Ámbito subjetivo

La intervención de la comprobación material en el ejercicio de la función interventora se realizará con respecto a los gastos realizados en el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

Requisitos para su ejercicio

Para el desarrollo de las actuaciones que comprenden los actos de comprobación material en el ejercicio de función interventora, conforme al incremento de exigencias introducidas por la LCSP y el RD 424/2017, van ser necesarios varios requerimientos de los cuales, por un lado, en algunos casos será la propia Intervención la que deberá modificar sus procedimientos y estructura organizativa y régimen interno de atribuciones y competencias, y, por otro lado, serán necesarias otras actuaciones externas a la Intervención tales como la disponibilidad de medios técnicos, de colaboración y asistencia técnica.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y
- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

En lo que respecta al procedimiento de delegación⁷ mencionado, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución de la Entidad Local, pudiendo mientras tanto ser nombrado por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Intervención general.

Martes, 30 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor deberá estar asesorado por técnico competente cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior al importe que regule, en su caso, la legislación sobre contratos, y en todo caso, cuando superen los 50.000,00 euros, con exclusión del IVA, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

Martes, 30 de diciembre de 2025

REGlamento de CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

- Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.
2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:
 - Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
 - Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
 - Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.
 - En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

Martes, 30 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
- b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

- a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

- El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el [Alcalde/Presidente] de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Martes, 30 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen⁸ de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora.

1. Omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniéndose este informe a las actuaciones, pueda el *Alcalde-Presidente* decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el *Alcalde-Presidente* de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continúa el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Martes, 30 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

2. Reconocimiento extrajudicial de créditos de ejercicios cerrados.

Cuando se trate de expedientes de gastos donde la función interventora sea preceptiva, relativos a prestaciones de ejercicios cerrados, donde se haya incurrido en omisión de la función interventora, y que no se correspondan con atrasos de personal ni gastos debidamente adquiridos en los términos del artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación, o los pagos, no podrán contabilizarse hasta que no se conozca y resuelva el expediente de Reconocimiento Extrajudicial del Crédito.

El reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, *pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.*

Las actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite de **revisión de oficio** previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho.

En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria sino que al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.

Su imputación al ejercicio presupuestario vigente, requerirá declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del

Martes, 30 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

contratista con cualquier medio de prueba admisible. La tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) El centro gestor dará traslado a la Intervención del Acto, Acuerdo o documentos que lo requieran, dictados con omisión de fiscalización, a los que acompañará informe justificativo de la razón por la que se ha omitido dicha función, así como descripción detallada del gasto, certificación de la realización de las prestaciones

y su ajuste a precios de mercado. Así como la buena fe del contratista. Tal informe será suscrito por el responsable del centro gestor afectado y visado por el Concejal correspondiente.

b) El órgano Interventor emitirá un informe que valorará el ajuste o infracciones de los actos al ordenamiento y manifestará su opinión respecto de los mismos. Distinguiendo en tal caso entre facturas que precisen en su caso de una declaración de revisión de oficio, por nulidad o anulabilidad. A tal efecto se distinguirá entre facturas registradas o conformadas en ejercicio presupuestario posterior, pero que en el momento de realizarse, gozaban de crédito presupuestario y documento contractual correspondiente y aquellas que adolecieran de falta de consignación presupuestaria o de cobertura contractual.

c) El Presidente de la Entidad, remitirá al Pleno el expediente con la propuesta de:

1º Rectificación, revocación o convalidación y consiguiente Reconocimiento Extrajudicial del Crédito, de la obligación y posterior pago, en caso de facturas registradas o conformadas en ejercicio presupuestario posterior, dado el principio de anualidad. Las cuales en principio no precisaran declaración de nulidad o anulabilidad. Así como aquellas otras en que se acredite la buena fe del contratista.

2º Revisión del acto, mediante declaración de nulidad o anulabilidad y acuerdo indemnizatorio, si procede. El Pleno u Órgano Colegiado competente, adoptará el acuerdo pertinente, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, lo cual procederá **cuando no se acredite por el centro gestor la buena fe del contratista** en el caso de contratos asumidos sin crédito ni documento contractual, máxime si son de carácter periódico y repetitivo. Siendo en tal caso preceptivo informe emitido por la Secretaría Municipal, tal y como reseña el artículo 3, 3 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

Administración Local con habilitación de carácter nacional

3. Dación de cuentas.-

Anualmente, con motivo de la liquidación, y junto con los informes de reparo, se remitirá un informe resumen al Pleno u Órgano Colegiado, de todos los informes emitidos durante el año por la omisión de intervención previa, en los términos en este punto establecido, así como de los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de

Crédito a los que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el punto anterior de este artículo. Igualmente se remitirá al Tribunal de Cuentas o a la Sindicatura de Cuentas, según proceda, con ocasión de la rendición de la Cuenta General.

TÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

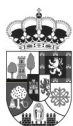
CAPÍTULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 29.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero de los sujetos enumerados en el artículo 1 de este Reglamento, se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

38



Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

3. El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

ARTÍCULO 30. Actuaciones y modalidades de control financiero.

1. El control financiero permanente se ejercerá mediante comprobación de que el funcionamiento de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera,

realizado de forma continua, y mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dicho control financiero permanente podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

2. Las auditorías consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dichas actuaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: de cuentas, de cumplimiento, y operativa.

Martes, 30 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, los encargados de la misma podrán:

a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.

b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.

c) Solicitar información fiscal y de Seguridad Social.

d) Solicitar de terceros información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero.

e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.

f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.

g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.

h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

3. La forma de ejercicio del control permanente, será evaluada y motivada en el PACF y en los Programas de Trabajo, siendo realizadas en sus tres modalidades diferenciadas:

a) **Control Previo;** estas actuaciones de control se realizan en un momento anterior al dictado del Acto administrativo o a la adopción del Acuerdo por el que se establezcan efectos frente a terceros. En el Plan Anual de Control Financiero, se podrán establecer y actualizar los expedientes o actos sometidos a dicho control previo y que se reflejan en el **Anexo II**.

b) **Control Concomitante;** estas actuaciones de control se realizan en el mismo momento de la gestión. El desarrollo del control financiero permanente de forma

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

concomitante no obsta para la realización de otros controles que complementen o amplíen esos mismos objetivos. En el caso que de las actuaciones controladas se deriven resoluciones administrativas posteriores, dicho control se ejercerá mediante la función interventora, en los términos establecidos en el Título II de este Reglamento. Entre otras, se ejercerá el control concomitante en las asistencias a las mesas de contratación u otros órganos colegiados.

c) **Control Posterior:** Las actuaciones del control financiero se desarrollarán con posterioridad al dictado de actos o la toma de acuerdos. Estos controles podrán realizarse con la periodicidad que se establezca en el PACF, en función, por un lado de la casuística de las áreas de gasto o ingresos, de los medios con los que se cuenten

y de los riesgos inherentes a los mismos, y por otro lado de los objetivos pretendidos del control. Serán objeto de control posterior, entre otros:

1. Los ingresos cuya fiscalización se sustituye con carácter general por la toma de razón inherente en contabilidad.
2. Los gastos o ingresos sometidos a fiscalización limitada previa, seleccionados por análisis de riesgos.
3. Los gastos exentos de fiscalización.

La Intervención General, podrá elaborar instrucciones específicas que determinen el desarrollo concreto de la forma de ejercicio del control permanente, sin perjuicio de lo regulado en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.
2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.
3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del periodo de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPITULO II. Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de diez días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

a) Al gestor directo de la actividad controlada., entendiendo como gestor directo al titular del servicio, órgano o ente controlado.

b) Al Alcalde/Presidente de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

ARTÍCULO 34. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

a) Al Pleno, a través del *Alcalde/Presidente* de la Entidad.

b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año

ARTÍCULO 36. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el *[Alcalde/Presidente]*

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

- las medidas de corrección adoptadas,
- el responsable de implementarlas y
- el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos *[en su caso]* en el plazo de 15 días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de Las debilidades puestas de manifiesto, *[en su caso]* en el plazo de 15 días naturales desde la recepción del referido plan de acción.

CAPITULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

ARTÍCULO 37. Delimitación y facultad.

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplada en el presente Reglamento y el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

ARTÍCULO 38. Cogestión.

En lo relativo a las subvenciones y ayudas gestionadas por otros entes de la Administración local, podrán establecerse, mediante convenio con esta Entidad Local, procedimientos específicos para el control, seguimiento y evaluación de aquéllas.

Martes, 30 de diciembre de 2025

REGlamento DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento de Control Interno del Sector Público entrará en vigor el día xx de de 2018. Estando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXOS

ANEXO I. LISTADO INFORMES CONTROL FINANCIERO
CONCOMITANTE.

ANEXO II. MODELOS INFORMES FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA.

ANEXO III. FICHAS DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE
ASPECTOS BÁSICOS

ÁREA DE PERSONAL

ÁREA DE CONTRATACIÓN

ÁREA DE SUBVENCIONES

ÁREA DE URBANISMO

ÁREA DE GASTOS FINANCIEROS

OTROS

Martes, 30 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

ANEXO I. LISTADO INFORMES CONTROL FINANCIERO CONCOMITANTE.

Actuaciones Control Permanente. (Informes que debe emitir la Intervención y no con llevan fase de ejecución del gasto.)

1. Normativa estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. OHAP/2105/2012

Art. 10.3 Ejecución del plan de ajuste

Art. 15.1 h) Líneas fundamentales del presupuesto. Evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y límite de deuda

Art. 15.3 c) Aprobación del presupuesto. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y límite de deuda

Art. 15.4e) Liquidación del presupuesto. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, regla de gasto y límite de deuda

Art. 16.4 Actualización trimestral del informe de intervención sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad y límite de deuda; así como una evaluación del cumplimiento final del cumplimiento de la regla de gasto en el 4to trimestre RD 635/2014

DT Única: Periodo medio de pago RD 1463/2007

Art. 16.1 Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad en el presupuesto inicial, modificaciones y liquidación

Art. 22.2 Verificación anual del cumplimiento de los planes económico-financieros para las entidades del art. 111 del TRLRHL

Art. 25.3 Verificación del cumplimiento del plan económico-financiero en el ejercicio anterior y presupuesto vigente como requisito previo para la autorización de operaciones de endeudamiento

2 Endeudamiento

Art. 52.2 (informe de la Intervención anterior a la concertación o modificación de cualesquiera operaciones en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta) y 54 (Operaciones de crédito a largo plazo de organismos autónomos y

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

sociedades mercantiles) Atendiendo en ambos a la evaluación y cumplimiento del Art. 48 bis Prudencia financiera Presupuestario

3. Presupuestos

Art. 168.4 TRLRHL y 18.4 RPEL Informe aprobación del presupuesto

Art. 21.4 RPEL Informe prórroga del presupuesto

Art. 177.2 TRLRHL, 37.3 RPEL y 4 RD 1174/1987 Informe modificaciones de crédito

Art. 191.3 y 192.2 TRLRHL y 90.1 RPEL Informe liquidación del presupuesto

Liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo

Art. 193.1 TRLRHL Pagos a justificar y Anticipos de caja fija

Art. 190 TRLRHL Informe sobre las normas de expedición Inversiones financieramente sostenibles

DA 16.6 y 8 TRLRHL informe acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión e informe al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las inversiones ejecutadas Proyecto de Control Interno Actuaciones de Control permanente

4. Otra normativa RBEL

Art. 110.1d) Informe inexistencia de deudas pendientes de liquidación LGS

Art. 17 en relación con la DA 14ª Informe a las bases reguladoras El resultado del ejercicio del control permanente no puede dar lugar en ningún supuesto al trámite de resolución de discrepancias.

Con posterioridad RD 128/2018. Informes preceptivos

(*) El presente listado es orientativo, no siendo un listado cerrado.

ANEXO II. MODELOS INFORMES FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA.

A) MODELO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS DE CONFORMIDAD

EXPEDIENTE XXXX

IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

(REFERENCIA ALFANUMÉRICA)
FECHA DE EMISIÓN

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

Remitida a esta Intervención en fecha xxxx, el expediente de xxxxxxx, el/la funcionaria que suscribe, Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de XX, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de xxxxx, y a lo señalado en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, con carácter previo a la aprobación de la citada nómina tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Nº Y FASE

FISCALIZACIÓN PREVIA/FECHA
TIPO IMPORTE
APLICACIÓN Pª

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de régimen Local de 2 de abril.
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante LRHL)
3. Normativa reguladora en materia de personal. TREBEP, TRET Y OTRAS DISPOSICIONES.
4. Ley 39/2015 de 2 de octubre
5. Ley 40/2015 de 2 de octubre
6. Ley 9/2017 LCSP
7. Demás normas aplicables al expediente
8. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RDCIEL)
9. Acuerdo del Pleno de la Entidad Local XXXX, de fecha XXXX por el que se aprueban los extremos adicionales según el tipo de expediente, para el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos
10. Acuerdo del Pleno de delegación de competencias (en su caso)
11. Acuerdo del Presidente de delegación de competencias (en su caso)

CONSIDERACIONES

Primera.- Con carácter general se ha comprobado:

- 1) REQUISITOS BÁSICOS que se comprueban de manera general (de acuerdo con el artículo 1 del Acuerdo Plenario señalado en Anexo I)

Martes, 30 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

2) **OTROS EXTREMOS ADICIONALES** de comprobación obligatoria (Art. 13.2 c) RD 424/2017.

3) **OTROS EXTREMOS ADICIONALES determinados por el PLENO**, (SI NO SE HUBIERAN DETERMINADO SE REALIZARÁ EN EL CONTROL PERMANENTE) (Art. 13.2 c) RD 424/2017.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo anterior, habiendo resultado favorable el análisis del cumplimiento de los requisitos que, de entre los de obligatoria revisión, son aplicables a este expediente, se emite INFORME SIN REPAROS

A la vista de lo anterior, y NO habiendo resultado favorable el análisis del cumplimiento de los requisitos que, de entre los de obligatoria revisión, son aplicables a este expediente, se emite INFORME CON REPAROS, el cual suspende la tramitación del expediente hasta que el mismo sea solventado o se resuelva la discrepancia planteada con arreglo al artículo 216 del TRLHL y los artículos 14 y 15 del RD 424/2017.

Considerando que no se ha acreditado el cumplimiento del siguiente/los siguientes extremos:

(Señalar extremos y detallar incumplimiento de manera motivada, con sucinta referencia a la norma infringida, de acuerdo a la segunda columna de la tabla)

El/La Interventor/a

B) MODELO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN
LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS DE CONFORMIDAD,
CON OBJECIONES.

EXPEDIENTE XXXX

IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

(REFERENCIA ALFANUMÉRICA)
FECHA DE EMISIÓN

Remitida a esta Intervención en fecha xxxx, el expediente de xxxxxx, el/la funcionaria que suscribe, Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de XX, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de xxxxx, y a lo señalado en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, con carácter previo a la aprobación de la citada nómina tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE: N.º Y FASE

FISCALIZACIÓN PREVIA/FECHA

TIPO

IMPORTE

APLICACIÓN P.º

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

12. Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de régimen Local de 2 de abril.
13. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante LRHL)
14. Normativa reguladora en materia de personal. TREBEP, TRET Y OTRAS DISPOSICIONES.
15. Ley 39/2015 de 2 de octubre
16. Ley 40/2015 de 2 de octubre
17. Ley 9/2017 LCSP
18. Demás normas aplicables al expediente
19. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RDCIEL)
20. Acuerdo del Pleno de la Entidad Local XXXX, de fecha XXXX por el que se aprueban los extremos adicionales según el tipo de expediente, para el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos
21. Acuerdo del Pleno de delegación de competencias (en su caso)
22. Acuerdo del Presidente de delegación de competencias (en su caso)

CONSIDERACIONES

Primera.- Con carácter general se ha comprobado:

- 2) REQUISITOS BÁSICOS que se comprueban de manera general (de acuerdo con el artículo 1 del Acuerdo Plenario señalado en Anexo I)

- 2) **OTROS EXTREMOS ADICIONALES** de comprobación obligatoria (Art. 13.2 c) RD 424/2017.

- 3) **OTROS EXTREMOS ADICIONALES determinados por el PLENO**, (SI NO SE HUBIERAN DETERMINADO SE REALIZARÁ EN EL CONTROL PERMANENTE) (Art. 13.2 c) RD 424/2017.

Martes, 30 de diciembre de 2025

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ**

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza el expediente de referencia en esta fase del procedimiento con las siguientes objeciones:

(Señalar extremos y detallar incumplimiento de manera motivada, con sucinta referencia a la norma infringida, de acuerdo a la segunda columna de la tabla)

Considerando que el incumplimiento se incluye en los supuestos establecidos en los artículos 216 del TRLRHL y 12.4 del RCI, procede la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se subsanen las incidencias indicadas o se resuelva la discrepancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 del TRLRHL y 13 del RCI.

Considerando que no se ha acreditado el cumplimiento del siguiente/los siguientes extremos:

(Señalar extremos y detallar incumplimiento de manera motivada, con sucinta referencia a la norma infringida, de acuerdo a la segunda columna de la tabla)

El/La Interventor/a

Martes, 30 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

C) MODELO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN
LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS DE CONFORMIDAD,
CON OBSERVACIONES.

EXPEDIENTE XXXX

IDENTIFICACIÓN DEL INFORME (REFERENCIA ALFANUMÉRICA)
FECHA DE EMISIÓN

Remitida a esta Intervención en fecha xxxx, el expediente de xxxxxx, el/la funcionaria que suscribe, Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de XX, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de xxxxx, y a lo señalado en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, con carácter previo a la aprobación de la citada nómina tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Nº Y FASE
FISCALIZACIÓN PREVIA/FECHA
TIPO IMPORTE
APLICACIÓN Pª

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

23. Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de régimen Local de 2 de abril.
24. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante LRHL)
25. Normativa reguladora en materia de personal. TREBEP, TRET Y OTRAS DISPOSICIONES.
26. Ley 39/2015 de 2 de octubre
27. Ley 40/2015 de 2 de octubre
28. Ley 9/2017 LCSP
29. Demás normas aplicables al expediente
30. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RDCIEL)
31. Acuerdo del Pleno de la Entidad Local XXXX, de fecha XXXX por el que se aprueban los extremos adicionales según el tipo de expediente, para el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos
32. Acuerdo del Pleno de delegación de competencias (en su caso)
33. Acuerdo del Presidente de delegación de competencias (en su caso)

Martes, 30 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SECTOR PÚBLICO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ

CONSIDERACIONES

Primera.- Con carácter general se ha comprobado:

3) REQUISITOS BÁSICOS que se comprueban de manera general (de acuerdo con el artículo 1 del Acuerdo Plenario señalado en Anexo I)

2) **OTROS EXTREMOS ADICIONALES** de comprobación obligatoria (Art. 13.2 c) RD 424/2017.

3) OTROS EXTREMOS ADICIONALES determinados por el PLENO, (SI NO SE HUBIERAN DETERMINADO SE REALIZARÁ EN EL CONTROL PERMANENTE) (Art. 13.2 c) RD 424/2017.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo anterior, se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento y de conformidad a la facultad que confiere a esta Intervención, la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente.

(Señalar extremos y detallar incumplimiento de manera motivada, con sucinta referencia a la norma infringida, de acuerdo a la segunda columna de la tabla)

El/La Interventor/a

Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

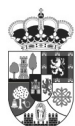
ANUNCIO. Acuerdo regulador para el establecimiento de precio público por matriculación en cursos de formación a través de la iniciativa "Aula Mentor" del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2025, el "Acuerdo para el establecimiento de precio público por matriculación en cursos de formación a través de la iniciativa "Aula Mentor" del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el texto íntegro de dicho acuerdo para general conocimiento, el cual se adjunta como anexo al presente anuncio.

El presente Acuerdo Regulador entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra este acuerdo podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dicta este acto en el plazo de UN MES; o bien, formular directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, recurso este último que no podrá interponerse hasta que se haya resuelto, en su caso, expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la propia Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y demás disposiciones en vigor, sin perjuicio de que pueda interponer cuantos recursos que estime conveniente en defensa de sus derechos.

Cáceres, 22 de diciembre de 2025
Juan Miguel González Palacios
SECRETARIO GENERAL



Martes, 30 de diciembre de 2025

PRECIO PÚBLICO POR MATRICULACIÓN EN CURSOS DE FORMACIÓN A TRAVÉS DE LA INICIATIVA “AULA MENTOR” DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CACERES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:

Al amparo de lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en el Convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, con fecha 17 de septiembre de 2024, para el desarrollo del Programa de Formación abierta denominado “Aula Mentor”, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de cursos de formación a través de la iniciativa “Aula Mentor”, que se registrará por el presente Acuerdo.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio público de los cursos de formación a través de la iniciativa “Aula Mentor” que se desarrollen por el Ayuntamiento de Cáceres, en colaboración con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, conforme al convenio suscrito entre ambas partes.

“Aula Mentor” es un programa de formación abierta, flexible y a distancia dirigido a personas adultas, tal y como se define por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Artículo 3º.- Obligados al pago:

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien de las actividades y servicios prestados por los cursos de formación “Aula Mentor”.

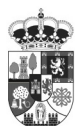
Artículo 4º.- Responsable:

Responderán, con carácter solidario y subsidiario según proceda, aquellas personas a las que les corresponda de conformidad con la Ley General Tributaria, y con las demás normativas tributarias aplicables.

Artículo 5º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se establece con arreglo a las siguientes tarifas:

- a) Matrícula inicial por curso: 48,00 euros, que dan derecho a dos meses (60 días) de acceso a la plataforma formativa de Aula Mentor y a las convocatorias de evaluación previstas.



Martes, 30 de diciembre de 2025

b) Recarga de matrícula: transcurrido el período de dos meses que cubre la matrícula inicial, se podrán realizar recargas sucesivas por importe de 24,00 euros por cada mes adicional (30 días) de permanencia en el curso.

c) Cursos de menor duración: cuando el curso tenga una duración inferior a 30 días, el precio será de 24,00 euros por curso, sin perjuicio de las recargas que, en su caso, resulten necesarias.

Los cursos que el Ministerio ofrezca con carácter gratuito dentro del programa Aula Mentor estarán exentos del pago del precio público.

Artículo 6º.- Devengo y obligación del pago:

1.- Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir, y por tanto nace la obligación de pago, cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad cuando se solicite la prestación del mismo, con la correspondiente solicitud de matrícula durante los periodos de matriculación que se establezcan, o tras la aceptación de matrícula comenzando el curso cuando se determine.

2.- Ningún alumno o alumna podrá matricularse o recargar matrícula si tiene cuotas pendientes de pago.

3.- Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento de apremio.

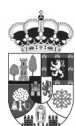
Artículo 7º.- Normas de gestión:

1.-El abono de la matrícula será efectuado por el alumno/a en un único pago en momento previo a formalizar la misma, antes del comienzo del curso de que se trate, mediante autoliquidación que podrá crear en el enlace siguiente, cumplimentando los datos y pagando a través de la plataforma de pagos habilitada o bien, imprimiendo la liquidación creada y abonándola en las entidades colaboradoras (BBVA, BANCO SANTANDER Y CAIXA BANK) o en las oficinas de la Universidad Popular mediante pago con tarjeta:

<https://sedep.caceres.es/Default.aspx?key=ywhv8ARPM/nr0PlcW+YkqBDVnFR9orfRBbwu+NeuO5xhUBvWvIbfnRGKxLxbSzNm81yjStuJF1fL07oGe/tr4/qnNAuU6H6I7cqldkPGSiY=>.

2.Con carácter general, solo procederá la devolución del importe satisfecho cuando el servicio no llegue a prestarse o se interrumpa por causas imputables al Ayuntamiento.

3.- Excepcionalmente, y previa solicitud motivada de la persona interesada,



Martes, 30 de diciembre de 2025

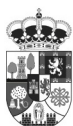
podrá valorarse la devolución total o parcial del precio público cuando concurra fuerza mayor debidamente acreditada, entendida en los términos del artículo 1105 del Código Civil y de la normativa tributaria; la apreciación corresponderá al órgano gestor del Aula Mentor, previo informe.

4. La renuncia voluntaria al curso por causas imputables al alumno o alumna no dará derecho a la devolución del importe, salvo en los supuestos excepcionales indicados en el apartado anterior.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Disposición final. El presente Acuerdo Regulador entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de su contenido en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, manteniéndose en vigor en tanto no se produzca expresamente su derogación o modificación.



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Carbajo

ANUNCIO. Aprobación inicial Presupuesto año 2026.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno, de fecha 23 de Diciembre de 2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

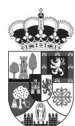
Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Carbajo, 24 de diciembre de 2025

Sergio Piris Corchado

ALCALDE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Carrascalejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 01/2025.

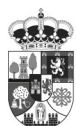
En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificaciones de créditos 01/2025, del Ayuntamiento de Carrascalejo (Cáceres), que se hace público de acuerdo con el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	EXPLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CREDITO QUE SE PRECISA
338.226.09	Organización festejos populares.	10.000,00 €
342.221.00	Energía eléctrica instalaciones deportivas.	1.000,00 €
454.619.00	Mantenimiento y reparación de caminos municipales.	630,00 €
929.213.00	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	3.000,00 €
	TOTAL	14.630,00 €

Procedencia de los fondos:

Con cargo al remanente de tesorería de 2024.....14.630,00 €.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



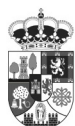
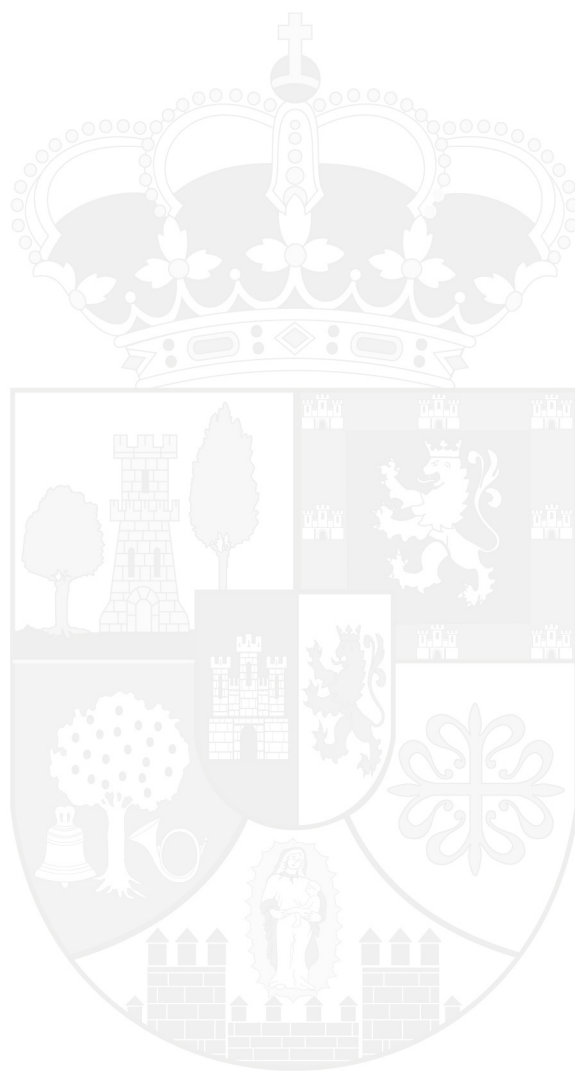
Martes, 30 de diciembre de 2025

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Carrascalejo, 26 de diciembre de 2025

Sonia Cid Jiménez

ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cilleros

ANUNCIO. Aprobación inicial del Presupuesto Municipal, año 2026.

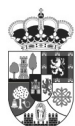
Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cilleros, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de diciembre de 2025, el Presupuesto General para el Ejercicio 2026, de dicha Entidad Local, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo, a efectos de que los/as interesados/as que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 de dicho artículo.

En el supuesto de que, en el plazo de exposición al público, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia", no se presentaran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de dicho Real Decreto Legislativo, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Cilleros, 23 de diciembre de 2025

Félix María Ezcay Iglesias

ALCALDE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Coria

ANUNCIO. EXTRACTO. Bases reguladoras y convocatoria que regirán la participación en los Premios del XXIX Concurso Internacional de Guitarra "Ciudad de Coria", 2026.

BDNS (Identif): 877243.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/877243>

PRIMERA.- OBJETO.

Las presentes Bases reguladoras y Convocatoria tienen por objeto establecer las normas que han de regir la participación en los premios del XXIX Concurso Internacional de Guitarra "Ciudad de Coria" 2026, y las obligaciones que se deriven de ello.

SEGUNDA.- PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA CONVOCATORIA.

Podrán ser beneficiarios/as de estos premios los/as alumnos/as matriculados/as en el XXIX Festival Internacional de Guitarra "Ciudad de Coria" 2026.

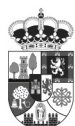
TERCERA.- DURACIÓN.

- Concurso "Junior":

- Fecha: viernes, 7 de agosto de 2026.

- Concurso "Senior":

- Prueba Eliminatoria: jueves, 6 de agosto de 2026.
- Prueba Semifinales: viernes, 7 de agosto de 2026.



Martes, 30 de diciembre de 2025

- Final: sábado, 8 de agosto de 2026.

CUARTA.- PARTICIPACIÓN.

Podrán participar todos/as los/as guitarristas matriculados/as en las siguientes modalidades:

- MODALIDAD A: ALUMNO/A ACTIVO/A.
- MODALIDAD B: ALUMNO/A OYENTE.
- MODALIDAD C: SOLO CONCURSO.

Se exceptuará el/a alumno/a ganador/a del primer premio de las anteriores ediciones.

El Concurso contará con dos categorías: Concurso "Junior" y Concurso "Senior".

Cada concursante podrá participar en una sola categoría.

Concurso "Junior".

- Edad: Hasta 18 años. Los/as participantes no podrán haber cumplido los 19 años durante la celebración del concurso.
- Los/as Concursantes interpretarán un programa libre con un tiempo máximo de 15 minutos.

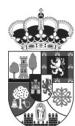
Concurso "Senior".

Constará de tres fases: Eliminatoria, Semifinal y Final.

- Fase eliminatoria.

a) Se interpretará una obra a elegir entre las siguientes:

- Una sonata de Domenico Scarlatti.
- Un movimiento de una sonata original para guitarra.
- Un preludio de Johann Sebastian Bach.
- Un estudio o un preludio de Héctor Villa-Lobos.
- Variaciones sobre un tema de Mozart. Op. 9 de Fernando Sor (sin repeticiones).



Martes, 30 de diciembre de 2025

- "Elogio de la danza", de L. Brouwer.
- "En los trigales", de Joaquín Rodrigo.

b) Además, se interpretarán una o más obras de libre elección. La duración máxima de la fase eliminatoria será de 10 minutos.

- Fase semifinal.

- Se interpretará un repertorio libre cuya duración no excederá de 15 minutos.
- En la fase semifinal no se podrán interpretar las obras ya interpretadas en la fase eliminatoria.

- Fase final.

- Se interpretará un repertorio libre cuya duración no excederá de 25 minutos.
- En la fase final no se podrán interpretar las obras ya interpretadas en las fases eliminatoria y semifinal.

Los/as concursantes estarán obligados/as a respetar la duración máxima establecida para cada una de las pruebas.

El Jurado se reserva el derecho a interrumpir al/a participante sólo en el caso de que exceda el tiempo permitido.

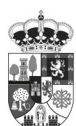
QUINTA.- SOLICITUDES.

Las personas interesadas en participar en los Premios del XXIX Concurso Internacional de Guitarra "Ciudad de Coria" 2026, deberán cumplimentar el formulario publicado en la web del Festival:

www.guitarracoria.com

que además figura como Anexo I a esta convocatoria.

Se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el día 22 de julio de 2026, inclusive, solo en el caso de solicitar matrícula en la modalidad A (Alumno/a Activo/a, con o sin Concurso); o hasta el 29 de julio de 2026, inclusive,



Martes, 30 de diciembre de 2025

en el caso de solicitar matrícula en la modalidad B (Oyente, con o sin Concurso).

Deberán acompañarse a la solicitud los siguientes documentos:

- Documentos que acrediten la personalidad de la persona solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud: fotocopia de NIF / Pasaporte.
- Declaración responsable de que en la persona solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Autorización legal del padre, la madre o el/a tutor/a, en el caso de participación en el concurso de un/a menor, según Anexo II.

SEXTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Se analizarán distintos aspectos de la interpretación de los participantes como: musicalidad, fraseo, articulación, sonido, dominio técnico del instrumento, capacidad de comunicación con el público, etc., valorándose estos criterios con las siguientes puntuaciones:

- Primer premio: mínimo 9 puntos.
- Segundo premio: mínimo 8 puntos.
- Tercer premio: mínimo 7 puntos.
- Cuarto premio: mínimo 5 puntos.

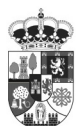
Se podrá declarar desierto algún premio, en caso de no obtener la puntuación mínima exigida.

En caso de empate, el premio se repartirá de manera equitativa entre los/as participantes que hayan obtenido la misma puntuación.

SÉPTIMA.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano competente para la instrucción del expediente será el personal designado a tal efecto por la concejalía de Cultura, en este caso personal perteneciente a la Escuela Municipal de Música.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía.



Martes, 30 de diciembre de 2025

OCTAVA.- PREMIOS.

Los premios serán los siguientes:

- Premios del Concurso "Junior".

Primer Premio:

- 500 € en efectivo.
- Matrícula gratuita en el XXX Festival Internacional de Guitarra "Ciudad de Coria".
- Diploma.

Segundo y Tercer Premio:

- Diploma.
- Premios del Concurso "Senior".

Primer Premio:

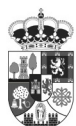
- 5.000 €.
- Guitarra de Concierto del Luthier José Rodríguez Peña valorada en 6.000 €.
- Concierto en Alemania.
- Concierto en el XXX Festival Internacional de Guitarra "Ciudad de Coria".
- Diploma.

Segundo Premio:

- 1.200 €.
- Diploma.

Tercer Premio:

- 600 €.
- Diploma.



Martes, 30 de diciembre de 2025

Cuarto Premio:

- 150 €.
- Diploma.

Premio del Público:

- Al público asistente a la Fase Final se le facilitará una papeleta con los nombres de los/as finalistas. Los/as espectadores/as asistentes a todas las interpretaciones de la Final indicarán en dicha papeleta el/a guitarrista que, a su parecer, es el/a merecedor/a del Primer Premio. Depositarán la papeleta en una urna.
- Al finalizar todas las actuaciones, en el lugar de la entrega de premios y en presencia del público, se hará el recuento de papeletas para otorgar este Premio.
- El Premio del Público consistirá en 200 € acumulables a cualquier otro.

Premio al Mejor Clasificado Residente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Matrícula gratuita en el XXX Festival Internacional de Guitarra "Ciudad de Coria".
- Diploma.

Para optar a este premio, el/a concursante deberá presentar, antes de su actuación, el certificado de empadronamiento, justificativo de su residencia en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

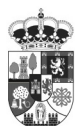
En todos los premios se practicarán las retenciones contempladas por la normativa vigente.

NOVENA.- JURADO.

El Jurado estará integrado por personas de prestigio internacional. Su fallo será inapelable.

DÉCIMA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA.

El importe total de los premios en metálico será de 7.650 euros, distribuidos como se señala la base séptima de esta convocatoria. La tramitación de esta convocatoria se realizará mediante tramitación anticipada, por lo que queda supeditada a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto municipal en vigor.



Martes, 30 de diciembre de 2025

UNDÉCIMA.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

Las notificaciones a las personas premiadas se practicarán en el lugar y por el medio que hayan hecho constar a tal efecto en la solicitud, siendo de aplicación, para el resto de los/as participantes no premiados/as, la previsión contenida en el art. 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DUODÉCIMA.- DATOS PERSONALES Y DERECHOS DE IMAGEN.

En cumplimiento del deber de informar establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, se tratarán y guardarán los datos aportados en la instancia y documentación que la acompañe para la tramitación y gestión del correspondiente expediente administrativo y demás actuaciones relacionadas.

DECIMOTERCERA.- FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

El acto de resolución de los premios agota la vía administrativa.

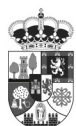
De conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOCUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

El hecho de participar en la convocatoria conlleva la aceptación de estas Bases. En consecuencia, las personas participantes no podrán impugnarlas una vez finalizada la presentación. Las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas Bases serán resueltas por la Alcaldía.

DECIMOQUINTA.- PUBLICIDAD.

La convocatoria y sus bases, así como los sucesivos anuncios relativos al concurso se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones, junto a un extracto en el B.O.P. de Cáceres, además de en el Tablón de Edictos y en la página web municipal:



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0248

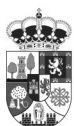
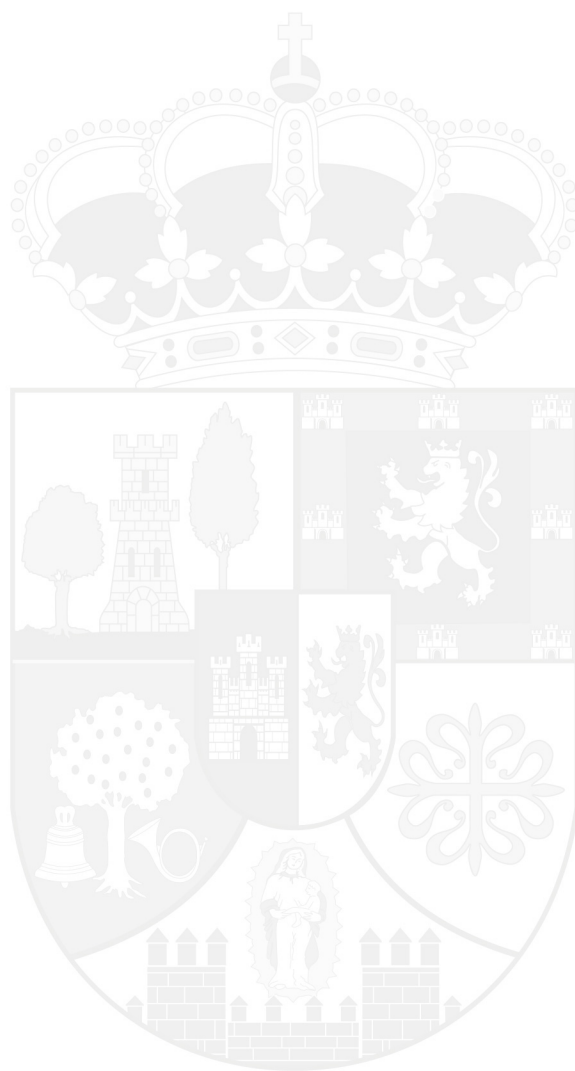
Martes, 30 de diciembre de 2025

www.coria.org

Coria, 22 de diciembre de 2025

Alicia Vázquez Martín

SECRETARIA GENERAL



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 29225

CVE: BOP-2025-6416
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

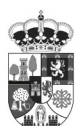
Ayuntamientos

Ayuntamiento de Gata

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal 2026.

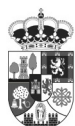
Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto general, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal del ejercicio 2026, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal.	296.613,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.	363.385,04 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros.	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.	393.000,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales.	64.951,96 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital.	21.500,00 €



Martes, 30 de diciembre de 2025

B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros.	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros.	0,00 €
TOTAL	1.139.450,00 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos.	299.100,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos.	7.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos.	158.400,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.	399.200,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales.	275.750,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales.	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital.	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros.	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros.	0,00 €
TOTAL	1.139.450,00 €



Martes, 30 de diciembre de 2025

PLANTILLA DE PERSONAL

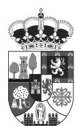
A) FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA.

Denominación de la plaza	N.º plazas	Subgrupo	C. Destino	Situación
Secretario/a-Interventor/a.	1	A1	26	F. de carrera (En propiedad)
Administrativo/a.	1	C1	22	En propiedad
Auxiliar Administrativo/a.	1	C2	18	En propiedad
Auxiliar Administrativo/a.	1	C2	18	Vacante

B) PERSONAL LABORAL FIJO.

Encargado de Obras	1			Vacante
Peón de Servicios Múltiples	1			Vacante
Auxiliar biblioteca	1			Jornada Completa

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



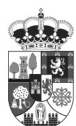
Martes, 30 de diciembre de 2025

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Gata, 26 de diciembre de 2025

Miguel Ángel García Cayetano

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

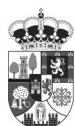
Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara

ANUNCIO. Modificación de Crédito 04/2025, Aprobación definitiva.

En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación municipal de Guijo de Santa Bárbara con fecha de 26 de noviembre, se aprobó inicialmente el expediente de modificación del Presupuesto General de la Entidad de 2025 número 04/2025, en su modalidad de crédito extraordinario, financiado con el remanente líquido de tesorería para gastos generales y con el fin de financiar obras de reparación y acondicionamiento en Parque de la Ctra. de Jarandilla, valoradas en 46.000,00 Euros.

Publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 229, con fecha de 1 de diciembre de 2025 y por espacio de quince días hábiles, durante dicho periodo no se ha registrado reclamación alguna, con lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169.1 del mismo texto legal, dicha modificación presupuestaria por crédito extraordinario y financiada con el RLTGG ha de considerarse definitivamente aprobada, quedando como sigue:

Aplicación Ingresos	Descripción	Créditos	Modificación	Créditos
Aplicación	Programa	Iniciales	de Crédito	Finales
870.10	Reparación Parque.	0,00 €	46.000,00 €	46.000,00 €



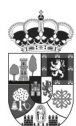
Martes, 30 de diciembre de 2025

Aplicación Gastos		Descripción	Créditos	Modificación	Créditos
Programa	Económica				
4590	619.20	Reparación Parque.	0,00 €	46.000,00 €	46.000,00 €

Guijo de Santa Bárbara, 24 de diciembre de 2025

Clara Jiménez Santos

ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Huélaga

ANUNCIO. Aprobación inicial Presupuesto General ejercicio 2026.

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2025, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2026, Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2026.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad dirección:

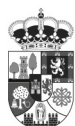
<https://huelaga.sedelectronica.es/info.0>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Huélaga, 23 de diciembre de 2025

Álvaro Calvo Prieto

ALCALDE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

ANUNCIO. Lista definitiva admitidos/as - excluidos/as. Tribunal. Primer Ejercicio. 1 plaza Administrativo/a. Turno Libre. OEP 2022.

D. LUIS MIGUEL NÚÑEZ ROMERO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera (CC), en uso de las atribuciones que me confiere la presente legislación y en particular el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

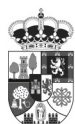
En relación con el procedimiento tramitado por este Ayuntamiento para la provisión de la siguiente plaza:

- Denominación: ADMINISTRATIVO/A.
- Código: F/05.
- Escala: Administración General.
- Subescala: Administrativa.
- Grupo: C1.
- Nivel: 22.
- Sistema de Provisión: Turno Libre.
- Sistema de Selección: Oposición.
- Vacantes: 1.
- Oferta de Empleo Público: DOE n.º 114, de 15-06 -2022.
- Bases: B.O.P de Cáceres n.º 14, de 22 -01-2025.
- Convocatoria: B.O.E. n.º 33 de 7-02- 2025.
- Lista provisional admitidos/as - excluidos/as: B.O.P de Cáceres n.º 60 DE 27-03-2025.

Finalizado el plazo de subsanación de errores y reclamaciones a las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as y el plazo de seis meses previsto en la Base 4.2 de la convocatoria,

RESUELVO

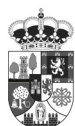
PRIMERO. APROBAR la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:



Martes, 30 de diciembre de 2025

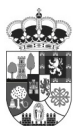
- RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

N.º	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***3368**	ANTÓN FERNÁNDEZ, GABRIEL
2	***6131**	BARRANTES CARABIAS, RAFAEL
3	***4772**	BERZAS ALAMA, VANESSA
4	***7209**	BLÁZQUEZ BABIANO, MARÍA ÁNGELES
5	***1622**	CORDERO RAMAJO, MARÍA MARTA
6	***1021**	CORTÉS BERMEJO, SOFÍA
7	***1359**	CORTÉS MARTÍN, ALONSO
8	***7169**	DE ACOSTA GALLARDO, EMILIA
9	***7998**	DÍAZ CRUZ, MARÍA
10	***6451**	DÍAZ TOVAR, MARÍA JOSÉ
11	***4058**	DOMÍNGUEZ GRANADO, MARÍA SANDRA
12	***1118**	GALLARDO IBÁÑEZ, RUBÉN
13	***8464**	GALLARDO SÁNCHEZ, ESMERALDA
14	***8062**	GONZÁLEZ GARCÍA, JUAN GABRIEL
15	***7861**	GONZÁLEZ GARCÍA, MARÍA
16	***9317**	GUTIÉRREZ DEL CAMPO, VICENTE
17	***0658**	GUTIÉRREZ DÍAZ, LORENA
18	***2569**	HERNÁNDEZ NÚÑEZ, BEATRIZ



Martes, 30 de diciembre de 2025

19	***7504**	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SARA
20	***4090**	LAGO MUÑOZ, PABLO
21	***2230**	LORENZO SAUCEDO, CARLOS FERNANDO
22	***1313**	LOZANO HORNERO, EDUARDO ANTONIO
23	***3104**	MARTÍN COLLADO, VERÓNICA
24	***5633**	MARTÍN JIMÉNEZ, BÁRBARA TOMASA
25	***3097**	MARTÍN YUSTE, NURIA
26	***1559**	MARTÍNEZ CALLE, MARÍA ÁNGELES
27	***1199**	MIRANDA PÉREZ, YOLANDA
28	***3658**	MORGADO BARROSO, MERCEDES
29	***3703**	MUÑOZ RODRÍGUEZ, AMANDA
30	***0643**	ORTEGA MUÑOZ, ALBERTO
31	***4775**	PACHECO CAMELLO, ROSALÍA
32	***0816**	PÉREZ UBIERA, MARÍA
33	***2938**	REY SÁNCHEZ, MARÍA
34	***8537**	RODRÍGUEZ JUAREZ, ALBA
35	***7957**	SÁNCHEZ FRAILE, JAVIER
36	***1806**	SÁNCHEZ MATEOS, ALMA MARÍA
37	***6572**	SOTO SÁNCHEZ, GUADALUPE
38	***1125**	URBANO DOMÍNGUEZ, ALBA



Martes, 30 de diciembre de 2025

39	***0064**	VAQUERO JIMÉNEZ, DIVINIA
----	-----------	--------------------------

- RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:

N.º	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSION
1	***7400**	FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, MARÍA	3
2	***5907**	PACHECO GARCÍA, ANGÉLICA	3
3	***2438**	RONCERO MUÑOZ, JOHANA	2

1. No presenta copia del D.N.I.

2. No acredita estar en posesión de la titulación exigida en las Bases: Título de Bachiller o Técnico/a.

De conformidad con lo establecido en la Base 2.c): Las equivalencias con los títulos alegados que no tengan carácter general, deberán acreditarse por el/la aspirante mediante Resolución individualizada de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma que corresponda.

3. No ha presentado justificante de abono de la tasa por derechos de examen o de la documentación que justifique su derecho a la exención.

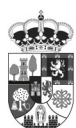
SEGUNDO. DESIGNAR como miembros del Tribunal de Selección encargado de la valoración de la fase de concurso a los/as siguientes empleados/as públicos/as:

Presidente titular: Rubén Alegre Méndez, empleado/a público/a de Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.

Presidente suplente: Carlos Labrador Muñoz, empleado/a público/a de Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.

Secretaria: Elena Alonso Asenjo, empleada pública de Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.

Secretaria suplente: Elsa Pizarro Martín, empleada pública de Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.



Martes, 30 de diciembre de 2025

Vocal 1: Ana Ballesteros García, empleada pública de Diputación de Cáceres.

Vocal 1 suplente: M.ª Luz Ibáñez Barrado, empleada pública de Diputación de Cáceres.

Vocal 2: Sara Molano Breña, empleada pública de Diputación de Cáceres.

Vocal 2 suplente: M.ª Mercedes Padín Rosco, empleada pública de Diputación de Cáceres.

Vocal 3: José Mario Benito Blázquez, empleado/a público/a de Junta de Extremadura.

Vocal 3 suplente: Rafael Herrerueta Vázquez, empleado/a público/a de Junta de Extremadura.

TERCERO. La realización del PRIMER EJERCICIO de la fase de oposición (cuestionario de preguntas tipo test) previsto en la cláusula 6.2.1 de la convocatoria tendrá lugar el 20 de enero de 2026, a las 11:30 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor, 1.

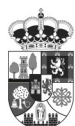
CUARTO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://jaraizdelavera.sedelectronica.es>

QUINTO. NOTIFICAR la presente Resolución a las personas designadas y a los/as representantes de los/as trabajadores/as del Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos.

Jaraíz de la Vera, 22 de diciembre de 2025

Luis Miguel Núñez Romero
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madroñera

ANUNCIO. Aprobación inicial Ordenanza reguladora de Subvenciones.

Acuerdo del Pleno de fecha 22 de diciembre de 2025 del Ayuntamiento de Madroñera por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal que reguladora de Subvenciones.

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Subvenciones, por Acuerdo del Pleno de fecha 22 de diciembre de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

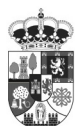
Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Madroñera, 23 de diciembre de 2025

María José González Collado

ALCALDESA



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madroñera

ANUNCIO. Aprobación inicial Presupuesto General 2026.

Acuerdo del Pleno de fecha 22 de diciembre de 2025, de la Entidad Madroñera, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2026.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

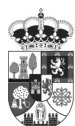
Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Madroñera, 23 de diciembre de 2025

María José González Collado

ALCALDESA



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2025 de este Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de 17 de noviembre de 2025, n.º 0219 sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local y 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES (CÁCERES).

ÍNDICE

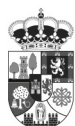
Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

Artículo 10. Bonificaciones.

ANEXO I.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

a) Modificación del apartado 3. a. 2º. En lo relativo a “Bienes de Uso Fincas y Solares, con valor catastral igual o superior a 6.000 €. De 0,90 por 100”, modificamos la denominación y el tipo de gravamen a: “Bienes de naturaleza urbanizable. 0,67 por 100”.



Martes, 30 de diciembre de 2025

b) Modificación del apartado 4. Queda redactado de la siguiente forma:

Se establece un recargo del 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto para los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente. A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma injustificada, por un plazo superior a dos años, y que pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles.

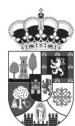
El recargo será del 100 por ciento de la cuota líquida del impuesto cuando el período de desocupación sea superior a tres años.

Los recargos anteriores se aumentarán en 50 puntos porcentuales adicionales en el caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el término municipal.

Se consideran justificadas para la desocupación las siguientes causas:

1. El traslado temporal por razones laborales o de formación.
2. El cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social.
3. Inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada.
4. Inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva.
5. Que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de esta.
6. Que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación.
7. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

El recargo, que se exigirá a los/as sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los Ayuntamientos, una vez constatada la



Martes, 30 de diciembre de 2025

desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

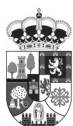
El Ayuntamiento, una vez devengado el recargo, y acreditados en el expediente los indicios de desocupación: datos relativos al padrón de habitantes y al consumo de agua potable; comunicará al/a sujeto pasivo propuesta de declaración municipal de inmueble desocupado con carácter permanente, indicando los indicios en los que se base tal propuesta, y concediendo al/a sujeto pasivo un trámite de audiencia por un periodo de 10 días hábiles para que alegue lo que a su derecho interese. Presentadas las alegaciones por parte del/a sujeto pasivo o finalizado el plazo sin haberse presentado el Ayuntamiento emitirá resolución, que notificará al/a interesado/a, en la que se acordará el archivo del expediente o la declaración de inmueble como desocupado con carácter permanente, en cuyo caso se emitirá la liquidación del recargo correspondiente.

Artículo 10. Bonificaciones.

Al objeto de clarificar la redacción del presente artículo, este queda redactado de la siguiente forma:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 60 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los/as interesados/as antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos. Para poder beneficiarse de esta bonificación, los/as interesados/as deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Escrito de solicitud.
- 2) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del director de obra, visado por el colegio profesional correspondiente.
- 3) Presentación de los estatutos de la empresa que acrediten la actividad de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria de la misma.
- 4) Acreditación de que el inmueble objeto de bonificación es de su propiedad y no forma



Martes, 30 de diciembre de 2025

parte del inmovilizado.

5) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva o adquisición, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del/a interesado/a, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Para poder beneficiarse de esta bonificación, los/as interesados/as deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Escrito de solicitud.

2) Fotocopia del certificado de calificación de VPO.

3) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

4) Fotocopia del recibo del IBI correspondiente, si en la escritura pública no constara la referencia catastral.

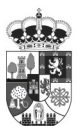
3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Aquellos/as sujetos pasivos del Impuesto que ostenten la condición de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra cuando concurren las siguientes circunstancias:

1) Que lo solicite por escrito, aportando la documentación acreditativa de la condición de familia numerosa.

2) Que la vivienda sea el domicilio habitual del/a sujeto pasivo.

3) Que no superen en la unidad familiar unos ingresos brutos superiores a 3 veces el SMI.



Martes, 30 de diciembre de 2025

5. Podrán beneficiarse de una bonificación de hasta el 70 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto, durante un plazo máximo de 3 años, aquellos inmuebles adscritos a actividad empresarial de nueva creación o nueva instalación en el municipio. Dicha declaración será aprobada por el Pleno de la Corporación atendiendo a la valoración del proyecto empresarial. Para poder beneficiarse de dicha bonificación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud de la bonificación, exponiendo brevemente el proyecto empresarial, puestos de trabajo, inversión económica, previsión futura, etc.
- 2) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- 3) Fotocopia del recibo del IBI correspondiente, si en la escritura pública no constara la referencia catastral.
- 4) Documento acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

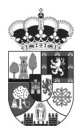
ANEXO I.

Se propone la eliminación de este Anexo I al haberse eliminado el apartado 8 del artículo 10.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Malpartida de Cáceres, 23 de diciembre de 2025

Alfredo Aguilera Alcántara
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal por la que se regula la Tasa por Ocupación de la Vía Pública.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2025 de este Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de 17 de noviembre de 2025, n.º 0219 sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal por la que se regula la Tasa por ocupación de la vía pública del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local y 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

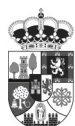
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES

Artículo 5. CUOTA.

1. La cuota tributaria se determinará con arreglo al tipo de aprovechamiento del dominio público local y conforme a las siguientes tarifas:

D) Ocupación con puestos ambulantes en mercados semanal:

- a) Hasta 6 m lineales: 15,00 €/día, 30,00 €/mes y 300,00 €/año.
- b) Hasta 12 m lineales: 25,00 €/día, 50,00 €/mes y 500,00 €/año.
- c) Hasta 18 m lineales: 35,00 €/día, 70,00 €/mes y 700,00 €/año.
- d) Venta itinerante diaria (por vehículo): 15,00 €/día, 30,00 €/mes y 300,00 €/año.



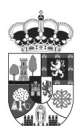
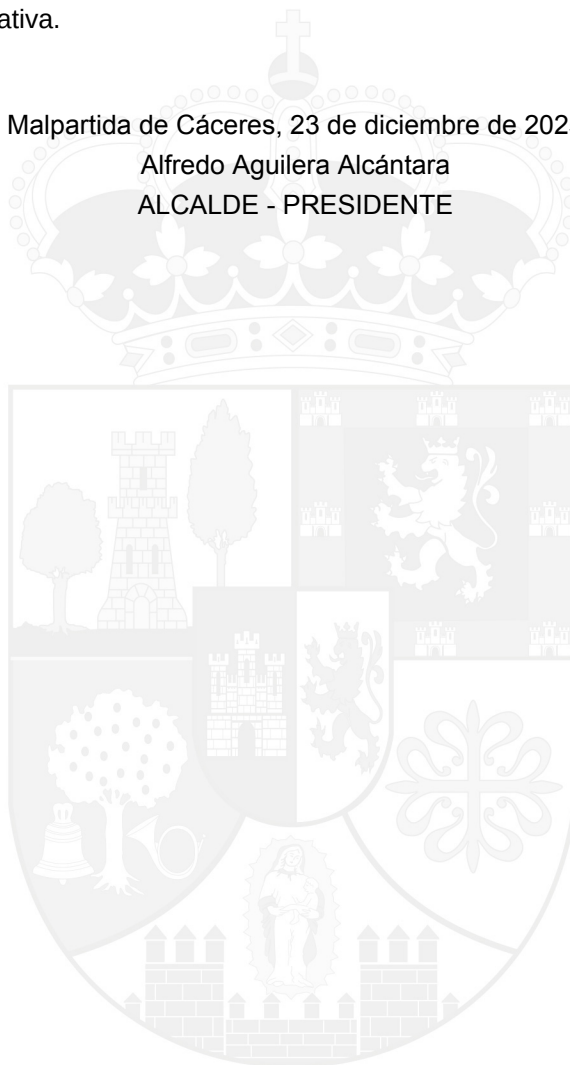
Martes, 30 de diciembre de 2025

El abono tanto de los meses como de los años, deberán efectuarse por meses y años naturales y con anterioridad al primer martes de mercado del mes o año.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Malpartida de Cáceres, 23 de diciembre de 2025

Alfredo Aguilera Alcántara
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Marchagaz

ANUNCIO. Derogación provisional Ordenanza Fiscal de Recogida de Basura/Residuos Sólidos Urbanos Domésticos y Asimilados.

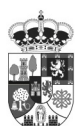
Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 23/12/2025 la supresión de la tasa por la prestación del servicio municipal de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Domésticos y asimilados y la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, de conformidad con las previsiones del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia a los/as interesados/as por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por dicho órgano municipal.

De no presentarse en el plazo fijado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Marchagaz, 23 de diciembre de 2025

Luis Gordo Martín

ALCALDE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

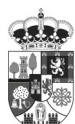
Ayuntamiento de Montánchez

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos n.º 16/2025 del vigente Presupuesto municipal que adopta la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Concluido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación del expediente de Modificación de créditos N.º 16/2025 del vigente Presupuesto municipal que adopta la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2024, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones u alegaciones al mismo, queda elevado a DEFINITIVO el acuerdo inicialmente adoptado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 01/12/025, de acuerdo con el siguiente detalle:

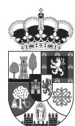
Alta en Aplicaciones de Gastos

Prog	Económ	Descripción	Créditos (€)	MC (€)	Créditos Definitivos (€)
15320	20300	Arrendamiento de maquinaria, instalación y utillaje	100,00	7.000,00	7.100,00
16500	21000	Reparción, mantº y Consercación Alumbrado Público	13.500,00	5.800,00	19.300,00
15320	21300	Maquinaria, Instalación Y utillaje	14.400,00	7.000,00	21.400,00
15320	22400	Primas de Seguros (Vehículo y	2.890,00	520,00	3.410,00



Martes, 30 de diciembre de 2025

		maquinaria)			
23100	22100	Suministro Energía Eléctrica León Leal	1.500,00	1.260,00	2.760,00
33800	20900	SGAE	3.500,00	1.800,00	5.300,00
34200	21300	Reparación, mto y conservac instalaciones deportivas	10.000,00	3.500,00	13.500,00
32300	22100	Energía Eléctrica Colegio CEI	2.248,24	1.000,00	3.248,24
33000	22609	Encuentros, Diálogos de Culturas	35.543,00	8.700,00	44.243,00
34100	22609	Actividades Deportivas (Activa cultura)	1.700,00	697,00	2.397,00
33800	22609	Fiestas Populares, Patronales e Infantiles	120.000,00	9.850,00	129.850,00
43200	22609	Carnaval Jurramacho F.I.T.R	38.000,00	256,00	38.256,00
43200	21000	Mantenimiento de Rutas T y Senderos	100,00	1.000,00	1.100,00
92000	14300	Retribuciones Encargado General	4.410,00	4.415,00	8.825,00
92002	16000	Seguridad Social Encargado Gra. LT	1.650,00	2.492,00	4.142,00
92000	21000	Reparación, mto y conservac infraestructuras	9.800,00	2.000,00	11.800,00
92000	21300	Reparación, mto y conservac maquinaria, instalac y utillaje	5.000,00	1.700,00	6.700,00
92000	22000	Material oficinas municipales	3.800,00	1.500,00	5.300,00
92000	22110	Productos limpieza y Aseo	4.500,00	2.500,00	7.000,00

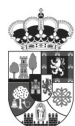


Martes, 30 de diciembre de 2025

		Ayuntamiento			
92000	22111	Suministros repuestos de maquinaria, utillaje y elementos	1.600,00	2.500,00	4.100,00
92000	22201	Correos y Telégrafos	1.100,00	650,00	1.750,00
92000	22607	Oposiciones y Pruebas Selectiva<s	2.500,00	2.100,00	4.600,00
92002	22799	Otros trabajos empresas y profes(mto.Asecensores)	2.000,00	2.730,00	4.730,00
92000	35900	Otros gastos financieros	200,00	1.000,00	1.200,00
92000	62500	Plan provincial /25 gasto Inventariable Mobiliario	1.000,00	310,00	1.310,00
92000	63600	Plan provincial /25 gasto Inventariable Equipos informátic	1.000,00	115,00	1.115,00
24102	13100	Retribución Plan Empleo EELL	22.963,28	2.100,00	25.063,28
		Total Modificación	305.004,52	74.495,00	379.499,52

FINANCIACIÓN.

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio 2024, aprobado por Resolución de Alcaldía de 03/03/2025, en los siguientes términos:



Martes, 30 de diciembre de 2025

ALTA EN APLICACIONES DE INGRESOS

Aplicación Económica			Descripción	Importe MC (€)
Capítulo	Artículo	Concepto		
8	87	87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	74.495,00
TOTALES				74.495,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

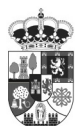
- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto, de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Montánchez, 29 de diciembre de 2025

Joaquín Plana Flores

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

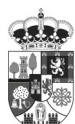
Ayuntamiento de Montánchez

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos n.º 17/2025 del vigente Presupuesto municipal que adopta la modalidad de Concesión de Crédito Extraordinario financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Concluido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación del expediente de Modificación de créditos N.º 17/2025 del vigente Presupuesto municipal que adopta la modalidad de Concesión de Crédito Extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2024, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones u alegaciones al mismo, queda elevado a DEFINITIVO el acuerdo inicialmente adoptado por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 26 de Septiembre de 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

Alta en aplicaciones de gasto

Prog	Económ	Descripción	Créditos (€)	MC (€)	Créditos Definitivos (€)
92002	13100	Horas Extraord Encargado Gra. LT	0	3.022,71	3.022,71
92000	20300	Arrendamiento de maquinaria, instalación y utillaje	0,00	1.428,00	1.428,00
33800	20200	Arrendamiento Discoteca Salón Baile Marilá	0,00	1.000,00	1.000,00



Martes, 30 de diciembre de 2025

33210	63600	Equipos Informáticos Biblioteca	0,00	400,00	400,00
		Total Modificación	0,00	5.850,71	5.850,71

FINANCIACIÓN.

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del ejercicio 2024, según el siguiente detalle:

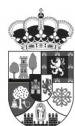
Aumento en aplicaciones de Ingreso

Aplicación Económica			Descripción	Importe MC (€)
Capítulo	Artículo	Concepto		
8	87	87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	5.850,71
TOTALES				5.850,71

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto, de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de



Martes, 30 de diciembre de 2025

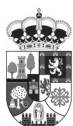
13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Montánchez, 29 de diciembre de 2025

Joaquín Plana Flores

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navas del Madroño

EDICTO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanzas Fiscales: Tasas por suministro de Agua, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navas del Madroño, Cáceres, HACE SABER:

Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, cuyo texto íntegro se publica a continuación:

- ORDENANZA FISCAL N.º 1: TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

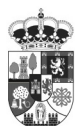
(...)

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

(...)

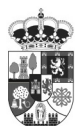
2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa, expresada en euros:

AGUA	
Cuota fija por abonado y trimestre. Consumo en euros el m3.	
Uso doméstico	
Concepto	Tarifa 2026
Cuota fija	8,0912622
Bloque 1-15	0,94330357
Bloque 16-24	1,12673428



Martes, 30 de diciembre de 2025

Bloque 25-70	1,21851311
Bloque + 70	1,71844249
Uso industrial	
Concepto	Tarifa 2026
Cuota fija	8,0912622
Bloque 1-15	1,17916119
Bloque +15	1,25773809
Uso agrícola	
Concepto	Tarifa 2026
Cuota fija	8,0912622
Bloque 1-12	1,34951692
Bloque 13-25	1,48052073
Bloque +25	1,71844249
Uso fuera casco urbano	
Concepto	Tarifa 2026
Cuota fija	8,0912622
Bloque 1-12	1,67702644
Bloque 13-25	1,92595905



Martes, 30 de diciembre de 2025

Bloque 26-50	2,20942605
Bloque 51-100	2,39354489
Bloque + 100	3,0686473
Pisos Tutelados	
Concepto	Tarifa 2026
Cuota fija	44,79454267
Enganches	
Enganches a la Red en urbana	100 €
Enganches a la Red en rústica	100 €

- ORDENANZA FISCAL N.º 22: TASA POR ALCANTARILLADO.

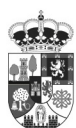
Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

ALCANTARILLADO	
Usos doméstico, industrial, agrícola y fuera del casco urbano	
Concepto	Propuesta Tarifa 2026
Cuota fija trimestral	6,470830041

- ORDENANZA FISCAL N.º 41: TASA POR SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.- La tarifa aplicable por la prestación del servicio de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales, será la siguiente:



Martes, 30 de diciembre de 2025

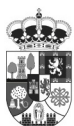
CONCEPTO	EUROS
Cuota fija abonado/año	31,13270172
Bloque único m3 consumido	0,213457097

(...)

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los efectos de que los/as interesados/as en los respectivos expedientes puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navas del Madroño, 22 de diciembre de 2025

Ricardo Villegas Moreno
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navas del Madroño

EDICTO. Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Gestión y uso del Gimnasio Municipal.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de modificación de la disposición de carácter general del Reglamento de Gestión del Gimnasio Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo, y se procede a la publicación íntegra de la disposición, significando que, contra la aprobación definitiva, los/as interesados/as podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto.

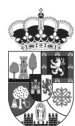
[...]

Artículo 2º.- Podrán solicitar el acceso al Gimnasio Municipal de Navas del Madroño todas las personas mayores de 14 años o que los cumplan en el año de referencia, no obstante, los/as menores de 18 años necesitarán la conformidad de sus padres/madres o tutores/as.

[...]

Navas del Madroño, 22 de diciembre de 2025

Ricardo Villegas Moreno
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navas del Madroño

EDICTO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la adjudicación directa del Arrendamiento de instalaciones patrimoniales de propiedad municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio adoptado el catorce de julio de dos mil veinticinco, de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Adjudicación Directa del Arrendamiento de instalaciones patrimoniales de propiedad municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

(...)

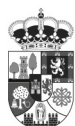
Artículo 3º. Canon a satisfacer por el arrendamiento y reglas de uso.

Las personas físicas o jurídicas, así como asociaciones sin ánimo de lucro, que utilicen los bienes muebles e inmuebles patrimoniales del Ayuntamiento de Navas del Madroño con ocasión de eventos culturales, sociales, etc., están obligadas a satisfacer un canon y depositar una fianza, así como a respetar una serie de reglas de uso.

(...)

3.4 "Nave municipal sita en la Calle Nuestra Señora de la O n.º 97":

- Utilización por particulares para fines privados (banquetes de comuniones, bodas, reuniones sociales y similares): 150 euros (irreducible). Dicho canon se abonará en el Ayuntamiento sin perjuicio del depósito de una fianza que garantiza la devolución del bien al Ayuntamiento en las mismas condiciones que lo encontraron (de limpieza, sin daños, etc): 100 euros (irreducible). La fianza también será exigible a las Asociaciones que soliciten la utilización.



Martes, 30 de diciembre de 2025

- Utilización conjunta del local por acuerdo entre varios/as solicitantes para una misma fecha: el canon y la fianza se repartirán entre los/as usuarios/as.
- En caso de no acuerdo entre varios/as solicitantes para su uso durante una misma fecha: se resolverá por fecha de solicitud y pago de fianza.

3.5 "Mesas"

(...)

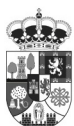
3.6 "1/2 escenario"

(...)

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navas del Madroño, 22 de diciembre de 2025

Ricardo Villegas Moreno
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navas del Madroño

EDICTO. Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos n.º 4/2025.

El Pleno del Ayuntamiento de Navas del Madroño, en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2025, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, durante los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo en las dependencias municipales del Ayuntamiento, y presentar reclamaciones ante el Pleno.

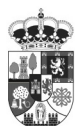
Asimismo dicho anuncio una vez publicado en el citado Boletín, se publicará en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Navas del Madroño, siendo la dirección de dicha Sede la siguiente:

<https://navasdelmadrono.sedelectronica.es/>

El expediente se considerará definitivamente aprobado sí durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Navas del Madroño, 23 de diciembre de 2025

Ricardo Villegas Moreno
ALCALDE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navas del Madroño

EDICTO. Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos n.º 5/2025.

El Pleno del Ayuntamiento de Navas del Madroño, en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2025, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 5/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, durante los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo en las dependencias municipales del Ayuntamiento, y presentar reclamaciones ante el Pleno.

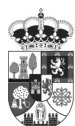
Asimismo dicho anuncio una vez publicado en el citado Boletín, se publicará en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Navas del Madroño, siendo la dirección de dicha Sede la siguiente:

<https://navasdelmadrono.sedelectronica.es/>

El expediente se considerará definitivamente aprobado sí durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Navas del Madroño, 23 de diciembre de 2025

Ricardo Villegas Moreno
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Piornal

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del IBI.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere del apartado 3 siguiente.

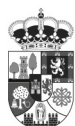
2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipios serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,55 %.
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,70 %.
- c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,30 %.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en los arts. 70.2 y 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se



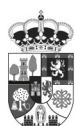
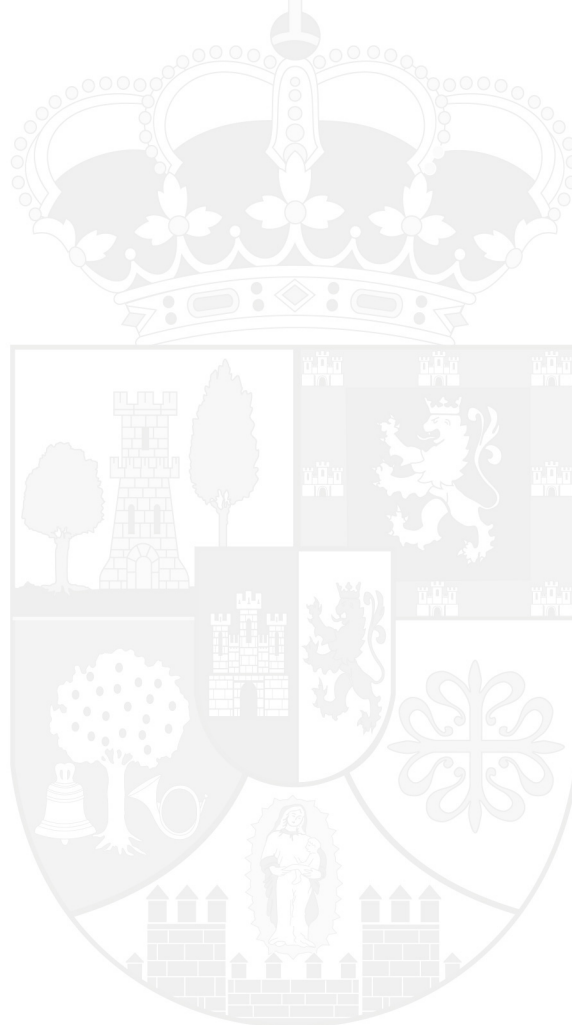
Martes, 30 de diciembre de 2025

podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Piornal, 24 de diciembre de 2025

Javier Prieto Calle

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

ANUNCIO. Convenio de Colaboración 2025 entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y la Hermandad Sacramental de la Pura y Limpia Concepción de María y Cortejo de Nazarenos del Santísimo Cristo del Calvario y Nuestra Señora de la Amargura de Plasencia para el impulso y mantenimiento de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa.

ORDEN de la Concejalía Instructora del Expediente del CONVENIO suscrito entre el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA y la HERMANDAD SACRAMENTAL DE LA PURA Y LIMPIA CONCEPCIÓN DE MARÍA Y CORTEJO DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL CALVARIO Y NUESTRA SEÑORA DE LA AMARGURA DE PLASENCIA, por la que se da publicidad al citado convenio en cumplimiento del artículo 4.a), CAPÍTULO II, del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a la que se suministra la información contenido en el texto del convenio, como es el caso, de subvenciones de concesión directa y de ayudas públicas, previa publicación de ejemplar del mismo en el BOP de Cáceres.

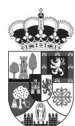
El CONVENIO suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y la Hermandad Sacramental de la Pura y Limpia Concepción De María y Cortejo De Nazarenos del Santísimo Cristo Del Calvario y Nuestra Señora de la Amargura De Plasencia para el ejercicio 2025, ha sido aprobado en la Junta de Gobierno Local de sesión de 12 de diciembre de 2025, y rubricado por las partes el 23 de diciembre de 2025.

Los/as interesados/as podrán examinar el texto íntegro de este CONVENIO en la página WEB de la Base de Datos Nacional de Subvenciones dependiente de la Intervención General del Estado, y como ANEXO en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Plasencia, 26 de diciembre de 2025

Belinda Martín Chillón

CONCEJALA DE TURISMO



Martes, 30 de diciembre de 2025



CONVENIO DE COLABORACIÓN 2025 ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA Y LA HERMANDAD SACRAMENTAL DE LA PURA Y LIMPIA CONCEPCIÓN DE MARÍA Y CORTEJO DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL CALVARIO Y NUESTRA SEÑORA DE LA AMARGURA DE PLASENCIA PARA EL IMPULSO Y MANTENIMIENTO DE LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES DE SEMANA SANTA.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia,

DE OTRA PARTE: D. Javier Izquierdo Blázquez, con DNI 44406342N, como representante de la HERMANDAD SACRAMENTAL DE LA PURA Y LIMPIA CONCEPCIÓN DE MARÍA Y CORTEJO DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL CALVARIO Y NUESTRA SEÑORA DE LA AMARGURA, con CIF G10487676.

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio, a cuyos efectos:

MANIFIESTAN

PRIMERO. – Que dicho convenio tiene como referencia las actuaciones del municipio en materia de apoyo financiero al movimiento asociativo, en este caso, de las cofradías y hermandades penitenciales placentinas.

SEGUNDO. – Que el objetivo, fijado en el Plan estratégico, es “*colaborar en la financiación y el sostenimiento de esta Hermandad penitencial, que procesiona en Semana Santa de Plasencia, y en las actividades que realicen en 2025, así como favorecer el sostenimiento de la sede de Santo Domingo donde se guardan pasos y enseres procesionales*” para lo cual se desea desarrollar una línea de cooperación a fin de aunar esfuerzos en la consecución de dichos fines. La subvención ayudará a impulsar y mantener las diferentes actividades que lleva a cabo la **Hermandad Sacramental de la Pura y Limpia Concepción de María y Cortejo de Nazarenos del Santísimo Cristo del Calvario y Nuestra Señora de la Amargura** dada la importancia social, cultural y tradicional de los eventos que celebran y visto que tienen un carácter universal y que están abiertas a todo el público interesado en el acceso a las mismas.

TERCERO. – Que en base a este convenio y teniendo en cuenta lo establecido en los art. 2, 4, y 25, párrafos 1º y 2º m) de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, el Ayuntamiento de Plasencia manifiesta su deseo de suscribir el presente convenio, el cual ha sido aprobado en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 12 de diciembre de 2025, con la **Hermandad Sacramental de la Pura y Limpia Concepción de María**

Martes, 30 de diciembre de 2025



Ayuntamiento de
Plasencia

y Cortejo de Nazarenos del Santísimo Cristo del Calvario y Nuestra Señora de la Amargura de Plasencia, formalizándose el mismo en el presente documento de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. – El presente convenio tiene por objeto el impulso de las diferentes acciones y actos conmemorativos y devocionales del beneficiario, la **Hermandad Sacramental de la Pura y Limpia Concepción de María y Cortejo de Nazarenos del Santísimo Cristo del Calvario y Nuestra Señora de la Amargura**, como medio de fomento de la actividad de esta asociación y sus miembros asociados, y estímulo de la tradición y atracción turística en el municipio, así como facilitar el sostenimiento de la sede de Santo Domingo como museo de Semana Santa.

Por ello, subvenciona las actividades desarrolladas durante el año 2025, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 10, 11, 21, y 22 de la ordenanza por la que se regula el Régimen general de subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia.

SEGUNDA. – Todos los gastos que se generen o se hayan generado con ocasión de la realización de las diversas actividades que haya sido llevadas a cabo por la cofradía serán de cargo exclusivo de la **Hermandad Sacramental de la Pura y Limpia Concepción de María y Cortejo de Nazarenos del Santísimo Cristo del Calvario y Nuestra Señora de la Amargura**, sin que en ningún caso supongan para el Ayuntamiento de Plasencia obligación y/o coste adicional alguno al margen de la presente subvención.

TERCERA. – El Ayuntamiento financiará con la cantidad de **2.462,13 euros** la actividad desarrollada en **2025** con cargo a la partida presupuestaria **2025 0104 432 48946**, denominada **“Información y promoción turística. A Hermandad Sacramental Pura Limpia Concepción María y Cortejo Nazarenos Cristo”**, del Presupuesto Municipal de 2025, cuyo importe está destinado a la subvención nominativa de la **Hermandad Sacramental de la Pura y Limpia Concepción de María y Cortejo de Nazarenos del Santísimo Cristo del Calvario y Nuestra Señora de la Amargura** de Plasencia.

El total de la aportación municipal es, por lo tanto, de 2.462,13€ (18,40% de la previsión de gastos para 2025 que asciende a 13.380,49€), siendo responsabilidad de la **Hermandad Sacramental de la Pura y Limpia Concepción de María y Cortejo de Nazarenos del Santísimo Cristo del Calvario y Nuestra Señora de la Amargura** financiar el resto del proyecto presentado en la memoria o realizado posteriormente.

CUARTA. – A la firma del Convenio la entidad recibirá el 100% de la subvención, de acuerdo con lo establecido por el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que señala que *“se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones*

Martes, 30 de diciembre de 2025



inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”.

El pago de la subvención por parte del Ayuntamiento se realizará en la forma descrita en el párrafo anterior sin que deban aportarse garantías por parte de la entidad beneficiaria.

La no justificación del gasto a posteriori dará lugar a la devolución y reintegro de las cantidades satisfechas y no justificadas.

QUINTA. – Se considerarán gastos subvencionables aquellos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 que estén destinados a la ejecución del proyecto.

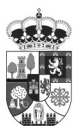
A los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Y en concreto, se consideran gastos que corresponden a la naturaleza de la actividad subvencionada los siguientes:

- a) Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad, tales como material de oficina, gastos de correo, teléfono, internet y otros similares que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y estén en relación directa con la sede de la hermandad o con el templo donde se alojan sus imágenes titulares.
- b) Gastos correspondientes a la cuota que la Cofradía abona a la Unión de Cofradías para su sostenimiento anual.
- c) Gastos relacionados con el templo cofrade de Santo Domingo.
- d) Gastos de suministros de energía y agua de la Casa de Hermandad.
- e) Gastos de floristería para adorno del Templo Cofrade y ornato de los pasos en sus respectivas procesiones, así como aquellos que sean necesarios en los actos de veneración que la Hermandad realice en su sede canónica.
- f) Gastos derivados de celebraciones rituales y conmemorativas.
- g) Compra de enseres y material para las procesiones, tales como varas, estandartes, incienso, velas, etc.
- h) Gastos destinados a imprenta y cartelería.
- i) Gastos de publicidad y promoción a través de cualquier medio o elemento.



Martes, 30 de diciembre de 2025



Ayuntamiento de
Plasencia

- j) Gastos de restauración de imágenes, andas y demás enseres procesionales, así como de mantenimiento de locales afectos a la actividad.
- k) Gastos de personal.
- l) Gastos de relacionados con montaje del Belén de Navidad.
- m) Gastos de transporte para el hermanamiento y promoción de la Semana Santa placentina en otros municipios.
- n) Gastos de representación y encuentros con otras asociaciones de la misma naturaleza, siempre que estos actos tengan un fin de interés público.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

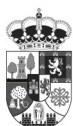
- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.
- f) Donaciones.

SEXTA. – Para que el gasto en publicidad sea justificable, en la publicidad que se realice en los medios de comunicación, será preciso que aparezcan los elementos distintivos del Ayuntamiento de Plasencia. Igualmente deberá hacerse pública la subvención concedida mediante cartel identificador en las dependencias de la asociación, casa de reunión o sede, así como en las redes sociales o página web.

SEPTIMA. – Será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el Tablón de anuncios de la Corporación la subvención concedida a esta asociación y regulada en el presente Convenio, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Igualmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8.b del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la subvención concedida con indicación del programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

OCTAVA. – Deberán justificarse el total de los gastos que se declaran por parte del beneficiario en su proyecto anual de actividades registrado junto con la solicitud de la subvención (**el total del proyecto presentado y no solo el importe subvencionado**), con los documentos y justificantes requeridos por la normativa y que deben cumplir el fin para el que se concedió.



Martes, 30 de diciembre de 2025



Dado que la Memoria Previa se presenta antes de haber realizado el gasto, serán admitidos gastos extraordinarios imprevistos y no incluidos en dicha memoria por un valor del 15% del total de gastos declarados en la memoria inicial.

La justificación de las cantidades recibidas a través de esta subvención se llevará a cabo mediante la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la cuenta justificativa simplificada, la cual será presentada ante el Ayuntamiento de Plasencia o a través de cualquier registro electrónico autorizado en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la vigencia del presente convenio, es decir, antes del 31 de marzo de 2026.

Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- Memoria de actuaciones con indicación de las actividades realizadas que justifiquen el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de la factura con número, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Aportación de facturas y justificantes de pago.
- Detalle de otros ingresos, subvenciones, ayudas o recursos externos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

NOVENA. – En caso de incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o de las obligaciones previstas en este Convenio, así como en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se solicitará a la asociación o entidad beneficiaria la subsanación de las deficiencias, y en caso de no procederse en este sentido se le requerirá el reintegro de las cantidades percibidas o de la parte no justificada, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y la Ordenanza por la que se regula el régimen general de subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia.

DÉCIMA. – La subvención regulada en este Convenio será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, con la salvedad de que **el importe de la subvención en ningún**

Martes, 30 de diciembre de 2025



caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

En caso de que, debido a una concurrencia de subvenciones percibidas se produzca exceso de financiación sobre el coste de las actividades subvencionadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el beneficiario procederá al reintegro del exceso de financiación obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, con exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA. – Será competencia del Ayuntamiento de Plasencia la interpretación de las cláusulas que figuran en el presente Convenio, y en caso de que se produzcan diferencias irresolubles, la elucidación de estas corresponderá a los Tribunales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DUODÉCIMA. – El presente Convenio estará en vigor hasta el de 31 de diciembre de 2025.

Para lo no previsto en este convenio, será de aplicación la Ley General de Subvenciones y la normativa municipal vigente.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, ambas partes lo firman en Plasencia a fecha de la firma digital.

Toma de razón,
EL SECRETARIO GENERAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
PLASENCIA

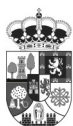
EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE
PLASENCIA

POR LA HERMANDAD SACRAMENTAL DE
LA PURA Y LIMPIA CONCEPCIÓN DE
MARÍA Y CORTEJO DE NAZARENOS DEL
SANTÍSIMO CRISTO DEL CALVARIO Y
NUESTRA SEÑORA DE LA AMARGURA

Fdo.: Fernando Pizarro García

Fdo.: Javier Izquierdo Blázquez

6



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

ANUNCIO. Convenio de Colaboración 2025 entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y la Cofradía del Santísimo Cristo de la Buena Muerte de Plasencia para el impulso y mantenimiento de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa.

ORDEN de la Concejalía Instructora del Expediente del CONVENIO suscrito entre el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA y la COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA BUENA MUERTE DE PLASENCIA, por la que se da publicidad al citado convenio en cumplimiento del artículo 4.a), CAPÍTULO II, del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a la que se suministra la información contenido en el texto del convenio, como es el caso, de subvenciones de concesión directa y de ayudas públicas, previa publicación de ejemplar del mismo en el BOP de Cáceres.

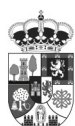
El CONVENIO suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y la Cofradía del Santísimo Cristo de la Buena Muerte para el ejercicio 2025, ha sido aprobado en la Junta de Gobierno Local de sesión de 12 de diciembre de 2025, y rubricado por las partes el 23 de diciembre de 2025.

Los/as interesados/as podrán examinar el texto íntegro de este CONVENIO en la página WEB de la Base de Datos Nacional de Subvenciones dependiente de la Intervención General del Estado, y como ANEXO en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Plasencia, 26 de diciembre de 2025

Belinda Martín Chillón

CONCEJALA DE TURISMO



Martes, 30 de diciembre de 2025



Ayuntamiento de
Plasencia

CONVENIO DE COLABORACIÓN 2025 ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA Y LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA BUENA MUERTE DE PLASENCIA PARA EL IMPULSO Y MANTENIMIENTO DE LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES DE SEMANA SANTA.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia,

DE OTRA PARTE: D. Pedro Enrique Cordero Delgado, con DNI 11772441Y, como representante de la COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA BUENA MUERTE DE PLASENCIA, con CIF G10234656.

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio, a cuyos efectos:

MANIFIESTAN

PRIMERO. – Que dicho convenio tiene como referencia las actuaciones del municipio en materia de apoyo financiero al movimiento asociativo, en este caso, de las cofradías y hermandades penitenciales placentinas.

SEGUNDO. – Que el objetivo, fijado en el Plan estratégico, es “*colaborar en la financiación y el sostenimiento de esta Hermandad penitencial, que procesiona en Semana Santa de Plasencia, y en las actividades que realicen en 2025, así como favorecer el sostenimiento de la sede de Santo Domingo donde se guardan pasos y enseres procesionales*” para lo cual se desea desarrollar una línea de cooperación a fin de aunar esfuerzos en la consecución de dichos fines. La subvención ayudará a impulsar y mantener las diferentes actividades que lleva a cabo la **Cofradía del Santísimo Cristo de la Buena Muerte de Plasencia** dada la importancia social, cultural y tradicional de los eventos que celebran y visto que tienen un carácter universal y que están abiertas a todo el público interesado en el acceso a las mismas.

TERCERO. – Que en base a este convenio y teniendo en cuenta lo establecido en los art. 2, 4, y 25, párrafos 1º y 2º m) de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, el Ayuntamiento de Plasencia manifiesta su deseo de suscribir el presente convenio, el cual ha sido aprobado en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 12 de diciembre de 2025, con la **Cofradía del Santísimo Cristo de la Buena Muerte** de Plasencia, formalizándose el mismo en el presente documento de acuerdo con las siguientes,

Martes, 30 de diciembre de 2025



Ayuntamiento de
Plasencia

CLÁUSULAS

PRIMERA. – El presente convenio tiene por objeto el impulso de las diferentes acciones y actos conmemorativos y devocionales del beneficiario, la **Cofradía del Santísimo Cristo de la Buena Muerte**, como medio de fomento de la actividad de esta asociación y sus miembros asociados, y estímulo de la tradición y atracción turística en el municipio, así como facilitar el sostenimiento de la sede de Santo Domingo como museo de Semana Santa.

Por ello, subvenciona las actividades desarrolladas durante el año 2025, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 10, 11, 21, y 22 de la ordenanza por la que se regula el Régimen general de subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia.

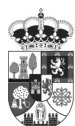
SEGUNDA. – Todos los gastos que se generen o se hayan generado con ocasión de la realización de las diversas actividades que haya sido llevadas a cabo por la cofradía serán de cargo exclusivo de la **Cofradía del Santísimo Cristo de la Buena Muerte**, sin que en ningún caso supongan para el Ayuntamiento de Plasencia obligación y/o coste adicional alguno al margen de la presente subvención.

TERCERA. – El Ayuntamiento financiará con la cantidad de **2.462,13 euros** la actividad desarrollada en **2025** con cargo a la partida presupuestaria **2025 0104 432 48941**, denominada **“Información y promoción turística. A Hermandad Santísimo Cristo de la Buena Muerte”** del Presupuesto Municipal de 2025, cuyo importe está destinado a la subvención nominativa de la **Cofradía del Santísimo Cristo de la Buena Muerte** de Plasencia.

El total de la aportación municipal es, por lo tanto, de 2.462,13€ (74,84% de la previsión de gastos para 2025 que asciende a 3.290,00€), siendo responsabilidad de la **Cofradía del Santísimo Cristo de la Buena Muerte** financiar el resto del proyecto presentado en la memoria o realizado posteriormente.

CUARTA. – A la firma del Convenio la entidad recibirá el 100% de la subvención, de acuerdo con lo establecido por el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que señala que *“se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”*.

El pago de la subvención por parte del Ayuntamiento se realizará en la forma descrita en el párrafo anterior sin que deban aportarse garantías por parte de la entidad beneficiaria.



Martes, 30 de diciembre de 2025



La no justificación del gasto a posteriori dará lugar a la devolución y reintegro de las cantidades satisfechas y no justificadas.

QUINTA. – Se considerarán gastos subvencionables aquellos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 que estén destinados a la ejecución del proyecto.

A los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Y en concreto, se consideran gastos que corresponden a la naturaleza de la actividad subvencionada los siguientes:

- a) Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad, tales como material de oficina, gastos de correo, teléfono, internet y otros similares que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y estén en relación directa con la sede de la hermandad o con el templo donde se alojan sus imágenes titulares.
- b) Gastos correspondientes a la cuota que la Cofradía abona a la Unión de Cofradías para su sostenimiento anual.
- c) Gastos relacionados con el templo cofrade de Santo Domingo.
- d) Gastos de suministros de energía y agua de la Casa de Hermandad.
- e) Gastos de floristería para adorno del Templo Cofrade y ornato de los pasos en sus respectivas procesiones, así como aquellos que sean necesarios en los actos de veneración que la Hermandad realice en su sede canónica.
- f) Gastos derivados de celebraciones rituales y conmemorativas.
- g) Compra de enseres y material para las procesiones, tales como varas, estandartes, incienso, velas, etc.
- h) Gastos destinados a imprenta y cartelería.
- i) Gastos de publicidad y promoción a través de cualquier medio o elemento.
- j) Gastos de restauración de imágenes, andas y demás enseres procesionales, así como de mantenimiento de locales afectos a la actividad.
- k) Gastos de personal.
- l) Gastos de relacionados con montaje del Belén de Navidad.
- m) Gastos de transporte para el hermanamiento y promoción de la Semana Santa placentina en otros municipios.

Martes, 30 de diciembre de 2025



- n) Gastos de representación y encuentros con otras asociaciones de la misma naturaleza, siempre que estos actos tengan un fin de interés público.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.
- f) Donaciones.

SEXTA. – Para que el gasto en publicidad sea justificable, en la publicidad que se realice en los medios de comunicación, será preciso que aparezcan los elementos distintivos del Ayuntamiento de Plasencia. Igualmente deberá hacerse pública la subvención concedida mediante cartel identificador en las dependencias de la asociación, casa de reunión o sede, así como en las redes sociales o página web.

SEPTIMA. – Será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el Tablón de anuncios de la Corporación la subvención concedida a esta asociación y regulada en el presente Convenio, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Igualmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8.b del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la subvención concedida con indicación del programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

OCTAVA. – Deberán justificarse el total de los gastos que se declaran por parte del beneficiario en su proyecto anual de actividades registrado junto con la solicitud de la subvención (**el total del proyecto presentado y no solo el importe subvencionado**), con los documentos y justificantes requeridos por la normativa y que deben cumplir el fin para el que se concedió.

Dado que la Memoria Previa se presenta antes de haber realizado el gasto, serán admitidos gastos extraordinarios imprevistos y no incluidos en dicha memoria por un valor del 15% del total de gastos declarados en la memoria inicial.

La justificación de las cantidades recibidas a través de esta subvención se llevará a cabo mediante la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la cuenta justificativa

Martes, 30 de diciembre de 2025



Ayuntamiento de
Plasencia

simplificada, la cual será presentada ante el Ayuntamiento de Plasencia o a través de cualquier registro electrónico autorizado en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la vigencia del presente convenio, es decir, antes del 31 de marzo de 2026.

Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- Memoria de actuaciones con indicación de las actividades realizadas que justifiquen el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de la factura con número, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Aportación de facturas y justificantes de pago.
- Detalle de otros ingresos, subvenciones, ayudas o recursos externos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

NOVENA. – En caso de incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o de las obligaciones previstas en este Convenio, así como en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se solicitará a la asociación o entidad beneficiaria la subsanación de las deficiencias, y en caso de no procederse en este sentido se le requerirá el reintegro de las cantidades percibidas o de la parte no justificada, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y la Ordenanza por la que se regula el régimen general de subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia.

DÉCIMA. – La subvención regulada en este Convenio será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, con la salvedad de que **el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.**

En caso de que, debido a una concurrencia de subvenciones percibidas se produzca exceso de financiación sobre el coste de las actividades subvencionadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la

Martes, 30 de diciembre de 2025



Comunidad Autónoma de Extremadura, el beneficiario procederá al reintegro del exceso de financiación obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, con exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA. – Será competencia del Ayuntamiento de Plasencia la interpretación de las cláusulas que figuran en el presente Convenio, y en caso de que se produzcan diferencias irresolubles, la elucidación de estas corresponderá a los Tribunales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DUODÉCIMA. – El presente Convenio estará en vigor hasta el de 31 de diciembre de 2025.

Para lo no previsto en este convenio, será de aplicación la Ley General de Subvenciones y la normativa municipal vigente.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, ambas partes lo firman en Plasencia a fecha de la firma digital.

Toma de razón,
EL SECRETARIO GENERAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
PLASENCIA

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE
PLASENCIA

POR LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO
CRISTO DE LA BUENA MUERTE

Fdo.: Fernando Pizarro García

Fdo.: Pedro Enrique Cordero Delgado

Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

ANUNCIO. Convenio de Colaboración 2025 entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y la Cofradía del Santísimo Cristo de la Columna de Plasencia para el impulso y mantenimiento de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa.

ORDEN de la Concejalía Instructora del Expediente del CONVENIO suscrito entre el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA y la COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA COLUMNA DE PLASENCIA, por la que se da publicidad al citado convenio en cumplimiento del artículo 4.a), CAPÍTULO II, del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a la que se suministra la información contenido en el texto del convenio, como es el caso, de subvenciones de concesión directa y de ayudas públicas, previa publicación de ejemplar del mismo en el BOP de Cáceres.

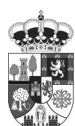
El CONVENIO suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y la Cofradía del Santísimo Cristo de la Columna para el ejercicio 2025, ha sido aprobado en la Junta de Gobierno Local de sesión de 12 de diciembre de 2025, y rubricado por las partes el 22 de diciembre de 2025.

Los/as interesados/as podrán examinar el texto íntegro de este CONVENIO en la página WEB de la Base de Datos Nacional de Subvenciones dependiente de la Intervención General del Estado, y como ANEXO en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Plasencia, 26 de diciembre de 2025

Belinda Martín Chillón

CONCEJALA DE TURISMO



Martes, 30 de diciembre de 2025



Ayuntamiento de
Plasencia

CONVENIO DE COLABORACIÓN 2025 ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA Y LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA COLUMNA DE PLASENCIA PARA EL IMPULSO Y MANTENIMIENTO DE LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES DE SEMANA SANTA.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia,

DE OTRA PARTE: Dña. María Victoria Rodríguez Tomé, con DNI 44406116Q, como representante de la COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA COLUMNA DE PLASENCIA, con CIF G10443455.

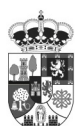
Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio, a cuyos efectos:

MANIFIESTAN

PRIMERO. – Que dicho convenio tiene como referencia las actuaciones del municipio en materia de apoyo financiero al movimiento asociativo, en este caso, de las cofradías y hermandades penitenciales placentinas.

SEGUNDO. – Que el objetivo, fijado en el Plan estratégico, es “colaborar en la financiación y el sostenimiento de esta Hermandad penitencial, que procesiona en Semana Santa de Plasencia, y en las actividades que realicen en 2025, así como favorecer el sostenimiento de la sede de Santo Domingo donde se guardan pasos y enseres procesionales” para lo cual se desea desarrollar una línea de cooperación a fin de aunar esfuerzos en la consecución de dichos fines. La subvención ayudará a impulsar y mantener las diferentes actividades que lleva a cabo la **Cofradía del Santísimo Cristo de la Columna de Plasencia** dada la importancia social, cultural y tradicional de los eventos que celebran y visto que tienen un carácter universal y que están abiertas a todo el público interesado en el acceso a las mismas.

TERCERO. – Que en base a este convenio y teniendo en cuenta lo establecido en los art. 2, 4, y 25, párrafos 1º y 2º m) de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, el Ayuntamiento de Plasencia manifiesta su deseo de suscribir el presente convenio, el cual ha sido aprobado en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 12 de diciembre de 2025, con la **Cofradía del Santísimo Cristo de la Columna** de Plasencia, formalizándose el mismo en el presente documento de acuerdo con las siguientes,



Martes, 30 de diciembre de 2025



Ayuntamiento de
Plasencia

CLÁUSULAS

PRIMERA. – El presente convenio tiene por objeto el impulso de las diferentes acciones y actos conmemorativos y devocionales del beneficiario, la **Cofradía del Santísimo Cristo de la Columna**, como medio de fomento de la actividad de esta asociación y sus miembros asociados, y estímulo de la tradición y atracción turística en el municipio, así como facilitar el sostenimiento de la sede de Santo Domingo como museo de Semana Santa.

Por ello, subvenciona las actividades desarrolladas durante el año 2025, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 10, 11, 21, y 22 de la ordenanza por la que se regula el Régimen general de subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia.

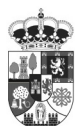
SEGUNDA. – Todos los gastos que se generen o se hayan generado con ocasión de la realización de las diversas actividades que haya sido llevadas a cabo por la cofradía serán de cargo exclusivo de la **Cofradía del Santísimo Cristo de la Columna**, sin que en ningún caso supongan para el Ayuntamiento de Plasencia obligación y/o coste adicional alguno al margen de la presente subvención.

TERCERA. – El Ayuntamiento financiará con la cantidad de **2.462,13 euros** la actividad desarrollada en **2025** con cargo a la partida presupuestaria **2025 0104 432 48940**, denominada **“Información y promoción turística. A Cofradía Santísimo Cristo de la Columna”**, del Presupuesto Municipal de 2025, cuyo importe está destinado a la subvención nominativa de la **Cofradía del Santísimo Cristo de la Columna** de Plasencia.

El total de la aportación municipal es, por lo tanto, de 2.462,13€ (42,09% de la previsión de gastos para 2025 que asciende a 5.850,00€), siendo responsabilidad de la **Cofradía del Santísimo Cristo de la Columna** financiar el resto del proyecto presentado en la memoria o realizado posteriormente.

CUARTA. – A la firma del Convenio la entidad recibirá el 100% de la subvención, de acuerdo con lo establecido por el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que señala que *“se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”*.

El pago de la subvención por parte del Ayuntamiento se realizará en la forma descrita en el párrafo anterior sin que deban aportarse garantías por parte de la entidad beneficiaria.



Martes, 30 de diciembre de 2025



La no justificación del gasto a posteriori dará lugar a la devolución y reintegro de las cantidades satisfechas y no justificadas.

QUINTA. — Se considerarán gastos subvencionables aquellos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 que estén destinados a la ejecución del proyecto.

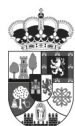
A los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Y en concreto, se consideran gastos que corresponden a la naturaleza de la actividad subvencionada los siguientes:

- a) Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad, tales como material de oficina, gastos de correo, teléfono, internet y otros similares que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y estén en relación directa con la sede de la hermandad o con el templo donde se alojan sus imágenes titulares.
- b) Gastos correspondientes a la cuota que la Cofradía abona a la Unión de Cofradías para su sostenimiento anual.
- c) Gastos relacionados con el templo cofrade de Santo Domingo.
- d) Gastos de suministros de energía y agua de la Casa de Hermandad.
- e) Gastos de floristería para adorno del Templo Cofrade y ornato de los pasos en sus respectivas procesiones, así como aquellos que sean necesarios en los actos de veneración que la Hermandad realice en su sede canónica.
- f) Gastos derivados de celebraciones rituales y conmemorativas.
- g) Compra de enseres y material para las procesiones, tales como varas, estandartes, incienso, velas, etc.
- h) Gastos destinados a imprenta y cartelería.
- i) Gastos de publicidad y promoción a través de cualquier medio o elemento.
- j) Gastos de restauración de imágenes, andas y demás enseres procesionales, así como de mantenimiento de locales afectos a la actividad.
- k) Gastos de personal.
- l) Gastos de relacionados con montaje del Belén de Navidad.
- m) Gastos de transporte para el hermanamiento y promoción de la Semana Santa placentina en otros municipios.



Martes, 30 de diciembre de 2025



- n) Gastos de representación y encuentros con otras asociaciones de la misma naturaleza, siempre que estos actos tengan un fin de interés público.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.
- f) Donaciones.

SEXTA. – Para que el gasto en publicidad sea justificable, en la publicidad que se realice en los medios de comunicación, será preciso que aparezcan los elementos distintivos del Ayuntamiento de Plasencia. Igualmente deberá hacerse pública la subvención concedida mediante cartel identificador en las dependencias de la asociación, casa de reunión o sede, así como en las redes sociales o página web.

SEPTIMA. – Será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el Tablón de anuncios de la Corporación la subvención concedida a esta asociación y regulada en el presente Convenio, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Igualmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8.b del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la subvención concedida con indicación del programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

OCTAVA. – Deberán justificarse el total de los gastos que se declaran por parte del beneficiario en su proyecto anual de actividades registrado junto con la solicitud de la subvención (**el total del proyecto presentado y no solo el importe subvencionado**), con los documentos y justificantes requeridos por la normativa y que deben cumplir el fin para el que se concedió.

Dado que la Memoria Previa se presenta antes de haber realizado el gasto, serán admitidos gastos extraordinarios imprevistos y no incluidos en dicha memoria por un valor del 15% del total de gastos declarados en la memoria inicial.

La justificación de las cantidades recibidas a través de esta subvención se llevará a cabo mediante la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la cuenta justificativa

Martes, 30 de diciembre de 2025



simplificada, la cual será presentada ante el Ayuntamiento de Plasencia o a través de cualquier registro electrónico autorizado en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la vigencia del presente convenio, es decir, antes del 31 de marzo de 2026.

Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- Memoria de actuaciones con indicación de las actividades realizadas que justifiquen el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de la factura con número, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Aportación de facturas y justificantes de pago.
- Detalle de otros ingresos, subvenciones, ayudas o recursos externos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

NOVENA. – En caso de incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o de las obligaciones previstas en este Convenio, así como en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se solicitará a la asociación o entidad beneficiaria la subsanación de las deficiencias, y en caso de no procederse en este sentido se le requerirá el reintegro de las cantidades percibidas o de la parte no justificada, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y la Ordenanza por la que se regula el régimen general de subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia.

DÉCIMA. – La subvención regulada en este Convenio será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, con la salvedad de que **el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.**

En caso de que, debido a una concurrencia de subvenciones percibidas se produzca exceso de financiación sobre el coste de las actividades subvencionadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la

Martes, 30 de diciembre de 2025



Comunidad Autónoma de Extremadura, el beneficiario procederá al reintegro del exceso de financiación obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, con exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA. – Será competencia del Ayuntamiento de Plasencia la interpretación de las cláusulas que figuran en el presente Convenio, y en caso de que se produzcan diferencias irresolubles, la elucidación de estas corresponderá a los Tribunales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DUODÉCIMA. – El presente Convenio estará en vigor hasta el de 31 de diciembre de 2025.

Para lo no previsto en este convenio, será de aplicación la Ley General de Subvenciones y la normativa municipal vigente.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, ambas partes lo firman en Plasencia a fecha de la firma digital.

Toma de razón,
EL SECRETARIO GENERAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
PLASENCIA

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE
PLASENCIA

POR LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO
CRISTO DE LA COLUMNA

Fdo.: Fernando Pizarro García

Fdo.: María Victoria Rodríguez Tomé

Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

ANUNCIO. Convenio de Colaboración 2025 entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y la Hermandad del Santísimo Vía Crucis de Plasencia para el impulso y mantenimiento de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa.

ORDEN de la Concejalía Instructora del Expediente del CONVENIO suscrito entre el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA y la HERMANDAD DEL SANTÍSIMO VÍA CRUCIS DE PLASENCIA, por la que se da publicidad al citado convenio en cumplimiento del artículo 4.a), CAPÍTULO II, del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a la que se suministra la información contenido en el texto del convenio, como es el caso, de subvenciones de concesión directa y de ayudas públicas, previa publicación de ejemplar del mismo en el BOP de Cáceres.

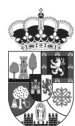
El CONVENIO suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y la Hermandad del Santísimo Vía Crucis para el ejercicio 2025, ha sido aprobado en la Junta de Gobierno Local de sesión de 12 de diciembre de 2025, y rubricado por las partes el 26 de diciembre de 2025.

Los/as interesados/as podrán examinar el texto íntegro de este CONVENIO en la página WEB de la Base de Datos Nacional de Subvenciones dependiente de la Intervención General del Estado, y como ANEXO en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Plasencia, 26 de diciembre de 2025

Belinda Martín Chillón

CONCEJALA DE TURISMO



Martes, 30 de diciembre de 2025



CONVENIO DE COLABORACIÓN 2025 ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA Y LA HERMANDAD DEL SANTÍSIMO VÍA CRUCIS DE PLASENCIA PARA EL IMPULSO Y MANTENIMIENTO DE LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES DE SEMANA SANTA.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia,

DE OTRA PARTE: D. José Javier Miranda Pérez, con DNI 07449915P, como representante de la HERMANDAD DEL SANTÍSIMO VÍA CRUCIS DE PLASENCIA, con CIF G10376333.

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio, a cuyos efectos:

MANIFIESTAN

PRIMERO. – Que dicho convenio tiene como referencia las actuaciones del municipio en materia de apoyo financiero al movimiento asociativo, en este caso, de las cofradías y hermandades penitenciales placentinas.

SEGUNDO. – Que el objetivo, fijado en el Plan estratégico, es “*colaborar en la financiación y el sostenimiento de esta Hermandad penitencial, que procesiona en Semana Santa de Plasencia, y en las actividades que realicen en 2025, así como favorecer el sostenimiento de la sede de Santo Domingo donde se guardan pasos y enseres procesionales*” para lo cual se desea desarrollar una línea de cooperación a fin de aunar esfuerzos en la consecución de dichos fines. La subvención ayudará a impulsar y mantener las diferentes actividades que lleva a cabo la **Hermandad del Santísimo Vía Crucis de Plasencia** dada la importancia social, cultural y tradicional de los eventos que celebran y visto que tienen un carácter universal y que están abiertas a todo el público interesado en el acceso a las mismas.

TERCERO. – Que en base a este convenio y teniendo en cuenta lo establecido en los art. 2, 4, y 25, párrafos 1º y 2º m) de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, el Ayuntamiento de Plasencia manifiesta su deseo de suscribir el presente convenio, el cual ha sido aprobado en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 12 de diciembre de 2025, con la **Hermandad del Santísimo Vía Crucis** de Plasencia, formalizándose el mismo en el presente documento de acuerdo con las siguientes,

Martes, 30 de diciembre de 2025



CLÁUSULAS

PRIMERA. – El presente convenio tiene por objeto el impulso de las diferentes acciones y actos conmemorativos y devocionales del beneficiario, la **Hermandad del Santísimo Vía Crucis**, como medio de fomento de la actividad de esta asociación y sus miembros asociados, y estímulo de la tradición y atracción turística en el municipio, así como facilitar el sostenimiento de la sede de Santo Domingo como museo de Semana Santa.

Por ello, subvenciona las actividades desarrolladas durante el año 2025, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 10, 11, 21, y 22 de la ordenanza por la que se regula el Régimen general de subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia.

SEGUNDA. – Todos los gastos que se generen o se hayan generado con ocasión de la realización de las diversas actividades que haya sido llevadas a cabo por la cofradía serán de cargo exclusivo de la **Hermandad del Santísimo Vía Crucis**, sin que en ningún caso supongan para el Ayuntamiento de Plasencia obligación y/o coste adicional alguno al margen de la presente subvención.

TERCERA. – El total de la aportación municipal, con cargo a la partida presupuestaria **2025 0104 432 48938** denominada “**Información y promoción turística. A Hermandad Santísimo Vía Crucis**”, para la actividad desarrollada en **2025 por la Cofradía del Santísimo Vía Crucis** es de 2.462,13€.

No obstante, dado que la Hermandad solo declara en su proyecto los gastos correspondientes a la cuota por valor de **1.500,00€** con la que las cofradías contribuyen al sostenimiento anual de la Unión de Cofradías y su sede de Santo Domingo, para evitar que exista una sobrefinanciación, según lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento financiará a la Hermandad del Santísimo Vía Crucis **1.500,00 euros** con cargo a la partida presupuestaria **2025 0104 432 48938** denominada “**Información y promoción turística. A Hermandad Santísimo Vía Crucis**”, para la actividad desarrollada en **2025 por la Cofradía del Santísimo Vía Crucis** en 2025, suponiendo la aportación municipal el 100% de la previsión de gastos para 2025 y siendo responsabilidad de la **Hermandad del Santísimo Vía Crucis** financiar, si los hubiera, otros gastos realizados posteriormente.

CUARTA. – A la firma del Convenio la entidad recibirá el 100% de la subvención, de acuerdo con lo establecido por el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que señala que “*se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones*”.

Martes, 30 de diciembre de 2025



inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”.

El pago de la subvención por parte del Ayuntamiento se realizará en la forma descrita en el párrafo anterior sin que deban aportarse garantías por parte de la entidad beneficiaria.

La no justificación del gasto a posteriori dará lugar a la devolución y reintegro de las cantidades satisfechas y no justificadas.

QUINTA. – Se considerarán gastos subvencionables aquellos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 que estén destinados a la ejecución del proyecto.

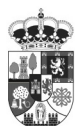
A los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Y en concreto, se consideran gastos que corresponden a la naturaleza de la actividad subvencionada los siguientes:

- a) Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad, tales como material de oficina, gastos de correo, teléfono, internet y otros similares que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y estén en relación directa con la sede de la hermandad o con el templo donde se alojan sus imágenes titulares.
- b) Gastos correspondientes a la cuota que la Cofradía abona a la Unión de Cofradías para su sostenimiento anual.
- c) Gastos relacionados con el templo cofrade de Santo Domingo.
- d) Gastos de suministros de energía y agua de la Casa de Hermandad.
- e) Gastos de floristería para adorno del Templo Cofrade y ornato de los pasos en sus respectivas procesiones, así como aquellos que sean necesarios en los actos de veneración que la Hermandad realice en su sede canónica.
- f) Gastos derivados de celebraciones rituales y conmemorativas.
- g) Compra de enseres y material para las procesiones, tales como varas, estandartes, incienso, velas, etc.
- h) Gastos destinados a imprenta y cartelería.
- i) Gastos de publicidad y promoción a través de cualquier medio o elemento.



Martes, 30 de diciembre de 2025



Ayuntamiento de
Plasencia

- j) Gastos de restauración de imágenes, andas y demás enseres procesionales, así como de mantenimiento de locales afectos a la actividad.
- k) Gastos de personal.
- l) Gastos de relacionados con montaje del Belén de Navidad.
- m) Gastos de transporte para el hermanamiento y promoción de la Semana Santa placentina en otros municipios.
- n) Gastos de representación y encuentros con otras asociaciones de la misma naturaleza, siempre que estos actos tengan un fin de interés público.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.
- f) Donaciones.

SEXTA. – Para que el gasto en publicidad sea justificable, en la publicidad que se realice en los medios de comunicación, será preciso que aparezcan los elementos distintivos del Ayuntamiento de Plasencia. Igualmente deberá hacerse pública la subvención concedida mediante cartel identificador en las dependencias de la asociación, casa de reunión o sede, así como en las redes sociales o página web.

SEPTIMA. – Será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el Tablón de anuncios de la Corporación la subvención concedida a esta asociación y regulada en el presente Convenio, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Igualmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8.b del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la subvención concedida con indicación del programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

OCTAVA. – Deberán justificarse el total de los gastos que se declaran por parte del beneficiario en su proyecto anual de actividades registrado junto con la solicitud de la subvención (**el total del proyecto presentado y no solo el importe subvencionado**), con los documentos y justificantes requeridos por la normativa y que deben cumplir el fin para el que se concedió.

Martes, 30 de diciembre de 2025



Dado que la Memoria Previa se presenta antes de haber realizado el gasto, serán admitidos gastos extraordinarios imprevistos y no incluidos en dicha memoria por un valor del 15% del total de gastos declarados en la memoria inicial.

La justificación de las cantidades recibidas a través de esta subvención se llevará a cabo mediante la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la cuenta justificativa simplificada, la cual será presentada ante el Ayuntamiento de Plasencia o a través de cualquier registro electrónico autorizado en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la vigencia del presente convenio, es decir, antes del 31 de marzo de 2026.

Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- Memoria de actuaciones con indicación de las actividades realizadas que justifiquen el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de la factura con número, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Aportación de facturas y justificantes de pago.
- Detalle de otros ingresos, subvenciones, ayudas o recursos externos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

NOVENA. – En caso de incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o de las obligaciones previstas en este Convenio, así como en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se solicitará a la asociación o entidad beneficiaria la subsanación de las deficiencias, y en caso de no procederse en este sentido se le requerirá el reintegro de las cantidades percibidas o de la parte no justificada, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y la Ordenanza por la que se regula el régimen general de subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia.

DÉCIMA. – La subvención regulada en este Convenio será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, con la salvedad de que **el importe de la subvención en ningún**

Martes, 30 de diciembre de 2025



caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

En caso de que, debido a una concurrencia de subvenciones percibidas se produzca exceso de financiación sobre el coste de las actividades subvencionadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el beneficiario procederá al reintegro del exceso de financiación obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, con exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA. – Será competencia del Ayuntamiento de Plasencia la interpretación de las cláusulas que figuran en el presente Convenio, y en caso de que se produzcan diferencias irresolubles, la elucidación de estas corresponderá a los Tribunales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DUODÉCIMA. – El presente Convenio estará en vigor hasta el de 31 de diciembre de 2025.

Para lo no previsto en este convenio, será de aplicación la Ley General de Subvenciones y la normativa municipal vigente.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, ambas partes lo firman en Plasencia a fecha de la firma digital.

Toma de razón,
EL SECRETARIO GENERAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
PLASENCIA

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE
PLASENCIA

POR LA HERMANDAD DEL SANTÍSIMO
VÍA CRUCIS

Fdo.: Fernando Pizarro García

Fdo.: José Javier Miranda Pérez

Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Riolobos

ANUNCIO. Aprobación inicial Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora n.º 9 de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina y de otras Instalaciones Deportivas.

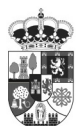
Habiéndose instruido por los servicios competentes del Excmo. Ayuntamiento de Riolobos expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora N.º 9 de la tasa por prestación del servicio de piscina y de otras instalaciones deportivas, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria del 23 de diciembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Riolobos, 23 de diciembre de 2025
José Pedro Rodríguez Martín
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Santibáñez El Alto

ANUNCIO. Aprobación de proyecto de obras de Adecuación del almacén.

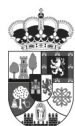
El Sr. Alcalde de Santibáñez el Alto, en uso de las facultades que le están conferidas ha resuelto aprobar el siguiente Proyecto de Obra:

- Proyecto de Adecuación de almacén en Santibáñez el Alto.
- Autora del proyecto: Raquel García Simal.

Sometiéndose dicho Proyecto a información pública, durante el plazo de DIEZ DÍAS, para posibles alegaciones que en su caso se presenten.

Santibáñez El Alto, 25 de noviembre de 2025

Rubén Francisco González
ALCALDE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torre de Santa María

ANUNCIO. Renovación Juez/a de Paz Titular.

Estando previsto que en el mes de febrero de 2026 quede vacante el cargo de Juez/a de Paz, titular, corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez/a de Paz, sustituto/a de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los/as Jueces de Paz.

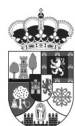
Se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, presenten su solicitud, por escrito dirigido a la Alcaldía, en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El modelo de instancia se encuentra a disposición de las personas interesadas en las dependencias municipales donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido y deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificación médica de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo de Juez/a de Paz.
- Declaración jurada de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad.
- Declaración jurada de su actual profesión.

Torre de Santa María, 18 de diciembre de 2025

Diego Antonio Valhondo Gómez

ALCALDE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torremenga

ANUNCIO. Acuerdo sobre derogación de Ordenanza Reguladora de la Tasa por Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales.

Aprobada inicialmente, por el pleno del Ayuntamiento de Torremenga, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2025, la supresión de la tasa por la prestación del servicio municipal de TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, publicada en el B.O.P. de Cáceres Núm. 102 de 29 de mayo de 2013, modificada, en su artículo 5º, de cuota tributaria, por acuerdo de pleno de 22 de diciembre de 2023, BOP. de Cáceres Num.. 32 de 15 de febrero de 2024.

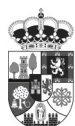
De conformidad con las previsiones del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia a los/as interesados/as por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por dicho órgano municipal.

De no presentarse en plazo fijado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Torremenga, 22 de diciembre de 2025

Nuria Mateos Perianez

ALCALDESA



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torremenga

ANUNCIO. Aprobación inicial Presupuesto General Ejercicio 2026.

El pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2025, ha aprobado inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio 2026.

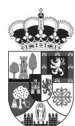
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los/as interesados/as que se señalan en el artículo 170 de dicho Real Decreto Ley, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado artículo, ante el pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho Real Decreto Legislativo, el presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Torremenga, 22 de diciembre de 2025

Nuria Mateos Períáñez

ALCALDESA



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torreorgaz

ANUNCIO. Aprobación inicial del Presupuesto General ejercicio 2026.

Acuerdo del Pleno, de fecha 18 de diciembre de 2025, de la Entidad Torreorgaz por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.

TEXTO

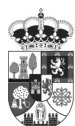
Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Entidad, de fecha 18 de diciembre de 2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de esta Entidad

<http://torreorgaz.sedelectronica.es>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Torreorgaz, 23 de diciembre de 2025
Francisco Giraldo Pavón
ALCALDE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdastillas

ANUNCIO. Presupuesto General Municipal 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones contra la aprobación inicial, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2026, conforme al siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS

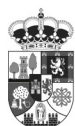
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS.

A.1. OPERACIONES CORRIENTES.

1. Impuestos directos.....	155.400,00 €.
2. Impuestos indirectos.....	5.000,00 €.
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos.....	69.030,00 €.
4. Transferencias corrientes.....	347.156,00 €.
5. Ingresos patrimoniales.....	9.550,00 €.
Total operaciones no financieras corrientes.....	586.136,00 €.

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL.

6. Enajenación de inversiones reales.....	25.000,00 €.
7. Transferencias de capital.....	3.804,00 €.
Total operaciones de capital.....	28.804,00 €.



Martes, 30 de diciembre de 2025

B) OPERACIONES FINANCIERAS.

8. Activos financieros..... 0,00 €.

9. Pasivos financieros..... 0,00 €.

TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS:..... 614.940,00 €.

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS.

A.1. OPERACIONES CORRIENTES.

1. Gastos de personal..... 319.215,00 €.

2. Gastos corrientes en bienes y servicios..... 210.100,00 €.

3. Gastos financieros..... 1.600,00 €.

4. Transferencias corrientes..... 35.000,00 €.

5. Fondo de contingencias y otros imprevistos..... 0,00 €.

Total operaciones no financieras corrientes..... 566.315,00 €.

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL.

6. Inversiones reales..... 47.625,00 €.

7. Transferencias de capital..... 1.000,00 €.

Total operaciones no financieras de capital..... 48.625,00 €.

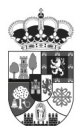
B) OPERACIONES FINANCIERAS.

8. Activos financieros..... 0,00 €.

9. Pasivos financieros..... 0,00 €.

TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS:..... 614.940,00 €.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:



Martes, 30 de diciembre de 2025

Personal Funcionario:

- Administrativo/a: 1. C1. Admón. General. C.D. 18. Con C.E. En propiedad.
- Secretaría-Intervención: 1. A1-A2. Habilitación Nacional. Secretaría-Intervención clase 3ª. C.D. 26. Con C.E. En acumulación.

Personal laboral fijo:

- Encargado/a de mantenimiento de servicios municipales: 1. Grupo E.

Los cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación parcial son los siguientes:

- Alcaldía, retribución bruta mensual: 2.084,00 euros brutos en 14 pagas anuales. Dedicación mínima: 75% de la jornada.
- Tta. Alcaldía, retribución bruta mensual: 965,00 euros brutos en 14 pagas anuales.
- Dedicación mínima: 50% de la jornada.

Asignación por asistencia a los órganos colegiados de miembros de la Corporación que no ostenten cargos con dedicación parcial:

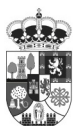
- Por asistencia a sesiones del Plenos: 80,00 €/sesión, sean ordinarias o extraordinarias, con un máximo de ocho sesiones plenarias a cobrar en todo el año. El resto de sesiones plenarias no se indemnizan.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Valdastillas, 24 de diciembre de 2025

Pedro Pérez Granado

SECRETARIO - INTERVENTOR



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Rey

ANUNCIO. Formalización de la concesión demanial del uso privativo de las cubiertas y gestión de la instalación fotovoltaica a favor de la Asociación Comunidad Energética.

Habiéndose acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Villa del Rey, en sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 2025, la adjudicación definitiva y formalización de la concesión demanial de la del uso de la cubierta e instalación fotovoltaica situada del inmueble situado en la parcela 3 del polígono 80 (Huerto Fuente del Medio), con referencia catastral 10212A003000800000ZB, a favor de la Asociación Comunidad Energética Villa del Rey, se hace público el presente anuncio para general conocimiento.

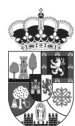
En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación patrimonial y de transparencia aplicable, se informa de que el expediente y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la concesión se encuentran publicados en la Sede Electrónica municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El expediente completo permanecerá a disposición de los/as interesados/as en la Secretaría del Ayuntamiento de Villa del Rey, pudiendo ser consultado en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Lo que se hace público también en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Contra el acuerdo plenario de adjudicación la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses.

Villa del Rey, 29 de diciembre de 2025

José Flores Tapia

ALCALDE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Entidades Locales Menores

Ayuntamiento de Navatrasierra (E.L.M.)

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos 02/2025.

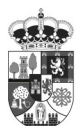
En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificaciones de créditos 02/2025, del Ayuntamiento de Navatrasierra (Cáceres), que se hace público de acuerdo con el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	EXPLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO QUE SE PRECISA
933.625.00	Adquisición de mobiliario y equipamiento edificios municipales. Reloj Ayuntamiento.	5.400,00 €
942.761.00	Aportación Municipal Plan Activa Bianual 2021- 2022 Techado Patio.	24.000,00 €
	TOTAL	29.400,00 €

Procedencia de los fondos:

Con cargo al remanente de tesorería de 2024:..... 29.400,00 €.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



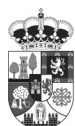
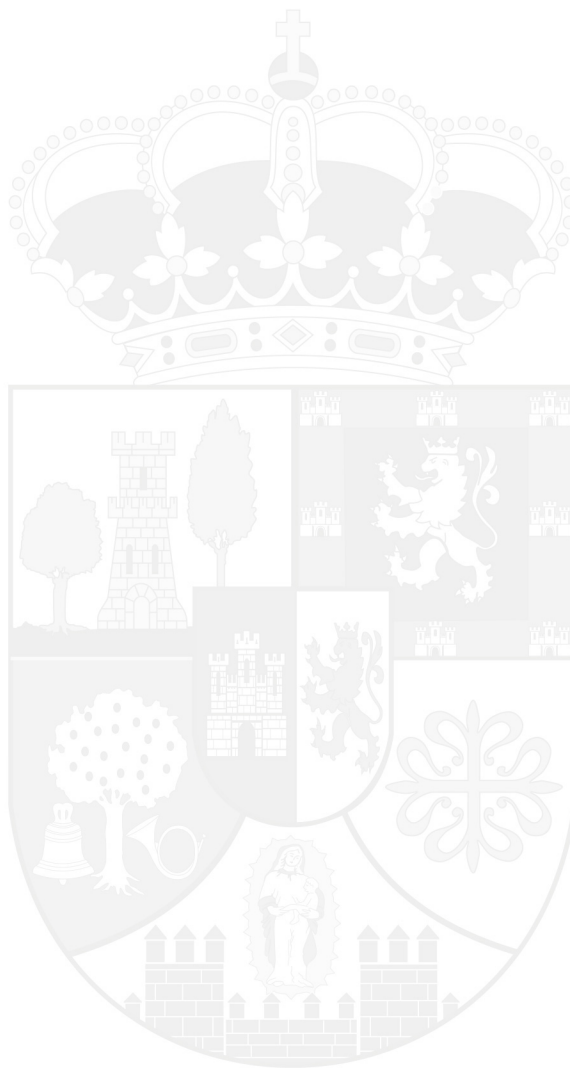
Martes, 30 de diciembre de 2025

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Navatrasierra (E.L.M.), 26 de diciembre de 2025

Feliciano Díaz Fernández

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección IV - Administración de Justicia

Tribunales Superiores de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

EDICTO. Renovación cargo Juez/a de Paz Sustituto/a de Herrera de Alcántara.

Por renovación del cargo de Juez/a de Paz de la localidad de Extremadura que a continuación se expresa, se publica el presente Edicto,

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

LOCALIDAD DE HERRERA DE ALCÁNTARA

JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

Los/as que deseen solicitar dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Decano del Partido, extendidas en papel común y dirigidas a la Excm. Sra. Presidenta del Tribunal Superior de Justicia en Extremadura, con sede en Cáceres, dentro del término de VEINTE días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, bien en el Boletín Oficial de la Provincia, o su exposición en el Tablón de Anuncios correspondiente.

En dicha solicitud se harán constar:

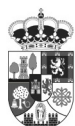
- Nombre y Apellidos, D.N.I., Domicilio, Estudios cursados y PROFESIÓN ACTUAL.

A dicha solicitud deberán acompañar los documentos que se reseñan a continuación, incorporándose de oficio por esta Secretaría la Certificación de Antecedentes Penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, obtenida desde la correspondiente aplicación telemática.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR:

A) Certificación de Nacimiento o fotocopia del D.N.I.

B) Certificación Médica de no padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo de Juez/a de Paz.



Martes, 30 de diciembre de 2025

- C) Declaración jurada de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad.
- D) Declaración jurada de su actual PROFESIÓN.

Cáceres, 19 de diciembre de 2025

Domingo Bujalance Tejero

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
EXTREMADURA

